. Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. CAR-LP-003-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA CON ENFOQUE PARTICIPATIVO, ORIENTADAS A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS MICROCUENCAS PRIORIZADAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas respecto del proyecto de pliego de condiciones, procede la Corporación a emitir respuesta.

Se aclara a los interesados que, las respuestas dadas por la Corporación a través del presente documento tienen una finalidad explicativa y orientadora. Aquellas respuestas que impliquen una modificación, adición o supresión de los términos, condiciones, requisitos o cronograma del proceso de selección, solo tendrán fuerza vinculante y validez jurídica una vez sean incorporadas formalmente mediante la expedición de la Adenda respectiva.

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

1. VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9694882
Fecha y hora: 9 de julio de 2026, 2:06:21 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

IV. EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PRIMERO

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

a. En atención a su solicitud, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR reitera su pleno respeto y acatamiento a los mecanismos de participación democrática y control social consagrados en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 134 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 850 de 2003.

En virtud de lo anterior, la entidad reconoce de pleno derecho la facultad de la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción para realizar seguimiento, vigilancia y control social al proceso de **Licitación Pública No. CAR-LP-003-2026**, sin que para ello se requiera autorización previa o acto administrativo de reconocimiento específico, operando el mismo por ministerio de la Ley. La administración está plenamente comprometida en colaborar con su labor, facilitar el acceso a la información pública pertinente y garantizar canales de comunicación idóneos.

Consecuente con lo anterior, es preciso señalar que, para el desarrollo de las audiencias en el marco del proceso de selección, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dispondrá de mecanismos tanto virtuales como presenciales en las instalaciones de la entidad, los cuales garantizarán la participación y el acceso de cada uno de los interesados según su preferencia. Para tal efecto, los enlaces (*links*) de acceso a la conexión virtual se darán a conocer oportunamente a través de la plataforma oficial SECOP II.

b. Respecto a la solicitud de remitir las ofertas directamente al correo electrónico de la veeduría antes de la adjudicación, la entidad aclara que se ciñe estrictamente a las reglas del Estatuto General de Contratación Pública y del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, es preciso aclarar que el proceso se adelanta en la plataforma SECOP II y consecuente con ello, todas las actuaciones constan en dicho sistema. La entidad dará publicidad en su oportunidad a las propuestas en la plataforma SECOP II, donde serán públicas para los proponentes, la veeduría y los interesados en general, y allí podrán descargarlas y conocerlas con el fin de que se presenten las debidas observaciones si a ello hubiere lugar, garantizando de este modo el cumplimiento de las etapas procesales y los principios de transparencia y publicidad.

c. La entidad reconoce expresamente que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, la Veeduría Ciudadana ejerce su derecho constitucional de control social de forma libre y autónoma, sin que se requiera autorización institucional previa para realizar el seguimiento y vigilancia de la gestión pública en el presente proceso. La administración reitera su disposición de colaboración y de suministrar la información pública pertinente a través de los medios legales establecidos.

De esta manera se da por atendida en su integridad la observación presentada por la veeduría.

2. FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS FUTURO

Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9699226
Fecha y hora: 10 de julio de 2026, 9:30 a. m.

OBSERVACION No. 1

Inconsistencia entre el plazo contractual y el periodo presupuestado en el AIU

Documentos relacionados: Proyecto de Pliego de Condiciones y Anexo 13 – AIU. El Proyecto de Pliego establece un plazo contractual de quince (15) meses, mientras el Anexo 13 habría calculado los costos administrativos tomando como referencia únicamente doce (12) meses. La diferencia no puede considerarse un simple error formal, porque el componente administrativo comprende recursos cuya permanencia depende directamente del tiempo de ejecución: dirección, coordinación, personal de apoyo, instalaciones, comunicaciones, vehículos, equipos administrativos, seguridad y salud en el trabajo, pólizas y demás costos generales. Si la entidad exige que estos recursos permanezcan durante quince meses, pero los remunera sobre una estructura de doce, el presupuesto oficial nace con tres meses de costos no reconocidos. Tampoco resultaría válido sostener que el AIU es únicamente un porcentaje global, cuando su cuantificación se soporta en una memoria mensualizada inferior al plazo contractual. La inconsistencia impide formular una oferta económica objetiva: el proponente tendría que decidir entre subestimar sus costos o incorporarlos en otros rubros sin trazabilidad.

Solicitud concreta: Ajustar el Anexo 13 y el presupuesto oficial para que la totalidad de los costos administrativos se calcule sobre los quince (15) meses exigidos contractualmente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con la estructuración del proyecto prevista en el numeral 1 “Fases del proyecto” del documento denominado “7_Anexo Especificaciones Técnicas Microcuencas”, y teniendo en cuenta las tres (3) fases definidas para su ejecución, el presupuesto oficial fue estructurado de manera que contempla los costos asociados a cada una de ellas.

Para la Fase 1, correspondiente a la definición de metodologías, la formulación de los modelos de restauración y la elaboración de la hoja de ruta para la ejecución del proyecto, se prevé una duración estimada de tres (3) meses y se concibe como una prestación de servicios.

Durante esta fase no se ejecutarán actividades de obra, ya que su alcance se limita al desarrollo de estudios, metodologías, lineamientos técnicos y demás insumos necesarios para orientar las etapas posteriores del proyecto. En consecuencia, al no corresponder a actividades propias de ejecución de obra, no aplica el reconocimiento del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

No obstante, el presupuesto de esta fase sí reconoce la totalidad de los costos requeridos para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el personal profesional, los recursos técnicos, administrativos y demás gastos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Como resultado de esta fase, se entregarán productos, entre los que se encuentran las metodologías definidas, los modelos de restauración y la hoja de ruta que servirá como instrumento de planificación para la ejecución de las siguientes fases del proyecto.

En cuanto a la Fase 2, esta comprende la ejecución de las actividades de restauración ecológica, entre las que se incluyen plantación de árboles,

establecimiento de aislamientos, implementación de cercas vivas, instalación de refugios para fauna y mantenimiento de las plantaciones forestales, entre otras intervenciones propias del proceso de restauración, con una duración estimada de doce (12) meses.

De igual manera, es necesario precisar que la FASE 3 – Fortalecimiento territorial constituye una fase independiente dentro de la estructura del proyecto y no hace parte de la FASE 1 ni de la FASE 2, aunque desarrolla actividades articuladas con las fases se desarrolla de manera simultánea, durante los tres últimos meses de la FASE 2. De acuerdo con el Anexo de Especificaciones Técnicas, esta fase complementa las acciones sociales desarrolladas durante la Gestión Integral y acompaña la fase de Implementación, mediante actividades de participación comunitaria como jornadas, talleres y recorridos, orientadas al intercambio de conocimientos, la apropiación social del territorio y la sostenibilidad de los procesos de restauración ecológica y uso sostenible.

A diferencia de la Fase 1, las actividades contempladas en esta etapa corresponden a la ejecución de obra, dado que implican la implementación física de las acciones previstas en campo, el suministro de materiales, la utilización de equipos y herramientas, así como la vinculación de mano de obra para el desarrollo de las acciones de restauración.

En consecuencia, el presupuesto de esta fase incorpora el factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), por tratarse de actividades cuya naturaleza y forma de ejecución requieren el reconocimiento de este componente, de conformidad con las condiciones técnicas y financieras propias de los contratos de obra.

Es importante aclarar que esta fase comprende doce (12) meses, por lo que el cálculo del AIU se contempló para el tiempo de ejecución que requiere esta fase.

Por lo anterior, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial fue estructurado y costeado de manera independiente para cada una de las fases del proyecto, atendiendo a la naturaleza, alcance y características de las actividades que se desarrollarán en cada una de ellas.

En consecuencia, los costos reconocidos y los componentes presupuestales aplicados responden a las características de ejecución de cada fase, incorporando únicamente aquellos conceptos que resultan procedentes de acuerdo con el tipo de actividades a ejecutar. Así, mientras la Fase 1 corresponde a la prestación de un servicio y, por tanto, no contempla el reconocimiento del AIU, la Fase 2 comprende actividades de ejecución de obra, razón por la cual dicho factor sí fue incorporado en el presupuesto, de conformidad con la naturaleza de las intervenciones previstas.

De conformidad con la estructuración de este proyecto en el numeral 1 Fases del proyecto del proyecto del documento denominado 7_Anexo Especificaciones Técnicas Microcuencas se indica lo siguiente:

7.1 Gestión integral

Esta fase se desarrolla durante los primeros tres (3) meses del proyecto y comprende la definición de metodologías de trabajo, la realización de caracterizaciones sociales, bióticas y abióticas, y la formulación de insumos técnicos para la intervención. Incluye la elaboración de planes de finca para las actividades de uso sostenible, la definición de modelos de restauración, la propuesta de tratamientos atractores de fauna y la estructuración de los planes de monitoreo y evaluación.

7.2 Implementación de acciones de restauración ecológica y uso sostenible

En esta fase se ejecutan en campo los modelos de restauración ecológica en zonas de interés ambiental previamente definidas. Incluye la instalación de aislamientos (cercas de púas) para la protección del material vegetal, la implementación de refugios para fauna, la ejecución de monitoreos de fauna, restauración y coberturas, así como el mantenimiento de las áreas intervenidas. De igual forma, se desarrollan acciones de uso sostenible en agroecosistemas.

7.3 Fortalecimiento territorial

Esta fase complementa las acciones sociales de la gestión integral y acompaña la fase de implementación. Incluye actividades de participación comunitaria, tales como jornadas, talleres y recorridos, orientadas al intercambio de conocimientos, la apropiación social del territorio y la sostenibilidad de los procesos de restauración ecológica y uso sostenible en el tiempo.

Teniendo en cuenta las tres (3) fases definidas para la ejecución del presente proyecto, el presupuesto oficial fue estructurado de manera que contempla los costos asociados a cada una de ellas.

Para la **Fase 1** la cual corresponde a la definición de metodologías, la formulación de los modelos de restauración y la elaboración de la hoja de ruta para la ejecución del proyecto se concibe como un servicio con una duración estimada de tres (3) meses.

Durante esta fase no se ejecutarán actividades de obra, ya que su alcance se limita al desarrollo de estudios, metodologías, lineamientos técnicos y demás insumos necesarios para orientar las etapas posteriores del proyecto. En consecuencia, al no corresponder a actividades propias ejecución de obra, no aplica el reconocimiento del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

No obstante, el presupuesto de esta fase sí reconoce la totalidad de los costos requeridos para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el personal profesional, los recursos técnicos, administrativos y demás gastos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Como resultado de esta fase, se entregarán productos, entre los que se encuentran las metodologías definidas, los modelos de restauración y la hoja de ruta que servirá como instrumento de planificación para la ejecución de las siguientes fases del proyecto.

En cuanto a la **Fase 2**, esta comprende la ejecución de las actividades de restauración ecológica, entre las que se incluyen plantación de árboles, establecimiento de aislamientos, la implementación de cercas vivas, la instalación de refugios para fauna y el mantenimiento de las plantaciones forestales, entre otras intervenciones propias del proceso de restauración con una duración estimada de doce (12) meses.

Para la **Fase 3**, se proyecta el desarrollo de actividades en el componente social, las cuales acompañarán de manera paralela la Fase 2, correspondiente a la implementación de las acciones de restauración. En este sentido, las actividades previstas para esta fase se ejecutarán de manera simultánea con las acciones de restauración, con el propósito de complementar, desde el componente social, su implementación y fortalecer la participación y articulación de los actores involucrados en el proyecto.

Teniendo en cuenta que la Fase 2 contempla una duración de 12 meses, la Fase 3 tendrá igualmente una duración de 12 meses, durante los cuales se desarrollarán de manera articulada y paralela las actividades sociales previstas y las acciones de restauración establecidas para el proyecto.

A diferencia de la Fase 1, las actividades contempladas para la **Fase 2** corresponden a la **ejecución de obra**, dado que implican la implementación física de las acciones previstas en campo, el suministro de materiales, la utilización de equipos y herramientas, así como la vinculación de mano de obra para el desarrollo de la implantación de las acciones de restauración.

En consecuencia, el presupuesto de esta fase incorpora el **factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU)**, por tratarse de actividades cuya naturaleza y forma de ejecución requieren el reconocimiento de este componente, de conformidad con las condiciones técnicas y financieras propias de los contratos de obra.

Es importante aclarar que esta fase comprende 12 meses por lo que el calculo del AIU se contemplo para el tiempo de ejecución que requiere esta fase.

Por lo anterior, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial fue estructurado y costeado de manera independiente para cada una de las fases del proyecto, atendiendo a la naturaleza, alcance y características de las actividades que se desarrollarán en cada una de ellas.

En consecuencia, los costos reconocidos y los componentes presupuestales aplicados responden a las características de ejecución de cada fase, incorporando únicamente aquellos conceptos que resultan procedentes de acuerdo con el tipo de actividades a ejecutar. Así, mientras la Fase 1 corresponde a la prestación de un servicio y, por tanto, no contempla el reconocimiento del AIU, la Fase 2 comprende actividades de ejecución de obra, razón por la cual dicho factor sí fue incorporado en el presupuesto, de conformidad con la naturaleza de las intervenciones previstas.

OBSERVACION No. 2

Contradicción en la identificación y secuencia de las fases contractuales

Documentos relacionados: Estudios Previos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto Oficial, matriz de personal y Anexo 14 – Factor Multiplicador. Los documentos no utilizan una estructura uniforme para identificar las fases. Mientras algunos apartados se refieren a una Fase 1 de gestión integral y una Fase 2 de implementación, otros señalan que el factor multiplicador aplica a las fases 1 y 3. Incluso determinados perfiles profesionales aparecen asociados a una Fase 3 cuya relación con la implementación central del proyecto no resulta clara. La contradicción tiene un efecto económico directo. El factor multiplicador es el mecanismo mediante el cual se remuneran personal profesional, administración, equipos, costos indirectos y utilidad de determinadas actividades. Si la implementación se denomina Fase 2, pero el factor solo aplica a las fases 1 y 3,

queda sin explicación la fuente presupuestal que cubrirá los costos indirectos durante la etapa más intensiva del contrato. Si, por el contrario, la implementación realmente corresponde a la Fase 3, la entidad debe corregir los documentos que la identifican como Fase 2. No puede dejarse al contratista la obligación de interpretar cuál numeración prevalece, porque las propuestas deben estructurarse sobre reglas claras y uniformes.

Solicitud concreta: Unificar mediante adenda la denominación, alcance, duración y presupuesto de cada fase, indicando expresamente cuál factor económico remunera cada una.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Para la definición del Presupuesto Oficial se tuvieron en cuenta las condiciones definidas en el Estudio Previo y en el Anexo de Especificaciones Técnicas, así como la estructura de fases prevista para el proyecto.

El presupuesto oficial contempla un Factor Multiplicador para la Fase 1 – Gestión Integral, el cual reconoce los costos indirectos asociados a la prestación del servicio, que comprende la definición de metodologías, la formulación de los modelos de restauración y la elaboración de la hoja de ruta para la ejecución del proyecto. De igual forma, para la Fase 3, correspondiente a las acciones sociales y al acompañamiento de la implementación, también se reconoce un Factor Multiplicador, dado que las actividades previstas corresponden a la prestación de servicios.

Por su parte, para la Fase 2, que comprende la implementación de las acciones de restauración ecológica, se contempla el factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), dado que las actividades a desarrollar corresponden a la ejecución de obra. En consecuencia, este es el componente presupuestal aplicable para el reconocimiento de los costos indirectos asociados a los capítulos 2.1 y 2.2, los cuales agrupan las actividades de implementación.

No obstante, la Fase 2 también incluye el capítulo 2.3 – Gestión de la implementación de acciones, el cual corresponde al personal encargado del seguimiento y acompañamiento técnico durante la ejecución de las actividades de restauración. En razón de que este componente constituye una prestación de servicios profesionales y técnicos, los costos indirectos asociados se reconocen mediante la aplicación de un Factor Multiplicador, y no a través del AIU, por no tratarse de actividades de obra.

Por lo anterior, se concluye que las Fases 1 y 3 contemplan un Factor Multiplicador para los costos indirectos asociados a las actividades de prestación de servicios. De igual manera, en la Fase 2, el capítulo 2.3 – Gestión de la implementación de acciones también contempla la aplicación de un Factor Multiplicador, por corresponder a actividades de seguimiento y acompañamiento técnico. Por su parte, los capítulos 2.1 y 2.2 de esta misma fase reconocen el factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), al estar conformados por actividades de ejecución de obra.

OBSERVACION No. 3

Personal exigido durante quince meses y presupuestado únicamente durante nueve

Documentos relacionados: Proyecto de Pliego, Especificaciones Técnicas, matriz de personal y consolidado presupuestal. Según los documentos analizados, perfiles como el Coordinador del Proyecto y el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo deben mantener una dedicación del 100 % durante las fases de gestión e

implementación. Sin embargo, la consolidación presupuestal aparentemente reconoce únicamente nueve (9) meses para estos cargos, frente a un plazo contractual de quince (15) meses. La exigencia del 100 % implica disponibilidad exclusiva o, por lo menos, dedicación completa durante el periodo indicado. No es coherente que la entidad evalúe, controle y eventualmente sancione la ausencia del profesional durante meses cuyo costo no fue incorporado en el presupuesto oficial. La diferencia sería de seis meses por cada perfil, incluyendo honorarios o salario, prestaciones, seguridad social, dotación, desplazamientos y demás costos asociados. Esta inconsistencia es todavía más relevante para el responsable de SST, porque sus funciones no desaparecen mientras existan actividades, trabajadores, frentes o riesgos laborales activos.

Solicitud concreta: Corregir la matriz presupuestal para que el número de meses remunerados de cada profesional coincida exactamente con el periodo y porcentaje de dedicación exigidos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación, la Corporación aclara que el proceso contractual contempla un plazo total de quince (15) meses, distribuido en tres fases: la Fase 1 "Gestión Integral", con una duración de tres (3) meses, y las Fases 2 "Implementación de acciones de restauración, rehabilitación ecológica y uso sostenible" y 3 "Gestión para el fortalecimiento territorial", que se ejecutan en paralelo con la fase 2, durante un periodo de doce (12) meses.

Frente a los perfiles objeto de la observación, Coordinador del Proyecto y Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se confirma que su dedicación está cubierta durante la totalidad de las tres fases, conforme a los archivos "15 Presupuesto Oficial Microcuencas" y "13 Anexo AIU Microcuencas". La suma de estas fases (3 meses + 12 meses) arroja el total de quince (15) meses del plazo contractual, con dedicación completa y continua para dichos perfiles, sin fraccionamientos ni vacíos de reconocimiento presupuestal.

Por lo anterior, no se advierte la inconsistencia señalada por el observante y no se requiere efectuar ajustes a la matriz presupuestal, dado que el número de meses remunerados para cada profesional coincide con el periodo y porcentaje de dedicación exigidos.

OBSERVACION No. 4

Falta de correspondencia matemática y trazabilidad del factor multiplicador

Documento relacionado: Anexo 14 – Factor Multiplicador. La estructura analizada presenta porcentajes de costos de perfeccionamiento, impuestos, honorarios o utilidad, imprevistos y pólizas que, considerados en forma directa, sumarían aproximadamente 36 %, mientras el anexo registra un subtotal cercano al 21,43 %. Igualmente, el resultado aparece expresado como “2.16221 %”, sin claridad acerca de si corresponde a un porcentaje, a un coeficiente o a un factor multiplicador de 2,16221. Es posible que algunos porcentajes se apliquen sucesivamente sobre bases diferentes y no mediante una suma lineal. Sin embargo, esa circunstancia debe encontrarse claramente demostrada. Un factor multiplicador no puede depender de operaciones invisibles, bases de aplicación desconocidas o formatos porcentuales incorrectos, porque afecta todos los valores derivados del personal y de los costos indirectos. La falta de reproducibilidad impide a los oferentes verificar si el presupuesto reconoce realmente las cargas fiscales, laborales, administrativas y de utilidad que la entidad afirma haber incorporado.

Solicitud concreta: Publicar un Anexo 14 corregido y reproducible, con las fórmulas visibles, las bases de aplicación identificadas y el resultado expresado correctamente como porcentaje o factor.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

El factor multiplicador es un sistema que permite imputar al contrato los costos directos asociados a las prestaciones laborales y sociales del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, así como conceptos asociados a prestaciones sociales, la utilidad del ingeniero y los costos de administración. De esta manera se obtiene un subtotal de costos directos a partir de la sumatoria de los valores correspondientes a los salarios del personal, incrementado mediante su multiplicación por un factor que suele consistir en una cifra con una parte entera y otra decimal. Esto, sin perjuicio de la incorporación de otros costos directos como viáticos, alquiler de equipos, oficinas, entre otros, cuya discriminación se exige de manera separada de los costos de personal, para ser sumados al valor resultante de la aplicación del factor multiplicador.

En razón a lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACION No. 5

Inconsistencias aritméticas y empleo de cantidades ocultas en los APU

Documentos relacionados: APU de establecimiento de coberturas y memorias de transporte. En varios APU, la multiplicación de la cantidad visible por el precio unitario no coincide con el valor parcial reportado. Por ejemplo, tres unidades por $137.974 producen $413.922, pero el documento habría registrado $459.453. De igual manera, una cantidad visible de 6,7 por $170.273 arroja $1.140.829,10, mientras el valor registrado sería cercano a $1.134.018; y 6,7 por $40.736 produce $272.931,20, frente a un parcial aproximado de $271.302. Las diferencias parecen indicar que las fórmulas emplean cifras con más decimales que los mostrados, como 3,33 o 6,66. Esa práctica no resuelve el problema: la cantidad contractual publicada debe permitir reproducir exactamente el valor parcial. Si la entidad utiliza una cantidad distinta de la visible, el proponente desconoce la cantidad real que deberá ofertar y ejecutar. Lo mismo ocurre con la memoria de transporte, donde la cantidad total y su multiplicación por la tarifa no coincidirían plenamente con el resultado publicado. En un presupuesto de esta magnitud, diferencias pequeñas por unidad pueden producir desviaciones importantes al aplicarse sobre cientos de hectáreas o miles de unidades.

Solicitud concreta: Corregir y republicar todos los APU utilizando cantidades visibles con la misma precisión decimal empleada en las fórmulas y garantizando que cada valor parcial sea matemáticamente reproducible.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez revisados los soportes publicados y teniendo en cuenta la observación presentada, se procede a ajustar y republicar los APU con la cantidad de decimales necesaria para que cada valor parcial sea matemáticamente reproducible a partir de la cantidad visible.

Por lo tanto, el ajuste se realiza en el documento 12_Análisis de precios unitarios APUS MICROCUENCAS, tanto en la sección de materiales como en la de transporte de los ítems afectados.

Es importante aclarar que el ajuste realizado en los APU no afecta el presupuesto oficial de la oferta.

OBSERVACION No. 6

Equipos de alta tecnología exigidos, pero sin una fuente presupuestal inequívoca

Documentos relacionados: Especificaciones Técnicas, Anexo 14 – Factor Multiplicador y APU. El contrato exigiría el uso de drones LiDAR, GPS de alta precisión RTK, cámaras trampa, software fotogramétrico y otros equipos especializados. La entidad señala que estos costos fueron incorporados en el numeral de alquiler de equipos para actividades de campo del factor multiplicador. Sin embargo, el propio anexo establece que el factor aplica a las fases 1 y 3, mientras otros documentos ubican la implementación dentro de la Fase 2. La inconsistencia deja abierta una pregunta esencial: ¿cómo se remunerarán los equipos cuando deban utilizarse en actividades de una fase que aparentemente no está cubierta por el factor? El costo de estos equipos no se limita a su disponibilidad física. Incluye alquiler o depreciación, seguros, licencias, software, baterías, mantenimiento, calibración, operadores, procesamiento de información, transporte y riesgo de pérdida o daño. Tampoco resulta técnicamente procedente confundir dichos costos con el porcentaje de herramienta menor calculado sobre la mano de obra. Un dron LiDAR o un receptor RTK no es financieramente equivalente a una pala, un machete o un azadón.

Solicitud concreta: Incorporar expresamente en los APU de las actividades que los requieren el costo completo de los equipos especializados, eliminando cualquier incertidumbre sobre su reconocimiento durante cada fase.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación no acoge la solicitud de incorporar de manera expresa, dentro de cada APU, el costo completo de los equipos especializados, por cuanto dicho reconocimiento ya se encuentra cubierto mediante los mecanismos que se explican a continuación, los cuales cubren la totalidad de las fases y actividades del contrato sin dejar vacíos presupuestales.

1. Fase 1 y Fase 3 (diagnóstico, talleres y actividades afines)

El reconocimiento de equipos utilizados en las actividades 1.4.2 Caracterización de Fauna, 1.4.3 Caracterización de Flora, 1.6.1 Evaluación de la capacidad de carga y propuesta de pastoreo rotacional, 1.6.2 Evaluación de la estructura agroecológica principal y 1.6.3 Propuesta participativa del plan de finca, se realiza mediante el numeral 3.7 "Alquiler de equipos para actividades de campo" del factor multiplicador, con un porcentaje del 5%.

Para las actividades 1.4.1 Caracterización de coberturas vegetales con equipos aéreos no tripulados, 1.5.1 Muestreo y análisis físico y químico de aguas superficiales y 1.5.2 Muestreo y análisis de suelos, el valor de referencia corresponde al registrado en la Resolución DGEN N.° 20257000133 (Valores Análisis Laboratorio CAR), que incluye la ejecución integral de la actividad descrita en el Anexo de Especificaciones Técnicas (equipo, operación, procesamiento y demás costos asociados).

2. Fase 2 (implementación)

La Fase 2 se compone de tres títulos con mecanismos de reconocimiento diferenciados:

- 2.1 Restauración ecológica y 2.2 Implementación de acciones de agroecosistemas y rehabilitación de suelos: actividades de obra, remuneradas bajo AIU. La herramienta menor se reconoce mediante el 5% del valor del APU, y la herramienta

mayor (guadañadoras, botes u otros implementos) se reconoce de forma directa dentro del APU, a todo costo.

- 2.3.1: Actividades ejecutadas por personal profesional, remuneradas mediante factor multiplicador.

- 2.3.2 Actividades de monitoreo y evaluación: actividades que requieren equipos especializados (dron LiDAR, GPS RTK, cámaras trampa, software fotogramétrico, entre otros). Su remuneración no se hace por factor multiplicador ni por AIU, sino por los valores de la Resolución DGEN N.° 20257000133, a todo costo, es decir, incluyendo alquiler o depreciación, seguros, licencias, software, baterías, mantenimiento, calibración, operadores, procesamiento y transporte.

3. Sobre la aparente inconsistencia del Anexo 14

El Anexo 14 – Factor Multiplicador aplica únicamente a las actividades profesionales de las Fases 1 y 3, y a la subactividad 2.3.1 dentro de la Fase 2. No aplica a 2.1 y 2.2 (que se remuneran por AIU) ni a 2.3.2 (que se remunera a todo costo por resolución). Por lo tanto, no existe un vacío entre el alcance del factor multiplicador y la ubicación de la implementación en la Fase 2: cada subactividad de la Fase 2 tiene un mecanismo de reconocimiento propio y excluyente, y los equipos especializados objeto de esta observación quedan cubiertos en todos los casos, sea por el numeral 3.7 del factor multiplicador (Fases 1 y 3), por APU/herramienta menor y mayor (2.1 y 2.2), o por los valores de la Resolución DGEN N.° 20257000133 a todo costo (1.4.1, 1.5.1, 1.5.2 y 2.3.2).

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud concreta planteada, aclarando que no se requiere modificar los APU, dado que el costo de los equipos especializados —incluyendo sus costos asociados de operación, mantenimiento y procesamiento— ya se encuentra plenamente reconocido y diferenciado por actividad y fase.

OBSERVACION No. 7

Riesgo climático declarado como compartido, pero financiado exclusivamente por el contratista

Documentos relacionados: Matriz de Riesgos, Estudios Previos, APU de establecimiento y mantenimiento, y garantía de estabilidad. El Riesgo 9 identifica la ocurrencia de lluvias intensas, anegación o estiaje prolongado y, según la matriz revisada, asigna como responsables al contratista y al contratante. La propia entidad reconoce que la capacidad del contratista para mitigar fenómenos climáticos extremos es limitada y que estos pueden causar pérdida masiva o total del material vegetal. No obstante, los APU de establecimiento y mantenimiento aparentemente no contemplan agua, carrotanques, motobombas, mangueras, almacenamiento ni logística de riego extraordinario. La contradicción es sustancial: el riesgo se denomina compartido en la matriz, pero su consecuencia económica recae materialmente en el contratista, quien tendría que financiar el riego de emergencia o reponer la vegetación con cargo a sus propios recursos. Una asignación compartida que no define participación presupuestal, procedimiento de activación ni consecuencias contractuales es meramente nominal. Además, la garantía de estabilidad no debería transformarse en un seguro de resultados climáticos. El contratista debe responder por defectos de calidad, mala ejecución, material inadecuado o incumplimiento de los protocolos; no por mortalidad extraordinaria producida por eventos que la misma entidad reconoce fuera de su capacidad efectiva de control. El artículo 27 de la Ley 80 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones cuando se rompe por causas no imputables a la parte afectada. El manual de riesgos exige, a su vez, que los tratamientos cuenten con recursos y presupuesto, no únicamente con declaraciones generales. (Función Pública)

Solicitud concreta: Modificar la matriz, los APU y la garantía de estabilidad para que los eventos climáticos extraordinarios se atiendan mediante un mecanismo presupuestal compartido y no generen reposiciones a cargo del contratista cuando se demuestre que la mortalidad no le es imputable.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad informa que el riesgo asociado a la ocurrencia de fenómenos climáticos extraordinarios fue identificado y analizado dentro de la Matriz de Riesgos del proceso, específicamente como el riesgo denominado "Ocurrencia de fenómenos climáticos: aumento de lluvias, anegación, estiaje prolongado, inundaciones e incendios forestales", el cual fue clasificado como un riesgo ambiental y asignado de manera compartida entre el Contratista y la Entidad. Asimismo, para dicho riesgo se definieron medidas de tratamiento, seguimiento, monitoreo y control orientadas a minimizar su impacto durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la distribución del riesgo prevista por la Entidad reconoce que la ocurrencia de fenómenos naturales constituye una circunstancia ajena al control exclusivo del contratista, razón por la cual la administración del riesgo involucra actuaciones tanto del contratista como de la supervisión del contrato, mediante la aplicación de planes de contingencia, seguimiento permanente a las condiciones climáticas y la reprogramación de actividades cuando ello resulte técnicamente procedente.

Ahora bien, los Análisis de Precios Unitarios fueron estructurados considerando las condiciones normales de ejecución del proyecto y las actividades ordinarias necesarias para el desarrollo de las labores de restauración ecológica. Por tal razón, no resulta procedente incorporar dentro de cada APU costos asociados a la eventual ocurrencia de fenómenos climáticos extraordinarios, toda vez que éstos corresponden a riesgos de carácter eventual cuya materialización no puede presumirse como una condición ordinaria de ejecución del contrato.

De igual manera, la garantía de estabilidad y calidad tiene por finalidad amparar la correcta ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que ello implique trasladar al contratista la responsabilidad por pérdidas de material vegetal ocasionadas exclusivamente por eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que éste haya ejecutado las actividades conforme a las especificaciones técnicas, protocolos de establecimiento y obligaciones contractuales.

En caso de materializarse un evento extraordinario durante la ejecución del contrato, la supervisión y la interventoría evaluarán técnicamente sus efectos, las causas que dieron origen a la afectación y la eventual aplicación de las medidas contractuales previstas en la normatividad vigente, de conformidad con la distribución de riesgos definida para el proceso y las circunstancias particulares del caso, sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores o modificaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad considera que la matriz de riesgos, el presupuesto oficial, los Análisis de Precios Unitarios y el esquema de garantías mantienen coherencia técnica y jurídica con el objeto del proceso de contratación, razón por la cual no resulta procedente efectuar las modificaciones solicitadas

OBSERVACION No. 8

Traslado del riesgo extremo de desabastecimiento de material vegetal

Documento relacionado: Matriz de Riesgos y estudio de mercado del material vegetal. La matriz identifica como riesgo extremo el agotamiento de material vegetal nativo en los viveros. Simultáneamente, las especificaciones exigirían plantas de especies determinadas, con rangos específicos de altura, adecuada lignificación, procedencia compatible y suministro por viveros con registro o certificación vigente. La coincidencia de todas estas variables reduce la oferta disponible y puede hacer imposible adquirir las cantidades exigidas dentro del precio y plazo presupuestados. El contratista puede gestionar compras anticipadas y varios proveedores, pero no controla la capacidad productiva regional, los ciclos biológicos de propagación, la disponibilidad de una especie ni los inventarios de terceros. Si se presenta un desabastecimiento general, el contratista tendría que transportar plantas desde lugares más lejanos, pagar precios superiores o incumplir el cronograma. Trasladarle la totalidad de ese efecto económico desconoce que la entidad estructuró las especies, cantidades, características y plazo del proyecto.

Solicitud concreta: Reasignar como compartido el riesgo de desabastecimiento general comprobado, estableciendo en el pliego un procedimiento de sustitución técnica de especies y ajuste del cronograma sin sanción para el contratista.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad precisa que el riesgo asociado al agotamiento o desabastecimiento de material vegetal nativo en los viveros fue identificado, analizado y asignado en la Matriz de Riesgos del proceso, estableciendo las medidas de tratamiento y mitigación correspondientes, entre las que se encuentran la elaboración de un plan de producción viverista ajustado al cronograma del proyecto, la gestión de convenios o alianzas con varios viveros para garantizar el suministro alternativo, el seguimiento técnico a los viveros seleccionados y el reporte oportuno a la Entidad sobre la disponibilidad del material vegetal.

Durante la estructuración del proceso se realizó el correspondiente estudio de mercado, mediante el cual se verificó la existencia de oferta suficiente para atender las necesidades del proyecto dentro de las condiciones técnicas establecidas, razón por la cual la Entidad no evidencia la existencia de un desabastecimiento generalizado que haga necesaria la modificación de la asignación del riesgo o de las condiciones del proceso.

Así mismo, las especificaciones técnicas establecen las características mínimas que debe cumplir el material vegetal para garantizar el cumplimiento de los objetivos de restauración ecológica del proyecto. En consecuencia, corresponde al contratista implementar las estrategias de planeación, abastecimiento y gestión de proveedores necesarias para atender este riesgo durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar la asignación del riesgo ni incorporar un procedimiento específico de sustitución de especies o de ajuste automático del cronograma en los documentos del proceso toda vez que las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y el estudio de mercado efectuado por la Entidad soportan adecuadamente las condiciones previstas para la ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 9

Responsabilidad objetiva por el ingreso de bovinos y actuaciones de terceros

Documento relacionado: Matriz de Riesgos, Riesgo 26. La matriz asignaría exclusivamente al contratista el ingreso de bovinos a las áreas intervenidas y le

impondría la reposición del material vegetal afectado. Esa asignación desconoce que las áreas se encuentran en entornos rurales sobre los cuales el contratista no ejerce propiedad, autoridad policiva ni control permanente. El contratista debe responder cuando el ingreso se produce por una deficiencia atribuible al aislamiento que construyó, por falta de mantenimiento o por incumplimiento de una obligación específica de control. No obstante, la situación es diferente cuando un propietario abre el cerramiento, un tercero corta el alambre, se presenta vandalismo, existe ganado errante o el predio no cuenta con condiciones adecuadas de custodia. La asignación actual convierte una obligación de calidad del aislamiento en una responsabilidad objetiva por todo hecho de terceros. Además, obliga al contratista a financiar nuevamente plantas, insumos, transporte y mano de obra aunque haya ejecutado correctamente la actividad inicial.

Solicitud concreta: Modificar el Riesgo 26 para que la reposición solo sea asumida por el contratista cuando la CAR o la interventoría demuestren que el daño fue causado por una falla imputable al aislamiento ejecutado o mantenido por este.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Entidad precisa que el Riesgo No. 26 fue identificado, analizado y asignado conforme a la naturaleza de las actividades objeto del contrato y a la distribución de riesgos previsibles del proceso de selección. El Anexo de Especificaciones Técnicas establece que la implementación de las acciones de restauración ecológica comprende la ejecución integral de las actividades necesarias para garantizar el adecuado establecimiento y sostenibilidad de las intervenciones, incluyendo la instalación y mantenimiento de los aislamientos, el seguimiento de las áreas intervenidas y la reposición del material vegetal cuando resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En consecuencia, las medidas de prevención, control y manejo asociadas al ingreso de bovinos hacen parte de las obligaciones propias del contratista como ejecutor de las actividades de restauración y de las medidas de mitigación previstas en la Matriz de Riesgos.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar la asignación del Riesgo No. 26 ni condicionar su aplicación a una demostración previa de responsabilidad por parte de la Entidad o de la interventoría.

Cuando durante la ejecución del contrato se presenten daños ocasionados por actos de vandalismo, ingreso de ganado derivado de actuaciones de terceros, apertura no autorizada de cerramientos, eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias no imputables al contratista, la supervisión y la interventoría deberán verificar técnicamente las causas que originaron la afectación, con el fin de determinar la responsabilidad correspondiente y las medidas contractuales a que haya lugar

OBSERVACION No. 10

Alcance territorial inconsistente y logística calculada sin correspondencia demostrada

Documentos relacionados: Solicitud de contratación, aviso de convocatoria, Estudios Previos, Análisis del Sector y memoria de transporte. Mientras algunos documentos describen diez (10) microcuencas distribuidas en trece (13) municipios, el Análisis del Sector aparentemente hace referencia únicamente a cinco (5) microcuencas y cinco (5) municipios. La diferencia duplica potencialmente el número de zonas de operación y altera el alcance sobre el cual debieron calcularse

vehículos, personal, tiempos de desplazamiento, combustibles, centros de acopio y coordinación territorial. A ello se suma que la tarifa de transporte habría sido calculada empleando como origen el sector La Paz, en Zipaquirá, y una distancia promedio aproximada de 33,96 km hasta los centroides. Una distancia promedio puede ser válida únicamente si se encuentra ponderada por las cantidades que realmente serán transportadas a cada zona. No representa adecuadamente los costos cuando omite retornos, vías terciarias, restricciones de acceso, pendientes, transbordos, acarreos internos y ubicación real de los proveedores. La entidad no puede exigir intervención en un territorio más amplio que el utilizado para calcular los recursos logísticos. La incoherencia puede generar ofertas artificialmente bajas y posteriores dificultades de ejecución.

Solicitud concreta: Republicar el presupuesto logístico utilizando un único alcance territorial y una matriz de distancias ponderada por las cantidades y condiciones reales de acceso de cada microcuenca.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Frente al alcance territorial, se acoge la observación. El Análisis del Sector será corregido para reflejar las diez (10) microcuencas priorizadas y los trece (13) municipios que efectivamente constituyen el alcance del proyecto, en concordancia con los Estudios Previos, la Solicitud de Contratación y el Aviso de Convocatoria. La referencia a cinco (5) microcuencas y cinco (5) municipios obedeció a un error de transcripción del Análisis del Sector y no representa el alcance real sobre el cual se estructuró el presupuesto.

OBSERVACION No. 11

Actividad de control de pastos y arvenses sin definición ni costo para el manejo de biomasa

Documentos relacionados: APU de control de pastos y arvenses y Especificaciones Técnicas. El APU asignaría valor cero a materiales, equipos y transporte, bajo la premisa de que la actividad se ejecuta manualmente y no requiere estos componentes. Sin embargo, el control de kikuyo y otras especies invasoras no termina necesariamente con el corte. Puede comprender extracción de raíces, recolección, apilamiento, secado, trituración, reincorporación, compostaje o transporte, dependiendo de la especie y del objetivo ecológico. No se afirma que toda la biomasa deba retirarse. En algunos casos, su manejo in situ puede aportar cobertura y protección del suelo. El problema consiste en que los documentos no determinan qué manejo se exige ni qué labores se encuentran incluidas en el rendimiento del jornal. Si la interventoría ordena recoger, triturar, trasladar o disponer el material, estas obligaciones no pueden aparecer durante la ejecución sin una fuente de pago. Además, dejar biomasa invasora sin protocolo puede favorecer rebrote, dispersión de propágulos, acumulación excesiva de combustible o afectación de la vegetación establecida.

Solicitud concreta: Incorporar en el APU una metodología obligatoria de manejo de biomasa con el rendimiento y costo correspondiente a todas las labores que la interventoría estará facultada para exigir.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En razón a la observación se aclara que el Item 2.1.1. Eliminación de especies invasoras. 2.1.1.1. Eliminación de pasto kikuyo y arvenses. Se describe la actividad. El costo de la herramienta se calcula como el 5% del valor total de la mano de obra. Ejecución: Corte rasante con guadaña. Recolección manual de residuos, acopio. Control de rebrote. Registro y seguimiento. Por lo anterior se procederá a ajustar el Anexo técnico con el detalle del corte y manejo de Cespedón, con el fin de no transportar los residuos.

Sin embargo, no se aclara que no procede la modificación del APU.

OBSERVACION No. 12

Transporte e instalación de la valla informativa valorados en cero

Documento relacionado: APU de valla informativa. El APU reconocería el suministro de los materiales de la valla, pero asignaría cero a la mano de obra de instalación y al transporte, pese a señalar que el precio incluye dichas actividades. Esta estructura no permite determinar si el valor cotizado corresponde únicamente a la fabricación o si incluye efectivamente entrega e instalación en campo. La instalación de una valla exige, como mínimo, movilización, localización, excavación, cimentación o anclaje, montaje, nivelación y fijación. Estas actividades consumen personal, herramientas, equipo y tiempo. Registrarlas en cero distorsiona tanto el costo unitario como la programación de recursos, y deja abierta la posibilidad de que la entidad exija actividades que no fueron incorporadas explícitamente.

Solicitud concreta: Reestructurar el APU de la valla incluyendo cantidades, rendimientos y costos verificables para su transporte e instalación en el lugar de ejecución.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión en el Anexo 12_ Análisis de precios unitarios APUS MICROCUENCAS se evidencia en la página 19 que el APU Valla informativa en la descripción incluye suministro de materiales, transporte e instalación, por lo tanto no se acoge la observación presentada.

OBSERVACION No. 13

Retención del 10 % condicionada a la liquidación contractual

Documentos relacionados: Estudios Previos, Solicitud de Contrato y forma de pago. Para la fase de implementación, los pagos parciales alcanzarían únicamente el 90 %, mientras el saldo del 10 % se pagaría después de la terminación, el recibo a satisfacción y la liquidación. Esta condición obliga al contratista a financiar una parte relevante de actividades que ya habrían sido ejecutadas, medidas y recibidas. La terminación y el recibo dependen del cumplimiento técnico del contratista; la liquidación, en cambio, es una etapa posterior que requiere actuaciones, revisiones y decisiones de ambas partes y puede prolongarse por razones administrativas no imputables al ejecutor. Condicionar el pago de obra efectivamente recibida a la liquidación traslada al contratista el tiempo interno de trámite de la entidad. La retención también se superpone con las garantías de cumplimiento, estabilidad, salarios y demás amparos, por lo que la entidad debe explicar qué riesgo adicional pretende cubrir manteniendo recursos correspondientes a actividades ya aprobadas.

Solicitud concreta: Modificar la forma de pago para que el 10 % retenido sea cancelado con la suscripción del acta de recibo final a satisfacción, sin condicionarlo a la posterior liquidación del contrato.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación. La Corporación precisa que la condición prevista para el pago del saldo final del diez por ciento (10 %) responde a un mecanismo de control contractual asociado al cierre integral de la ejecución.

La liquidación constituye la etapa en la cual las partes efectúan el balance técnico, financiero y jurídico del contrato, verifican el cumplimiento de las obligaciones,

determinan la existencia de saldos a favor o en contra y consolidan el estado final de la ejecución contractual.

En ese sentido, la condición establecida busca asegurar que, antes de efectuar el pago final, se cuente con la verificación integral de las obligaciones y soportes a cargo del contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación adelantará el trámite de liquidación dentro de los términos y procedimientos legalmente aplicables, con la debida diligencia y con fundamento en la documentación aportada por las partes.

Por lo anterior, se mantiene la condición prevista en los documentos del proceso para el pago del saldo final del diez por ciento (10 %).

OBSERVACION No. 14

Aplicación incorrecta o ambigua del requisito de trabajadores con discapacidad

Documentos relacionados: Estudios Previos y obligaciones sometidas a verificación por la interventoría. Los documentos indicarían que el contratista debe priorizar la contratación de personas con discapacidad y mantener el número mínimo exigido por la norma. Sin embargo, el Decreto 392 de 2018 no impone una cuota de trabajadores vinculada específicamente al contrato ni exige ubicarlos en determinados frentes de obra. La regulación otorga puntaje adicional a quien acredite trabajadores con discapacidad en su planta y exige mantener durante la ejecución el número que dio lugar al puntaje. (Función Pública) Por ello, la interventoría puede verificar la permanencia del número acreditado, pero no debería interpretar la disposición como una obligación de vincular personal adicional exclusivamente para este contrato o asignarlo de manera indiscriminada a labores físicamente exigentes. Tampoco resulta jurídicamente admisible excluir previamente a estas personas de las actividades de campo: la asignación debe depender de la aptitud ocupacional, las capacidades individuales, la evaluación de riesgos y los ajustes razonables. La redacción actual puede producir una obligación distinta y más gravosa que la prevista legalmente.

Solicitud concreta: Ajustar el pliego al alcance exacto del Decreto 392 de 2018, aclarando que la obligación consiste en mantener el número acreditado dentro de la planta del adjudicatario y que su asignación laboral dependerá de la aptitud ocupacional y de los ajustes razonables aplicables.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge parcialmente la observación.

La Corporación precisa que el puntaje asociado a la vinculación de personas con discapacidad no implica la obligación de contratar personal adicional exclusivamente para la ejecución del contrato ni de asignarlo a actividades específicas del proyecto.

En consecuencia, se ajustará la obligación No. 2 del numeral 6.3.4.1 – Obligaciones de la Corporación, relacionada con la verificación a cargo de la Interventoría, la cual quedará así:

"2. Verificar, a través de la Interventoría y durante la ejecución del contrato, que el contratista mantenga las condiciones acreditadas para la obtención del puntaje por vinculación de personas con discapacidad."

La obligación establecida en el numeral 28 relacionada con la priorización de personas con discapacidad en los eventos de subcontratación se mantiene, por corresponder a una regla distinta aplicable a la cadena de provisión.

OBSERVACION No. 15

Códigos UNSPSC que no representan suficientemente el objeto principal

Documento relacionado: Estudios Previos y requisitos de experiencia. Entre los códigos identificados aparecen servicios políticos y de asuntos cívicos, servicios comunitarios y desarrollo social. Estos códigos pueden guardar relación con el componente de participación comunitaria, pero no describen adecuadamente el núcleo técnico del proyecto: restauración y rehabilitación ecológica, manejo de coberturas, establecimiento vegetal, conservación de ecosistemas y gestión de microcuencas. La dificultad aumenta si la entidad utiliza dichos códigos como condición para validar la experiencia. Empresas con contratos materialmente equivalentes podrían haber registrado su experiencia bajo códigos forestales, ambientales, agropecuarios o de restauración, y quedar excluidas por una clasificación formal que no refleja el contenido real de sus contratos. El Decreto 1082 obliga a que los requisitos habilitantes respondan al análisis del sector, al riesgo, al valor y al conocimiento real de los posibles oferentes, y exige que sean proporcionales al proceso. (Función Pública)

Solicitud concreta: Ampliar los códigos admitidos para la experiencia incluyendo las clasificaciones ambientales, forestales y de restauración ecológica que correspondan materialmente a las actividades principales del contrato.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación no acoge la observación.

Revisada la clasificación UNSPSC prevista para la acreditación de la experiencia, la Entidad determinó que no resulta necesario ampliar los códigos establecidos en los documentos del proceso, toda vez que estos fueron definidos atendiendo integralmente el objeto, alcance y actividades que comprende la ejecución contractual.

Al respecto, se precisa que el proyecto no se limita a la ejecución de actividades materiales de restauración y rehabilitación ecológica, sino que incorpora componentes de gestión integral, participación comunitaria, concertación, fortalecimiento territorial y apropiación social, razón por la cual dentro de la clasificación se incluyen códigos asociados tanto al componente ambiental y técnico como a las actividades sociales y comunitarias que hacen parte del alcance contractual.

En este sentido, la presencia de códigos relacionados con servicios comunitarios, desarrollo social o asuntos cívicos no implica que estos sustituyan o desconozcan el componente principal de restauración ecológica, sino que responden a actividades complementarias que también deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato.

Así mismo, la clasificación UNSPSC no será valorada de manera aislada para determinar la idoneidad de la experiencia, su verificación deberá realizarse conjuntamente con las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respecto de los contratos aportados y de las actividades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con las reglas previstas para la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, del análisis técnico efectuado se concluyó que los códigos actualmente establecidos resultan suficientes y guardan correspondencia con los diferentes componentes del proyecto, sin que se advierta que su aplicación restrinja injustificadamente la participación o impida acreditar experiencia materialmente relacionada con el objeto contractual.

Por lo anterior, se mantiene la clasificación UNSPSC establecida en los Estudios Previos y demás documentos del proceso y no se acoge la solicitud de ampliación formulada por el interesado.

OBSERVACION No. 16

Experiencia del tecnólogo de fauna desconectada de sus funciones

Documento relacionado: Matriz del equipo mínimo requerido. Para el tecnólogo de apoyo en fauna se exigiría experiencia en plantaciones forestales o conservación de ecosistemas, requisito prácticamente equivalente al previsto para el apoyo en restauración ecológica. Aunque la conservación constituye un contexto general pertinente, no acredita por sí misma las competencias operativas necesarias para monitorear, ahuyentar, rescatar, manipular o trasladar fauna silvestre. La inconsistencia puede producir dos efectos: permitir que el cargo sea ocupado por una persona sin experiencia específica en fauna o restringir injustificadamente la participación de tecnólogos que sí han trabajado en manejo de fauna, pero no en plantaciones forestales. La experiencia específica debe guardar relación directa con las actividades que serán verificadas y con las responsabilidades que la entidad pretende atribuir al perfil.

Solicitud concreta: Sustituir el requisito de plantaciones forestales por experiencia específica en monitoreo, manejo, rescate, ahuyentamiento o rehabilitación de fauna silvestre.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación y se modifica la Experiencia Especifica del perfil Tecnólogo de Fauna la cual quedará de la siguiente manera: Mínima certificada en UN (01) CONTRATO relacionado con manejo o ahuyentamiento o rescate y reubicación de fauna silvestre o asistencia en centros de rescate.

TECNÓLOGO N° 2 TECNÓLOGO APOYO FAUNA	3	FASE 1: N/A FASE 2: 100 % FASE 3: N/A	TECNÓLOGO EN ÁREAS RELACIONADAS CON CONSERVACIÓN O RECURSOS NATURALES O MANEJO DE FAUNA SILVESTRE	**EXPERIENCIA GENERAL:** de DOS (02) AÑOS, contada a partir de la expedición del acta de grado del título que corresponda. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima certificada en UN (01) CONTRATO **relacionado con manejo o ahuyentamiento o rescate y reubicación de fauna silvestre o asistencia en centros de rescate.**

El perfil ajustado se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 17

Fórmula de evaluación económica ilegible y no reproducible

Documento relacionado: Proyecto de Pliego de Condiciones. La fórmula económica aparecería alterada por errores de formato o codificación, incluyendo caracteres que no permiten identificar claramente las variables, operaciones y denominadores. En estas condiciones, los oferentes no pueden verificar cómo se asignará el puntaje económico ni simular el resultado de las ofertas. No se trata de un defecto meramente editorial. La fórmula de evaluación constituye una regla de selección objetiva y debe ser inequívoca antes de presentar la oferta. Una explicación posterior no sustituye la obligación de incorporar correctamente la regla en el pliego, porque los proponentes estructuran su propuesta económica con base en el método publicado.

Solicitud concreta: Corregir mediante adenda la fórmula de evaluación económica, definiendo cada variable y acompañándola de un ejemplo numérico completo antes del cierre del proceso.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez revisada la solicitud, la Entidad se permite aclarar que, en el documento correspondiente al Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 4.1.6. EVALUACIÓN ECONÓMICA (37,5 PUNTOS), se establece de manera detallada el procedimiento para la evaluación y ponderación de la propuesta económica.

En primer lugar, el numeral define el procedimiento para determinar el método de ponderación de la propuesta económica, tomando como referencia la Tasa Representativa del Mercado (TRM). En este apartado se establece expresamente el contexto y las condiciones bajo las cuales debe determinarse la TRM que será utilizada para efectos de la evaluación.

Posteriormente, se establecen cuatro (4) métodos de ponderación aplicables a la propuesta económica. Así mismo, se definen los rangos o intervalos correspondientes a la variable utilizada para determinar cuál de estos métodos deberá aplicarse en la asignación del puntaje.

Cada método de ponderación se desarrolla de manera independiente, detallando la fórmula correspondiente y las variables que la componen. Esta estructura permite identificar con claridad los criterios de aplicación y comprender cómo se realiza el cálculo del puntaje para cada método.

En consecuencia, la metodología prevista en el Pliego de Condiciones contempla una secuencia previamente definida: 1) determinar la TRM aplicable conforme a las condiciones establecidas; 2) identificar, con base en dicha variable, el rango correspondiente; 3) determinar el método de ponderación que resulta aplicable; y 4) realizar la evaluación y asignación del puntaje de la propuesta económica de acuerdo con el método seleccionado.

Por lo anterior, la Entidad precisa que la evaluación económica y su respectivo método de evaluación se encuentran claramente establecidos en el numeral mencionado y se ajustan al procedimiento, las variables, los rangos y los métodos de ponderación previamente definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior garantiza la aplicación objetiva, transparente y uniforme de las reglas previstas para todos los oferentes. Asimismo, se precisa que dicho procedimiento fue tomado como referencia de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo anterior, la Entidad aclara que el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones para la ponderación de la propuesta económica es claro y define de manera precisa el procedimiento y las variables a las que debe aplicarse.

OBSERVACION No. 18

Precios con fechas anteriores sin demostración de actualización a 2026

Documentos relacionados: APU, estudio de mercado y presupuesto oficial. En las memorias aparecen fechas correspondientes a marzo, mayo y septiembre de 2025, mientras el proceso se publica en 2026 y su ejecución se extenderá posteriormente. La utilización de cotizaciones anteriores no invalida automáticamente el presupuesto, siempre que la entidad demuestre su actualización mediante índices, nuevas verificaciones de mercado o una metodología técnicamente sustentada. No obstante, esa trazabilidad no resulta evidente. Material vegetal, combustibles, fertilizantes, postes, alambre, alquileres, transporte y mano de obra presentan comportamientos diferentes y no deberían actualizarse con un único porcentaje general sin justificarlo. Además, los costos regulados o laborales deben corresponder a la vigencia en la cual se ejecutarán las actividades. Un presupuesto basado en precios históricos no actualizados aumenta la probabilidad de ofertas inviables, solicitudes de modificación y dificultades de abastecimiento durante la ejecución.

Solicitud concreta: Actualizar el presupuesto oficial a precios de 2026 mediante soportes de mercado vigentes y publicar la metodología empleada para actualizar cada grupo de insumos.

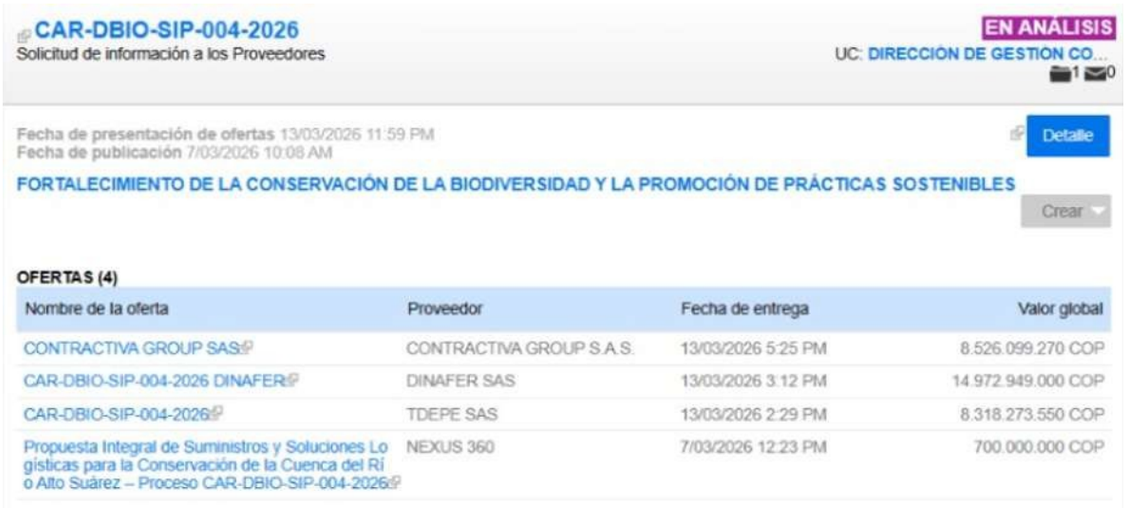
RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

La Entidad precisa que el presupuesto oficial y los Análisis de Precios Unitarios (APU) fueron estructurados con base en la información del estudio de mercado realizado por la Corporación, para la presente vigencia, el cual fue consolidado a partir de dos eventos de cotización realizados a través de SECOP II, en periodos de la vigencia 2026 así:

- CAR-SIP-004-2026 del 07 al 13 de Marzo
- CAR-SIP-006-2026 del 07 al 13 de Mayo.

A continuación, se ilustra los soportes de la Solicitud de información a proveedores mencionadas en donde se evidencia que su publicación se realizó en la vigencia 2026:



CAR-DBIO-SIP-004-2026
Solicitud de información a los Proveedores

EN ANÁLISIS
UC: DIRECCIÓN DE GESTION CO...
1 0

Fecha de presentación de ofertas 13/03/2026 11:59 PM
Fecha de publicación 7/03/2026 10:08 AM

Detalle

FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES

Crear

OFERTAS (4)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
CONTRACTIVA GROUP SAS	CONTRACTIVA GROUP S.A.S.	13/03/2026 5:25 PM	8.526.099.270 COP
CAR-DBIO-SIP-004-2026 DINAFER	DINAFER SAS	13/03/2026 3:12 PM	14.972.949.000 COP
CAR-DBIO-SIP-004-2026	TDEPE SAS	13/03/2026 2:29 PM	8.318.273.550 COP
Propuesta Integral de Suministros y Soluciones Logísticas para la Conservación de la Cuenca del Río Alto Suárez – Proceso CAR-DBIO-SIP-004-2026	NEXUS 360	7/03/2026 12:23 PM	700.000.000 COP



CAR-DBIO-SIP-006-2026
Solicitud de información a los Proveedores

EN ANÁLISIS
UC: DIRECCION DE ...

Fecha de presentación de ofertas 13/05/2026 11:59 PM
Fecha de publicación 7/05/2026 8:14 AM

Detalle

PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA INTEGRAL

Crear

OFERTAS (6)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
COTIZACION CAR	JC INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	13/05/2026 10:02 PM	1 COP
COTIZACION	APPIANTICA	13/05/2026 9:43 PM	1 COP
CORSERVICS	CORSERVICS	13/05/2026 7:00 PM	1 COP
COTIZACIÓN	CEDRO ANDINO S A S	13/05/2026 6:43 PM	1 COP
CAR-DBIO-SIP-006-2026	CONSTRUCTORA GARVAL SAS	13/05/2026 6:05 PM	15.608.196.800 COP
CAR-DBIO-SIP-006-2026	KASSYA SAS	13/05/2026 4:22 PM	14.230.191.122 COP

No obstante, se evidenció un error de digitación en algunas de las fechas registradas en los documentos del proceso.

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección correspondiente, ajustando las fechas para que reflejen la vigencia 2026, sin que ello implique modificación de los precios, los análisis de costos, la metodología empleada para la estructuración del presupuesto oficial ni las demás condiciones del proceso de selección, ya que los mismos fueron construidos con valores reales de mercado.

OBSERVACION No. 19

Riesgos prediales y de acceso que no se encuentran bajo control del contratista

Documento relacionado: Matriz de Riesgos y alcance territorial. La ejecución depende del ingreso efectivo a predios rurales y de la disponibilidad de áreas previamente concertadas. Conflictos de linderos, ocupaciones, arrendamientos, servidumbres, ausencia de autorizaciones, oposición de propietarios o restricciones de acceso pueden impedir la intervención aunque el contratista tenga movilizados personal, plantas y equipos. El contratista puede apoyar la socialización y la coordinación operativa, pero no tiene competencia para sanear títulos, resolver controversias de propiedad, imponer servidumbres ni obligar a un particular a permitir el ingreso. Ordenar el desplazamiento a un predio no habilitado podría generar tiempos muertos, pérdida de material vegetal, mayores costos y retrasos sin que exista incumplimiento del ejecutor. El riesgo debe ser asignado a quien tiene capacidad jurídica e institucional para gestionarlo, criterio coincidente con el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud concreta: Establecer en el pliego que la CAR solo podrá ordenar intervenciones en predios previamente habilitados jurídica, social y materialmente, asumiendo la entidad los efectos de cualquier restricción de acceso no imputable al contratista.

SOLICITUD FINAL DEL INTERESADO

En atención a que las inconsistencias señaladas inciden directamente en la estructuración del precio, el plazo, las obligaciones y la distribución de riesgos, se solicita a la CAR efectuar una revisión integral de los documentos del proceso, publicar las correcciones y ampliar el término de presentación de ofertas para permitir su adecuada incorporación económica y técnica.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad precisa que el proceso contractual contempla, dentro de la Fase 1: Gestión Integral, la ejecución de actividades relacionadas con la gestión predial, la concertación con los propietarios y la identificación de las áreas viables para la implementación de las acciones de restauración ecológica. Estas actividades forman parte de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato, conforme a las condiciones y alcances definidos en los documentos del proceso.

Así mismo, el Anexo Técnico establece que, cuando no sea posible intervenir un área inicialmente priorizada por razones de viabilidad predial o de concertación, podrán proponerse nuevas áreas dentro de los nodos definidos para el proyecto, previa sustentación técnica y aprobación de la interventoría y la CAR.

En consecuencia, no se considera procedente modificar la asignación del riesgo ni las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

3. CONSTRUCCIONES FUTURAMA 2023 S.A.S.
Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9734432
Fecha y hora: 21 de julio de 2026, 1:46 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos a la entidad la publicación de los siguientes formatos que están relacionados en los términos de referencia y no se encuentran en los anexos publicados: Autorización para el tratamiento de datos personales, pacto de transparencia, emprendimiento y empresa de mujeres, protección a la industria nacional y mipymes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación presentada, la Corporación se permite informar que se acoge la solicitud.

En consecuencia, se revisarán y ajustarán los anexos y formatos del proceso, con el fin de incorporar y publicar los documentos correspondientes a la autorización para el tratamiento de datos personales, pacto de transparencia, acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, protección a la industria nacional y Mipymes.

Los formatos ajustados harán parte de los documentos definitivos del proceso y serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

En consecuencia, la Entidad ACOGE la observación y realizará los ajustes correspondientes en los anexos y formatos del proceso

OBSERVACIÓN No. *2*

El formato de experiencia del proponente, no es claro, teniendo en cuenta que no se encuentra la columna donde diligenciar la ubicación del número del contrato en el RUP y que se encuentre consolidada la información, tampoco es clara la columna de valor total del contrato, incluyendo adicionales, teniendo en cuenta que no se refleja si se requiere en pesos colombianos o en SMMLV lo cual teniendo en cuenta la naturaleza del proceso debería esta celda estar expresada en SMMLV. De igual manera, hace falta la columna de Valor Total del contrato de acuerdo con el % de participación expresado en SMMLV, teniendo en cuenta que los contratos no se ejecutan siempre con participación del 100%.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

La Corporación revisó el formato previsto para la acreditación de la experiencia del proponente y considera procedente efectuar los ajustes necesarios para facilitar su diligenciamiento y garantizar la adecuada consolidación de la información requerida para la evaluación.

En consecuencia, se incorporará un formato de experiencia actualizado que será publicado junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y hará parte integral de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

Se le solicita a la entidad ampliar la formación de la formación académica requerida para el Coordinador de Proyectos y se incluya la Gestión de Proyectos en formación académica valida, teniendo en cuenta que en la práctica cumplen las mismas funciones.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión del equipo técnico de la Corporación se permite indicar que procedió a efectuar la revisión al alcance del requisito de formación académica adicional para el perfil de Coordinador del proyecto, evaluando la pertinencia y disponibilidad de la oferta académica en el país a través de la plataforma del Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES del posgrado que más se relaciona con el objeto y alcance del proyecto.

Así las cosas, se determinó viable y procedente acoger su sugerencia, en el sentido de incluir dentro de los requisitos exigidos el posgrado en Gestión de proyectos, dado que la inclusión de esta formación permite ampliar de manera significativa la participación de los interesados, en coherencia con el objeto contractual y velando por el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, a efectos de garantizar la calidad de los productos y resultados esperados.

Por lo tanto el perfil quedará de la siguiente manera la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo:

PROFESIONAL N° 1 COORDINADOR DEL PROYECTO	1	FASE 1: 100% FASE 2: 100 % FASE 3: N/A	PROFESIONAL EN: INGENIERÍA AMBIENTAL O INGENIERÍA FORESTAL CON POSTGRADO EN GERENCIA DE: PROYECTOS O **GESTION DE PROYECTOS** O MEDIO AMBIENTE O	**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL:** mínima de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional, según corresponda. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** mínima certificada como DIRECTOR O COORDINADOR en DOS (02) contratos relacionados con

			RECURSOS NATURALES	implementación de acciones de restauración ecológica, o rehabilitaciones ecológicas; o implementación en agroecología o agroforestal o sistemas silvopastoriles.

4. PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO
Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9735130
Fecha y hora: 21 de julio de 2026, 3:22 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

Inconsistencia entre el plazo contractual y el plazo utilizado para calcular el AIU

Los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones establecen un plazo de ejecución contractual de quince meses. No obstante, el Anexo AIU fue estructurado considerando un plazo de doce meses.

La diferencia afecta directamente los costos administrativos dependientes de la duración del contrato, entre ellos el personal profesional, técnico y administrativo; las instalaciones; los servicios; los equipos; las garantías; los vehículos; las comunicaciones y demás gastos de permanencia.

En consecuencia, no existe correspondencia entre el plazo contractual establecido en los documentos jurídicos y el plazo utilizado para determinar los costos indirectos del contrato.

Solicitud

Se solicita aclarar cuál es el plazo definitivo del contrato y corregir los documentos que no correspondan con dicha duración. Si el plazo es de quince meses, deberá corregirse el Anexo AIU y verificarse que los costos administrativos cubran la totalidad del periodo contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con la estructuración del proyecto prevista en el numeral 1 “Fases del proyecto” del documento denominado “7_Anexo Especificaciones Técnicas Microcuencas”, y teniendo en cuenta las tres (3) fases definidas para su ejecución, el presupuesto oficial fue estructurado de manera que contempla los costos asociados a cada una de ellas.

Para la Fase 1, correspondiente a la definición de metodologías, la formulación de los modelos de restauración y la elaboración de la hoja de ruta para la ejecución del proyecto, se prevé una duración estimada de tres (3) meses y se concibe como una prestación de servicios.

Durante esta fase no se ejecutarán actividades de obra, ya que su alcance se limita al desarrollo de estudios, metodologías, lineamientos técnicos y demás insumos necesarios para orientar las etapas posteriores del proyecto. En consecuencia, al no corresponder a actividades propias de ejecución de obra, no aplica el reconocimiento del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

No obstante, el presupuesto de esta fase sí reconoce la totalidad de los costos requeridos para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el personal

profesional, los recursos técnicos, administrativos y demás gastos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Como resultado de esta fase, se entregarán productos, entre los que se encuentran las metodologías definidas, los modelos de restauración y la hoja de ruta que servirá como instrumento de planificación para la ejecución de las siguientes fases del proyecto.

En cuanto a la Fase 2, esta comprende la ejecución de las actividades de restauración ecológica, entre las que se incluyen plantación de árboles, establecimiento de aislamientos, implementación de cercas vivas, instalación de refugios para fauna y mantenimiento de las plantaciones forestales, entre otras intervenciones propias del proceso de restauración, con una duración estimada de doce (12) meses.

De igual manera, es necesario precisar que la FASE 3 – Fortalecimiento territorial constituye una fase independiente dentro de la estructura del proyecto y no hace parte de la FASE 1 ni de la FASE 2, aunque desarrolla actividades articuladas con las fases se desarrolla de manera simultánea, durante los tres últimos meses de la FASE 2. De acuerdo con el Anexo de Especificaciones Técnicas, esta fase complementa las acciones sociales desarrolladas durante la Gestión Integral y acompaña la fase de Implementación, mediante actividades de participación comunitaria como jornadas, talleres y recorridos, orientadas al intercambio de conocimientos, la apropiación social del territorio y la sostenibilidad de los procesos de restauración ecológica y uso sostenible.

A diferencia de la Fase 1, las actividades contempladas en esta etapa corresponden a la ejecución de obra, dado que implican la implementación física de las acciones previstas en campo, el suministro de materiales, la utilización de equipos y herramientas, así como la vinculación de mano de obra para el desarrollo de las acciones de restauración.

En consecuencia, el presupuesto de esta fase incorpora el factor de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), por tratarse de actividades cuya naturaleza y forma de ejecución requieren el reconocimiento de este componente, de conformidad con las condiciones técnicas y financieras propias de los contratos de obra.

Es importante aclarar que esta fase comprende doce (12) meses, por lo que el cálculo del AIU se contempló para el tiempo de ejecución que requiere esta fase.

Por lo anterior, la Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial fue estructurado y costeado de manera independiente para cada una de las fases del proyecto, atendiendo a la naturaleza, alcance y características de las actividades que se desarrollarán en cada una de ellas.

En consecuencia, los costos reconocidos y los componentes presupuestales aplicados responden a las características de ejecución de cada fase, incorporando únicamente aquellos conceptos que resultan procedentes de acuerdo con el tipo de actividades a ejecutar. Así, mientras la Fase 1 corresponde a la prestación de un servicio y, por tanto, no contempla el reconocimiento del AIU, la Fase 2 comprende actividades de ejecución de obra, razón por la cual dicho factor sí fue incorporado en el presupuesto, de conformidad con la naturaleza de las intervenciones previstas.

OBSERVACIÓN No. *2*

Diferencia entre el presupuesto oficial y los valores reportados como respaldo presupuestal

Los Estudios Previos establecen un presupuesto oficial de $23.776.349.950, distribuido así:

Vigencia 2026: $14.496.299.592.

Vigencia 2027: $9.280.050.358.

Sin embargo, en el mismo documento se relacionan recursos presupuestales por un total de $26.376.004.319, conformados por:

CDP vigencia 2026: $16.371.842.584.

Vigencia futura 2027: $10.004.161.735.

Existe, por tanto, una diferencia de $2.599.654.369 entre el presupuesto oficial y el respaldo presupuestal indicado.

El documento no precisa si ese mayor valor corresponde a la interventoría, a otros contratos relacionados, a reservas presupuestales o a conceptos ajenos al presente proceso.

Solicitud

Se solicita aclarar el origen y la destinación de la diferencia de $2.599.654.369 y corregir la información presupuestal para que el presupuesto oficial, su distribución por vigencias y los documentos de respaldo coincidan entre sí.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. CAR-LP-003-2026, se precisa lo siguiente:

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial corresponde a la suma de ***VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 23.776.349.950) INCLUIDO IVA, AIU****y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta (…).*

1.6. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado para la vigencia 2026 en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26601804 de fecha 2 de marzo de 2026 expedido por la Dirección Financiera – DFIN de la Corporación y la vigencia futura 2027 mediante el ACUERDO No. 09 DEL 9 DE MARZO DE 2026 (…)

Vigencia 2026	Vigencia 2027	TOTAL
CDP N° 26601804	ACUERDO No. 09 DEL 9 DE MARZO DE 2026	
$16.371.842.584	$10.004.161.735	**$26.376.004.319**

Al respecto, se aclara que el artículo primero del **Acuerdo No. 09 del 9 de marzo de 2026**, publicado entre los documentos soporte del proceso de Licitación Pública No. CAR-LP-003-2026, establece de manera expresa los recursos autorizados de la vigencia futura 2027, discriminando el valor destinado al contrato de obra, por la suma de **$10.004.161.735**, y el valor destinado a la interventoría.

Así las cosas, se precisa que los recursos registrados en el numeral 1.6*. "Fuente de Financiación"* corresponden al **respaldo presupuestal para el proceso de**

contratación CAR-LP-003-2026, sin que ello implique que el valor total allí registrado constituya el presupuesto oficial del contrato.

De esta manera, el presupuesto oficial definido en el numeral 1.5. del proyecto de pliego de condiciones corresponde al valor estimado que la Corporación determinó durante la etapa de planeación, con fundamento en el análisis del sector y el estudio de mercado, y constituye el límite máximo de la contratación, por lo que el valor total de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto oficial definido para cada vigencia. Por su parte, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal junto con la vigencia futura acreditan la disponibilidad de los recursos necesarios para adelantar el proceso de contratación.

Conforme a lo anterior, la Corporación, para el proceso de contratación CAR-LP-003-2026, cuenta con apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, suficiente para respaldar la eventual asunción del compromiso que se derive del proceso de contratación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, la diferencia de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.599.654.369), resultante de comparar el presupuesto oficial de $23.776.349.950 con el valor total de $26.376.004.319 señalado en el numeral 1.6., corresponde a un valor de respaldo presupuestal superior al presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación. En tal sentido, dicha diferencia **no constituye un mayor valor del proceso de contratación, no hace parte del presupuesto oficial, ni corresponde a recursos destinados a la interventoría o a otros procesos de contratación**, por lo que no modifica el valor máximo que podrá ser objeto de adjudicación y contratación.

El valor del compromiso que eventualmente se derive del proceso estará determinado por el valor adjudicado, el cual, en todo caso, **no podrá superar el presupuesto oficial de $23.776.349.950** establecido en el numeral 1.5. del proyecto de pliego de condiciones.

Así las cosas, es preciso señalar que, no existe disposición normativa que exija que el valor del presupuesto oficial deba ser equivalente al valor total de los recursos certificados o autorizados que respaldan presupuestalmente el proceso de contratación. De esta manera, no resulta necesario efectuar modificación o corrección alguna a los numerales 1.5*. "Presupuesto Oficial*" y 1.6. "*Fuente de Financiación",* toda vez que la información allí consignada se encuentra acorde con los documentos que soportan el proceso precontractual y con aquellos que acreditan los recursos necesarios para respaldar la eventual asunción del compromiso derivado del proceso de contratación CAR-LP-003-2026.

OBSERVACIÓN No. 3

Diferencia en el valor del costo directo consignado en el Anexo AIU

El Anexo AIU contiene dos valores diferentes para el costo directo de las actividades:

$12.557.563.279.

$12.557.572.304.

La diferencia entre ambos valores es de $9.025.

Aunque la diferencia es reducida frente al valor total del contrato, demuestra que dentro de una misma memoria se emplearon bases distintas para la determinación del AIU.

Esto impide establecer con certeza cuál valor fue utilizado para calcular la administración, los imprevistos, la utilidad y el valor total correspondiente.

Solicitud

Se solicita corregir y unificar el valor del costo directo en todo el Anexo AIU, verificando su coincidencia con la suma de los ítems del Presupuesto Oficial y de los Análisis de Precios Unitarios.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En cuanto a la observación presentada, la Corporación se permite aclarar que, una vez revisados los documentos que hacen parte de la construcción del Presupuesto Oficial, específicamente los anexos que detallan la conformación del componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), se evidenció lo siguiente:

En el Presupuesto Oficial correspondiente a la Fase 2: **"Implementación de acciones de restauración, rehabilitación ecológica y uso sostenible**", se establece, en las casillas correspondientes a 2.1 Restauración ecológica y 2.2 Implementación de acciones de agroecosistemas y rehabilitación de suelos, el valor del costo directo antes de AIU para cada una de las vigencias.

Para la vigencia 2026, el costo directo asciende a $8.685.670.231, mientras que para la vigencia 2027 corresponde a $3.871.902.073. En razón de lo anterior, la sumatoria de los costos directos correspondientes a las dos vigencias asciende a un total de $12.557.572.304, valor que corresponde al costo directo total del proyecto antes de la aplicación del AIU, como se puede ver a continuación:

VIGENCIA 2026

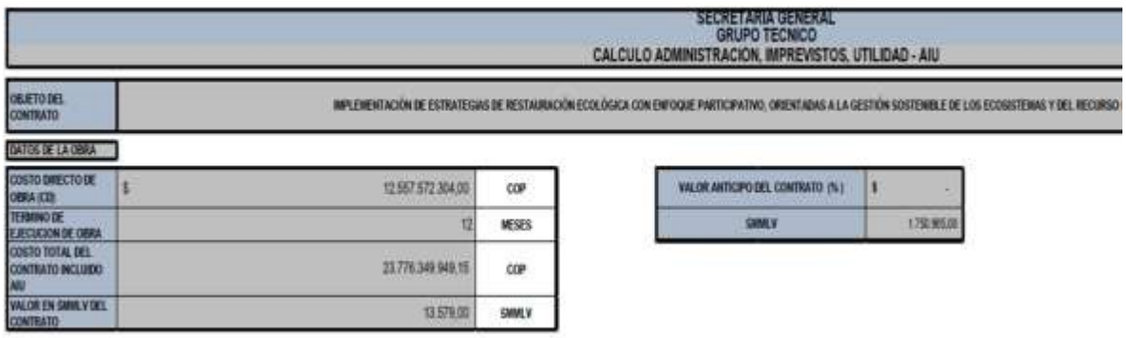
Subtotal 2.1 Restauración ecológica y 2.2 Implementación de acciones de agroecosistemas y rehabilitación de suelos Antes de AIU		$	8.685.670.231,00
Administración %	19,05%	$	1.654.620.179,00
Imprevistos %	1,00%	$	86.856.702,00
Utilidades %	5,00%	$	434.283.512,00
IVA sobre la utlidad	19,00%	$	82.513.867,00

VIGENCIA 2027

Subtotal 2.1 Restauración ecológica y 2.2 Implementación de acciones de agroecosistemas y rehabilitación de suelos Antes de AIU		$	3.871.902.073,00
Administración %	19,05%	$	737.597.345,00
Imprevistos %	1,00%	$	38.719.021,00
Utilidades %	5,00%	$	193.595.104,00
IVA sobre la utlidad	19,00%	$	36.783.070,00
TOTAL 2.1 Restauración ecológica y 2.2 Implementación de acciones de agroecosistemas y rehabilitación de suelos Después de AIU		$	4.878.596.613,00

Las anteriores imágenes son tomadas del documento denominado "***15_Prespuesto oficial MICROCUENCAS".***

Así mismo, se verificó el documento denominado "13_Anexo AIU MICROCUENCAS", en el cual se detalla el costo directo del proyecto tomado como base para el cálculo de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), el cual refleja un valor de $12.557.572.304 como se evidencia a continuación:



SECRETARÍA GENERAL
GRUPO TECNICO
CALCULO ADMINISTRACION, IMPREVISTOS, UTILIDAD - AIU

OBJETO DEL CONTRATO	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA CON ENFOQUE PARTICIPATIVO, ORIENTADAS A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y DEL RECURSO

DATOS DE LA OBRA

COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	$	12.557.572.304,00	COP
TERMINO DE EJECUCION DE OBRA		12	MESES
COSTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO AIU		23.776.349.949,16	COP
VALOR EN SMMLV DEL CONTRATO		13.579,00	SMMLV

VALOR ANTICIPO DEL CONTRATO (%)	$	-
SMMLV		1.752.905,00

Lo anterior evidencia que tanto el documento “15_Presupuesto oficial MICROCUENCAS” como el documento “13_Anexo AIU MICROCUENCAS” guardan plena coherencia y correspondencia respecto del costo directo del proyecto.

En ambos documentos se encuentra consignado el valor de $12.557.572.304, lo que permite establecer que, para la elaboración del presupuesto y de sus respectivos anexos de AIU, se tomó como base el mismo valor correspondiente al costo directo del proyecto.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

Referencias al anticipo pese a que la forma de pago no contempla anticipo

El Análisis del Sector, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego no contemplan la entrega de anticipo. La forma de pago se encuentra estructurada mediante pagos por productos, cantidades ejecutadas y un pago final.

Sin embargo, el Anexo AIU contiene campos y conceptos relacionados con:

valor del anticipo;

porcentaje del anticipo;

garantía de buen manejo del anticipo.

La permanencia de dichos conceptos genera incertidumbre sobre si se incorporaron dentro de los costos indirectos valores asociados a un anticipo que no forma parte de la estructura contractual.

Solicitud

Se solicita aclarar expresamente que el proceso no contempla anticipo y corregir el Anexo AIU, suprimiendo cualquier valor o costo relacionado con su manejo o garantía.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez revisada la observación presentada, la Corporación procedió a verificar el documento “13_Anexo AIU MICROCUENCAS”, específicamente el capítulo 3.3. Garantías, en el cual se encuentra relacionado el concepto correspondiente a “Buen Manejo de Anticipo”, con un porcentaje asegurado del 0%.

Al respecto, es preciso aclarar que la inclusión de dicho concepto dentro de la estructura del AIU no implica la exigencia ni la presupuestación de una garantía por este concepto. El porcentaje establecido en 0% obedece a que el presente proceso no contempla la entrega de anticipo al contratista. Esta condición se encuentra definida en los documentos que hacen parte integral del proceso, particularmente en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

De igual manera, al revisar la estructuración del presupuesto oficial y, específicamente, la conformación del AIU, se evidencia que el concepto “Buen Manejo de Anticipo” se encuentra relacionado únicamente como un componente de

referencia dentro de la estructura, pero no presenta asignación porcentual, valor, operación aritmética ni cálculo asociado. En consecuencia, dicho concepto no generó ningún costo dentro del presupuesto oficial.

Por lo anterior, no existe inconsistencia entre la estructura del AIU y las condiciones establecidas para el proceso, toda vez que el porcentaje del 0% refleja precisamente que no se prevé la entrega de anticipo y, por tanto, no se genera un valor asociado a la garantía de buen manejo de este.

En ese sentido, la Corporación considera que la observación queda aclarada, manteniéndose la estructura del presupuesto oficial.

Sin embargo, se eliminará el concepto de “Buen Manejo de Anticipo” en el capítulo 3.3. Garantías del documento “13_Anexo AIU MICROCUENCAS” y se publicará dicho documento ajustado.

OBSERVACIÓN No. 5

Error en la asignación de porcentajes de pago de los productos de la fase de Gestión Integral

En la tabla correspondiente a la forma de pago de la fase de Gestión Integral, el porcentaje asignado al Producto 2 no aparece ubicado de manera clara en la fila correspondiente.

El porcentaje del 28 % se encuentra separado de la descripción del producto, por lo cual su asignación únicamente puede inferirse mediante la suma de los porcentajes asociados a los demás productos.

La tabla no permite establecer de forma directa e inequívoca qué porcentaje corresponde a cada entregable.

Solicitud

Se solicita corregir la diagramación y asignación de porcentajes de la tabla de pagos, identificando claramente el porcentaje correspondiente a cada producto y verificando que su suma equivalga al 100 % del valor de la fase.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En cuanto a la observación realizada, la Corporación procedió a verificar la inconsistencia señalada, evidenciando que en el documento denominado Proyecto de Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 6.3.3. “Forma de Pago”, se establece la matriz correspondiente a los productos de la Fase 1 – Gestión Integral. En dicha matriz se detallan cada uno de los productos, la forma de pago y el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos, tal como se ilustra a continuación:

Ítem	Producto	Unidad	Cantidad	Forma de pago	Porcentaje
1	Plan de Trabajo técnico y metodológico del proyecto	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	8%
2	Informe técnico con el resultado de las jornadas de presentación y el mapa de actores.	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	28%
3	Documento técnico de actas de acuerdos socioambientales e identificación de predios priorizados para la intervención.	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	12%
4	Documento de diagnóstico biótico	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	20%
5	Documento de diagnóstico abiótico	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	14%
6	Bases de información y registros digitales de diagnóstico biótico y abiótico	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	6%
7	Arreglos florísticos de restauración ecológica y consideraciones técnicas para la instalación de tratamientos para la fauna	Unidad	1	Pago contra entrega y aprobación	4%

Lo anterior demuestra que cada producto tiene asignado el porcentaje correspondiente para su pago y, específicamente para el Producto No. 2, se evidencia claramente el porcentaje que le corresponde, sin que resulte posible una interpretación diferente a que este corresponde al veintiocho por ciento (28%).

Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta la matriz que contiene los productos, los porcentajes de pago correspondientes y sus respectivos entregables, incluida en el documento "24_Proyecto de pliego de condiciones MICROCUENCAS", NO SE ACEPTA la observación, toda vez que el documento establece de manera clara y precisa los porcentajes de pago asociados a cada producto y los entregables correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 6

Duplicidad en la numeración de los mantenimientos de coberturas vegetales

En el Presupuesto Oficial, los mantenimientos tipo 2 y tipo 3 aparecen identificados con numeraciones duplicadas o no consecutivas dentro del subcapítulo correspondiente.

Aunque se trata de actividades distintas, la codificación empleada no permite diferenciarlas inequívocamente y afecta su correspondencia con los APUs, el Anexo Técnico, las actas de ejecución y la facturación.

Solicitud

Se solicita corregir la numeración de los mantenimientos tipo 1, tipo 2 y tipo 3, asignando a cada actividad un código único y uniforme en todos los documentos del proceso.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció un error de forma en la numeración de las actividades correspondientes al mantenimiento tipo 3 dentro del Presupuesto Oficial, específicamente para las actividades previstas en la vigencia 2027.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en la codificación de los ítems, asignando la numeración correcta al mantenimiento tipo 3, con el fin de mantener la secuencia y consistencia entre el Presupuesto Oficial y los demás documentos del proceso.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica el alcance técnico, las cantidades ni los valores establecidos para las actividades objeto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

Inconsistencias en la numeración y denominación de los mantenimientos de conectores agroecológicos

Los mantenimientos tipo 1, tipo 2 y tipo 3 de los conectores agroecológicos o cercas vivas no conservan una numeración y denominación uniforme entre el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y los APUs.

En algunos documentos se repite la numeración de diferentes mantenimientos y en otros se utiliza una denominación que no corresponde al ciclo descrito.

La inconsistencia impide identificar con certeza la relación entre cada actividad, su precio unitario, su cantidad y su entregable.

Solicitud

Se solicita corregir y unificar en todos los documentos la numeración y denominación de los tres mantenimientos de conectores agroecológicos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció una inconsistencia de forma en la numeración de las actividades correspondientes a los mantenimientos de conectores agroecológicos (cercas vivas), derivada de un error de codificación en el Presupuesto Oficial.

En consecuencia, se realizará la corrección de la numeración correspondiente al mantenimiento tipo 3, con el fin de mantener la secuencia lógica y la consistencia entre el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y los Análisis de Precios Unitarios (APU).

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica el alcance técnico de las actividades, las cantidades, los precios unitarios ni los valores establecidos para el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 8

Error en la denominación del entregable correspondiente al mantenimiento tipo 3

En el Anexo Técnico, dentro de la actividad correspondiente al mantenimiento tipo 3, el entregable se denomina nuevamente:

“Informe técnico del mantenimiento tipo 2”.

La denominación del entregable no corresponde con la actividad descrita y genera una duplicidad documental entre los soportes de los mantenimientos tipo 2 y tipo 3.

Solicitud

Se solicita corregir la denominación del entregable y precisar que el informe correspondiente al tercer ciclo deberá identificarse como informe técnico del mantenimiento tipo 3.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció un error de forma en la denominación del entregable correspondiente al mantenimiento tipo 3 dentro del Anexo Técnico, donde por error se hace referencia al "Informe técnico del mantenimiento tipo 2".

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente, de manera que el entregable quede identificado como "Informe técnico del mantenimiento tipo 3", garantizando la correspondencia entre la actividad ejecutada y el soporte documental requerido.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica el alcance técnico de las actividades ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 9

Duplicidad de alcance entre los mantenimientos tipo 2 y tipo 3 de los sistemas agrosilvopastoriles

El Anexo Técnico establece para el mantenimiento tipo 2 actividades como:

aplicación de abono orgánico;

plateo;

instalación o reposición de cobertura mulch;

monitoreo de plagas y enfermedades;

eventual aplicación de extracto de neem.

El mismo documento señala que dicha actividad se desarrollará en dos ocasiones para cumplir los mantenimientos 2 y 3. No obstante, posteriormente incorpora un numeral independiente para el mantenimiento tipo 3, cuya descripción resulta sustancialmente igual.

No es claro si se trata de una misma actividad que debe repetirse dos veces o de dos actividades técnicamente diferentes.

Solicitud

Se solicita aclarar si los mantenimientos tipo 2 y tipo 3 tienen idéntico alcance o si corresponden a actividades diferentes. En este último caso, deberán corregirse sus descripciones para identificar claramente las labores propias de cada ciclo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la Observación.

Se precisa que los mantenimientos tipo 2 y tipo 3 de los sistemas agrosilvopastoriles corresponden a dos intervenciones sucesivas del proceso de sostenimiento de las plantaciones y, por tanto, contemplan el mismo alcance técnico. En ambos mantenimientos se ejecutan las actividades de aplicación de abono orgánico, plateo, cobertura con mulch, monitoreo de plagas y enfermedades y, de ser necesario, la aplicación de productos biológicos o botánicos para la protección del material vegetal.

En consecuencia, la diferencia entre ambos mantenimientos radica únicamente en el momento de su ejecución dentro del cronograma del proyecto, correspondiendo el mantenimiento tipo 3 a la tercera intervención programada, por lo que no se requiere modificar el alcance técnico previsto en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 10

Descripción incorrecta del APU correspondiente al mantenimiento tipo 2 de sistemas agrosilvopastoriles

El APU denominado mantenimiento tipo 2 contiene una descripción que atribuye las actividades al “tercer mantenimiento”.

A su vez, el APU del mantenimiento tipo 3 reproduce actividades similares de fertilización, plateo, cobertura mulch y control fitosanitario.

Por tanto, la descripción del segundo mantenimiento no coincide con su denominación y tampoco permite diferenciar su alcance del tercer ciclo.

Solicitud

Se solicita corregir las descripciones de los APUs correspondientes a los mantenimientos tipo 2 y tipo 3, garantizando que cada uno identifique las actividades, insumos y rendimientos que efectivamente le corresponden.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció un error de forma en la descripción del Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente al mantenimiento tipo 2 de los sistemas agrosilvopastoriles, donde por error se hace referencia al tercer mantenimiento.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente en los APUs de los mantenimientos tipo 2 y tipo 3, con el fin de que la descripción de cada uno corresponda a la intervención respectiva. Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica las actividades, los insumos, los rendimientos, los análisis de precios unitarios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 11

Inclusión de una actividad incorrecta en varios Análisis de Precios Unitarios

En diferentes APUs correspondientes a actividades de implementación aparece registrada como actividad:

“Caracterización biótica, abiótica y social de las microcuencas”.

Esta actividad corresponde a la fase de diagnóstico o Gestión Integral y no guarda relación directa con ítems físicos como:

sistemas agrosilvopastoriles;

sistemas fotovoltaicos;

mantenimientos;

infraestructura para almacenamiento y distribución de agua;

establecimiento de coberturas.

La referencia demuestra que varios formatos conservan información perteneciente a otra actividad o fase del contrato.

Solicitud

Se solicita corregir el campo de actividad de cada APU y asociarlo con la actividad física que efectivamente se encuentra presupuestando.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció un error de forma en la identificación de la actividad de algunos Análisis de Precios Unitarios (APU), en los cuales se incluyó por error la descripción "Caracterización biótica, abiótica y social de las microcuencas", la cual no corresponde a las actividades objeto de dichos análisis.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente en los APUs afectados, ajustando la descripción de la actividad para que corresponda con el ítem presupuestado en cada caso. Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición de los análisis de precios unitarios, las cantidades, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 12

Referencias a lodos, sedimentos y material de embalse ajenas al alcance del ítem presupuestado

En el APU correspondiente a la eliminación de pasto kikuyo y arvenses se señala que, en determinadas áreas, podría utilizarse material extraído de “lodos y sedimentos” o “material del embalse” para controlar especies invasoras.

Sin embargo, el objeto y los demás documentos del proceso no identifican de manera clara una actividad general de extracción, transporte o disposición de lodos y sedimentos de embalse asociada con dicho ítem.

La referencia parece corresponder a otro proyecto o intervención y no se encuentra articulada con las actividades, cantidades ni costos del presente proceso.

Solicitud

Se solicita aclarar si el uso de lodos, sedimentos o material de embalse forma parte del alcance contractual. En caso contrario, deberá eliminarse dicha referencia del APU.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció un error de forma en la descripción del Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente a la actividad "Eliminación de pasto kikuyo (*Cenchrus clandestinus*) y arvenses", en la cual se incluyó una referencia al uso de lodos, sedimentos o material de embalse, la cual no corresponde al alcance del presente proceso de selección.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente en el APU, eliminando dicha referencia y ajustando la descripción para que corresponda exclusivamente a las actividades previstas para este ítem.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición del análisis de precios unitarios, las cantidades, los insumos, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 13

Falta de correspondencia entre el título y la descripción del APU de eliminación de kikuyo y arvenses

El APU se denomina:

“Eliminación de pasto kikuyo (Cenchrus clandestinum) y arvenses”.

No obstante, en la descripción técnica se hace referencia a la erradicación de especies como retamo espinoso y helecho.

El control de kikuyo, arvenses, retamo espinoso y helechos puede requerir métodos, herramientas, rendimientos, frecuencias y procedimientos de disposición diferentes. Por tanto, la descripción no coincide con la especie o grupo vegetal anunciado en el título del ítem.

Solicitud

Se solicita aclarar cuáles especies se encuentran efectivamente incluidas en el APU y corregir su título o descripción para que exista correspondencia entre el alcance técnico y el precio unitario.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció una inconsistencia de forma entre el título y la descripción del Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente a la actividad "Eliminación de pasto kikuyo (*Cenchrus clandestinum*) y arvenses", en la cual se incluyeron referencias que no correspondían al alcance del ítem.

En consecuencia, se ajustará la descripción, el alcance y las observaciones del APU, con el fin de precisar que este corresponde exclusivamente a la eliminación de pasto kikuyo (*Cenchrus clandestinum*) y arvenses presentes en las áreas objeto de intervención, garantizando la coherencia entre la denominación del ítem y su contenido técnico.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición del análisis de precios unitarios, las cantidades, los insumos, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 14

Omisión del transporte del material vegetal en el APU de establecimiento de coberturas leñosas

El APU de establecimiento de coberturas vegetales leñosas contempla aproximadamente 1.600 individuos por hectárea.

Sin embargo, dentro del componente de transporte aparece expresamente la anotación:

“No contemplan transporte para plantas”.

El establecimiento de material vegetal necesariamente requiere el traslado de los individuos desde el vivero o lugar de acopio hasta los predios y puntos de plantación. La omisión impide determinar en qué ítem fue incorporado ese costo.

Solicitud

Se solicita aclarar en qué componente presupuestal se encuentra incluido el transporte del material vegetal. Si dicho costo no fue incorporado, deberá corregirse el APU correspondiente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se aclara que **el presupuesto sí contempla el valor correspondiente al transporte del material vegetal requerido para el establecimiento de las coberturas leñosas**.

El costo asociado al traslado de los individuos desde el vivero o lugar de acopio hasta los predios y puntos de plantación **se encuentra incluido dentro de la estructura presupuestal del APU correspondiente**, por lo cual no constituye un costo omitido ni genera la necesidad de adicionar un valor al presupuesto.

La anotación “No contemplan transporte para plantas” corresponde a una precisión dentro del componente de transporte y **no implica que el costo de traslado del material vegetal haya sido excluido del presupuesto general**.

En consecuencia, se mantiene el valor presupuestado para la actividad de establecimiento de coberturas leñosas, considerando dentro de su estructura de costos el transporte requerido para la ejecución de la actividad.

OBSERVACIÓN No. 15

Duplicidad en la numeración de los componentes de transporte del APU de establecimiento

En el componente de transporte del APU correspondiente al establecimiento de coberturas leñosas se repite el numeral 3.4 para dos conceptos diferentes.

La secuencia utilizada no es consecutiva y dificulta la identificación y trazabilidad de los costos de transporte asociados a cada insumo.

Solicitud

Se solicita corregir la numeración de los componentes de transporte y verificar que cada concepto tenga un código individual y consecutivo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció producto de un error de forma en la numeración correspondiente en el APU de establecimiento de coberturas leñosas en el componente de transporte.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente, en la numeración del APU.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición de los análisis de precios unitarios, las cantidades, los insumos, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 16

Campos sin diligenciar o diligenciados con información ajena en los APUs

En diferentes Análisis de Precios Unitarios se observan campos sin diligenciar o con información que no corresponde al ítem presupuestado, entre ellos:

objetivo específico;

producto;

actividad;

alcance;

fuente u observación;

equipos;

transporte.

En otros casos, los campos contienen referencias a fases, productos o actividades distintas de aquella cuyo precio se está analizando.

Esta situación impide verificar la correspondencia entre el ítem, su alcance técnico y los recursos incluidos en su precio.

Solicitud

Se solicita completar y corregir los campos de los APUs, garantizando que la información registrada corresponda específicamente a cada actividad presupuestada.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció la duplicación de algunos Análisis de Precios Unitarios (APU), producto de un error de forma en la consolidación de los documentos del proceso.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente, eliminando la duplicidad identificada y conservando únicamente los APUs que correspondan a cada actividad presupuestada.

Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición de los análisis de precios unitarios, las cantidades, los insumos, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 17

Inconsistencia entre las denominaciones "sistemas silvopastoriles" y "sistemas agrosilvopastoriles"

Los documentos del proceso utilizan de manera alternada las siguientes expresiones:

sistemas silvopastoriles;

sistemas agrosilvopastoriles;

implementación de sistemas agrosilvopastoriles.

En algunos APUs, el encabezado se refiere a sistemas agrosilvopastoriles, mientras que las descripciones internas, fuentes o subtotales los denominan sistemas silvopastoriles.

Ambos conceptos no son necesariamente equivalentes. Un sistema agrosilvopastoril integra componentes agrícolas, arbóreos y pecuarios, mientras que un sistema silvopastoril se estructura principalmente mediante la integración de árboles o arbustos con pasturas y animales.

El uso indistinto de ambas expresiones genera incertidumbre sobre el sistema que realmente deberá implementarse.

Solicitud

Se solicita precisar cuál tipología corresponde al objeto contractual y utilizar una única denominación de manera consistente en el Anexo Técnico, el Presupuesto Oficial y los APUs.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

Se precisa que el objeto contractual corresponde a la implementación de sistemas agrosilvopastoriles, cuya definición y composición técnica se encuentran establecidas en el numeral 2.2.4 "Implementación de sistemas agrosilvopastoriles" del Anexo Técnico (página 160), donde se especifica el material vegetal que conforma este sistema, correspondiente a 48 arbustos altoandinos (24 frutales de clima frío y 24 altoandinos nativos), 128 plantas de borraja y 3 franjas de 70 m de

longitud, plantadas a 1 m de distancia entre plantas, con especies para ramoneo del ganado como sauco (Sambucus nigra) y/o tilo (Sambucus peruviana), para un total de 210 individuos.

En algunos Análisis de Precios Unitarios (APU) se utiliza la expresión "sistema silvopastoril" como una referencia general a la actividad; sin embargo, ello no modifica el alcance técnico, la composición del sistema, las actividades a ejecutar ni los análisis de precios unitarios, los cuales corresponden a la implementación de los sistemas agrosilvopastoriles definidos en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 18

Denominaciones de subtotales que no corresponden al APU analizado

En el APU relacionado con el sistema para almacenamiento, distribución y uso adecuado del agua lluvia aparecen subtotales denominados:

“Total equipos siembra coberturas herbáceas”.

“Total materiales plantación de los sistemas silvopastoriles”.

“Total transporte plantación de los sistemas silvopastoriles”.

Estas denominaciones no corresponden al ítem de almacenamiento, conducción y distribución de agua que se encuentra siendo presupuestado.

El error dificulta establecer si los costos incluidos pertenecen realmente al sistema hídrico o si fueron trasladados de otros APUs sin actualización.

Solicitud

Se solicita corregir las denominaciones de los subtotales y verificar que los equipos, materiales, transporte y mano de obra incluidos correspondan efectivamente al sistema para almacenamiento y distribución de agua lluvia.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

Se evidenció una inconsistencia de forma en las denominaciones de algunos subtotales del Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondiente al Sistema para almacenamiento, distribución y uso adecuado del agua lluvia, en las cuales se incluyeron referencias que no corresponden a la actividad objeto del análisis.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente en el APU, ajustando las denominaciones de los subtotales y verificando que la información registrada corresponda a la actividad presupuestada. Se precisa que esta corrección corresponde únicamente a un aspecto de forma y no modifica la composición del análisis de precios unitarios, las cantidades, los insumos, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 19

Falta de correspondencia entre el producto identificado y las actividades físicas presupuestadas

En diversos APUs correspondientes a actividades de implementación aparece identificado como producto:

“Documentos de lineamientos técnicos para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”.

Sin embargo, los ítems presupuestados corresponden materialmente a:

instalación de infraestructura;

establecimiento de material vegetal;

sistemas productivos;

sistemas fotovoltaicos;

mantenimientos;

almacenamiento y distribución de agua.

El producto documental señalado no corresponde con la naturaleza física de las actividades ni permite identificar correctamente el producto contractual al cual se encuentran vinculadas.

Solicitud

Se solicita corregir el campo correspondiente al producto en cada APU y relacionarlo con el producto o componente de implementación al cual pertenece la actividad presupuestada.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta la observación, se acoge y se realiza la corrección en los APU que se nombran a continuacion, verificando que cada una de las observaciones corresponda a las actividades descritas:

APU 2.1.1.1 eliminación pasto kikuyo

APU 2.1.2.1 establecimiento leñosas

APU 2.1.3.1 Conectores

APU 2.1.4.1 Aislamiento

APU 2.1.5.5 Refugio Murciélagos

APU 2.1.5.6 Jaridnes Amigables

APU 2.1.6.1 Mantenimiento tipo 1

APU 2.1.6.2 Mantenimiento tipo 2

APU 2.1.6.3 Mantenimiento tipo 3

APU 2.1.6.4 Mantenimiento conectores tipo 1

APU 2.1.6.5 Mantenimiento conectores tipo 2

APU 2.1.6.6 Mantenimiento conectores tipo 3

APU 2.1.6.7 Mantenimiento jardines

APU 2.1.7.1 Valla informativa

APU 2.2.1.1 establecimiento de coberturas

APU 2.2.2.1 adecuación del área

APU 2.2.2.2 Abonos organicos

APU 2.2.2.3 Elaboración biopreparados

APU 2.2.3.1 sistema de almacenamiento (eliminar actividad 1)

APU 2.2.4.1 plantación de sistema

APU 2.2.4.5 aislamiento SSP

APU 2.2.4.6 sistema fotovoltaico

APU 2.2.4.7 ensilaje comunitario

OBSERVACIÓN No. 1

Indeterminación precontractual de las áreas, predios y tratamientos que conforman la meta de 62,5 hectáreas

En el capítulo de actividades, el Anexo establece una meta de 62,5 hectáreas mediante estrategias de restauración ecológica. Sin embargo, señala que la identificación de los predios, la delimitación de las áreas y la definición precisa de las actividades se realizará durante la fase de Gestión Integral, con una duración estimada de tres meses, con fundamento en la viabilidad técnica, social y predial encontrada en campo.

Esto significa que al momento de presentar la oferta no se encuentran definidos, entre otros aspectos:

los predios que serán intervenidos;

la extensión correspondiente a cada predio;

la distribución de las 62,5 hectáreas entre municipios y microcuencas;

el tipo de tratamiento que se aplicará en cada área;

las condiciones de pendiente, accesibilidad, cobertura y uso actual;

la proporción de áreas destinada a plantaciones, enriquecimiento, coberturas herbáceas, cercas vivas u otras estrategias;

las distancias reales de desplazamiento y transporte de materiales.

La ejecución de una hectárea continua, accesible y con baja pendiente no presenta los mismos requerimientos técnicos, logísticos ni económicos que la intervención de múltiples fragmentos pequeños, dispersos, con accesos restringidos o localizados en terrenos escarpados. En consecuencia, la sola fijación de una meta global de 62,5 hectáreas no constituye información suficiente para planificar los rendimientos, cuadrillas, transporte, aislamiento, material vegetal e insumos requeridos.

Esta indeterminación representa una barrera operativa relevante, puesto que traslada a la fase de ejecución la definición de variables esenciales que inciden en la programación y en los costos directos e indirectos del contrato.

Solicitud

Se solicita publicar una matriz preliminar de intervención que contenga, como mínimo, la distribución estimada de las 62,5 hectáreas por microcuenca y municipio, el número aproximado de predios, los tipos de tratamiento previstos, las condiciones generales de accesibilidad y la extensión estimada correspondiente a cada estrategia.

Asimismo, se solicita establecer reglas técnicas y económicas para los casos en que la fragmentación, dispersión, pendiente, accesibilidad o distribución definitiva de los tratamientos difiera sustancialmente de los supuestos utilizados para la estructuración del presupuesto.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad precisa que los documentos del proceso establecen intervención de sesenta y dos coma cinco (62,5) hectáreas.

No obstante, la identificación y distribución definitiva de dichas hectáreas no se encuentra predeterminada en esta etapa del proceso, toda vez que corresponde a uno de los resultados de la Fase 1 – Gestión Integral.

Durante esta fase, el contratista adjudicatario deberá adelantar las actividades de gestión predial, caracterización, concertación con propietarios y actores del territorio, evaluación de viabilidad técnica, social y predial e identificación de las áreas susceptibles de intervención. Como resultado de este proceso deberá definir

las áreas específicas en las cuales se ejecutarán las actividades previstas, conforme con los criterios y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

Así mismo, el Anexo Técnico prevé que, cuando no resulte viable intervenir determinadas áreas por razones técnicas, sociales o prediales, podrán proponerse otras áreas de interés ambiental dentro de los municipios que conforman los nodos territoriales definidos para el proyecto, previa justificación técnica y aprobación de la interventoría y de la dependencia competente de la Corporación.

En consecuencia, no resulta procedente publicar una matriz predial preliminar de intervención.

OBSERVACIÓN No. 2

Falta de correspondencia entre la densidad de plantación, la configuración espacial y la unidad de medida del establecimiento de coberturas leñosas

En el numeral 2.1.2.1, Establecimiento de coberturas vegetales leñosas, el Anexo establece:

un ancho mínimo de intervención de tres metros;

una disposición en franjas lineales;

distancias de dos metros en una fila o cuatro metros en dos filas;

una densidad aproximada de 1.600 individuos por hectárea;

la hectárea como unidad de medida.

Estas condiciones no se encuentran articuladas mediante una fórmula de medición. Una densidad de 1.600 individuos por hectárea corresponde, aproximadamente, a un arreglo regular de 2,5 metros por 2,5 metros, pero el documento también admite intervenciones lineales, franjas de tres metros y configuraciones de una o dos filas con distancias diferentes.

Por consiguiente, no es posible determinar con certeza:

cuántos individuos conforman una hectárea pagable en arreglos lineales;

cómo se calculará el área de una franja de tres metros;

si el ancho de influencia hace parte del área reconocida;

cómo se contabilizarán espacios no plantados dentro de la franja;

cuál densidad prevalecerá en caso de incompatibilidad entre el diseño florístico y la referencia de 1.600 individuos por hectárea.

Esta falta de equivalencia puede originar diferencias sustanciales entre las cantidades presupuestadas, las cantidades plantadas y las hectáreas reconocidas por la interventoría.

Solicitud

Se solicita incorporar una metodología expresa de medición para el establecimiento de coberturas leñosas, diferenciando las plantaciones en superficie de las intervenciones lineales. La metodología deberá indicar la fórmula para calcular el área reconocida, el ancho técnico de las franjas, la densidad mínima o rango admisible, el número de individuos esperado por unidad de medida y el tratamiento de las variaciones aprobadas en el diseño florístico.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge parcialmente la observación.

La Entidad precisa que el Anexo Técnico ya establece los criterios para la ejecución del establecimiento de coberturas vegetales leñosas, incluyendo la densidad de referencia, la disposición de las franjas, la unidad de medida y la ejecución conforme a los arreglos florísticos aprobados por la interventoría y la supervisión.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad, se incorporará una precisión en el Anexo Técnico indicando que la unidad de medida corresponde a la hectárea (ha) definida en el diseño florístico aprobado y que las variaciones justificadas en la disposición espacial o las distancias de siembra no modifican las cantidades contratadas ni las metas del proyecto.

La presente modificación corresponde únicamente a una aclaración de forma y no modifica el alcance técnico, las cantidades, los rendimientos, los precios ni las demás condiciones del proceso de selección.

En esta etapa del proyecto, no es necesario entrar a definir el detalle la plantación. La densidad final de plantación dependerá del diseño florístico que sea aprobado por la interventoría y la supervisión por parte de la CAR, de acuerdo con los topes que se plantean en el anexo técnico, teniendo en cuenta las especies vegetales que se encuentren disponibles en vivero.

OBSERVACIÓN No. 3

El enriquecimiento vegetal presenta una intensidad de intervención sustancialmente diferente, pero conserva el mismo precio y unidad de medida

Dentro del numeral 2.1.2.1, el Anexo permite que el establecimiento de coberturas leñosas sea reemplazado, en determinados sitios, por enriquecimiento vegetal puntual.

Para la plantación ordinaria se estima una densidad aproximada de 1.600 individuos por hectárea, mientras que para el enriquecimiento se establece un rango referencial de 100 a 400 individuos por hectárea. No obstante, el documento dispone que el enriquecimiento:

no constituye una nueva meta, componente ni producto;

y que no implica modificaciones en:

cantidades;

actividades;

metas;

presupuesto;

costos;

unidad de medida;

entregables.

Desde el punto de vista técnico y económico, una hectárea con 100 individuos no es equivalente a una hectárea con 1.600 individuos. Las diferencias en material vegetal, ahoyado, fertilización, transporte, mano de obra, plateo y mantenimiento pueden ser superiores al 90 %.

El documento tampoco establece una equivalencia entre hectáreas de plantación densa y hectáreas de enriquecimiento, ni determina cómo se ajustarán las cantidades de material vegetal no utilizadas cuando se adopte esta última modalidad.

Esta redacción puede producir simultáneamente dos problemas: el reconocimiento del mismo valor para intensidades de intervención radicalmente distintas o la exigencia de redistribuir los individuos restantes en otras áreas sin una regla técnica ni presupuestal previa.

Solicitud

Se solicita separar presupuestalmente el enriquecimiento vegetal del establecimiento de coberturas leñosas, asignándole una unidad, alcance y precio propios.

Subsidiariamente, se solicita establecer una fórmula de equivalencia basada en el número real de individuos establecidos, la intensidad del tratamiento y las actividades efectivamente ejecutadas, de manera que no se reconozcan como equivalentes intervenciones técnicamente diferentes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

El enriquecimiento vegetal no constituye una actividad independiente ni un nuevo ítem contractual, sino una modalidad de implementación del establecimiento de coberturas vegetales leñosas, aplicable cuando las condiciones ecológicas del sitio así lo requieran.

En consecuencia, no modifica las cantidades totales de individuos previstas para el proyecto, las metas, el alcance, la unidad de medida ni el presupuesto.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad, la Entidad incorporará una precisión en el Anexo Técnico indicando que la implementación del enriquecimiento vegetal no modifica la cantidad total de individuos prevista para el proyecto y que estos se distribuirán conforme a los arreglos florísticos aprobados por la interventoría y la supervisión, garantizando el cumplimiento de las metas, el alcance y el presupuesto contratado.

La anterior precisión corresponde únicamente a una aclaración de forma y no modifica el alcance técnico, las cantidades, los rendimientos, los precios, el presupuesto oficial ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4

Uso generalizado de enmiendas e insumos biológicos sin diagnóstico edáfico previo para cada sitio

El numeral 2.1.2.1 incluye dentro del establecimiento de coberturas leñosas la aplicación de:

fertilizantes orgánicos;

micorrizas;

hongos antagonistas;

cal dolomita;

hidroretenedores.

El procedimiento posteriormente fija cantidades específicas, entre ellas hidroretenedor, abono orgánico, micorrizas y Trichoderma sp. Disposiciones similares se repiten para coberturas herbáceas, cercas vivas y sistemas productivos.

Sin embargo, el Anexo no condiciona de manera suficiente la aplicación de estos insumos a los resultados del análisis físico y químico del suelo, a las necesidades de cada especie ni a la condición ecológica particular de cada predio.

La aplicación uniforme de cal dolomita puede ser inadecuada en suelos cuyo pH no requiera corrección y puede modificar la disponibilidad de nutrientes. De igual forma, la respuesta a micorrizas, fertilizantes e hidroretenedores depende de la especie, textura, humedad, contenido de materia orgánica, fertilidad y microbiota presente.

Tampoco se precisa:

la formulación del fertilizante;

la composición y concentración de los inoculantes;

la compatibilidad entre productos;

las condiciones de almacenamiento y transporte;

la vida útil;

el método de aplicación;

el criterio técnico para omitir o modificar la dosis.

Convertir estos insumos en una receta obligatoria, con independencia del diagnóstico del sitio, puede ocasionar aplicaciones innecesarias, incompatibilidades, afectación del suelo y costos sin beneficio ecológico verificable.

Solicitud

Se solicita establecer que la aplicación de correctivos, fertilizantes, hidroretenedores, micorrizas y agentes biológicos deberá estar sustentada en el diagnóstico edáfico, las condiciones de humedad, los requerimientos de las especies y una prescripción técnica aprobada.

Asimismo, deberán definirse las especificaciones mínimas de calidad, composición, concentración, registro aplicable, compatibilidad, dosificación y almacenamiento de cada insumo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Las cantidades de insumos establecidas en los APU corresponden a una referencia técnica estandarizada para efectos presupuestales y contractuales.

La implementación de las actividades estará sustentada en los resultados de la caracterización biótica y abiótica, los arreglos florísticos y las condiciones particulares de cada sitio, definidos durante la fase de Gestión Integral.

En consecuencia, la aplicación de correctivos, fertilizantes, hidroretenedores e inoculantes biológicos será realizada con base en el criterio técnico del equipo profesional responsable, de acuerdo con las condiciones del predio y bajo la supervisión de la interventoría, sin modificar el alcance contractual de los APU.

Las especificaciones de calidad, composición, almacenamiento, transporte y demás características de los insumos corresponderán a las establecidas por el fabricante y a la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad del contratista garantizar su cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

La aplicación adecuada será planteada por el contratista previamente a la plantación, basada en las condiciones del suelo del lugar de plantación y los requerimientos de la vegetación incluida en el diseño florístico, teniendo en cuenta la disponibilidad de especies en los viveros. La propuesta será validada por la interventoría con aprobación de la supervisión asignada por la CAR

OBSERVACIÓN No. 5

Aplicación preventiva y generalizada de extracto de neem sin definición del producto, organismo objetivo ni umbral de intervención

El Anexo exige la aspersión de neem durante el establecimiento y establece, en diferentes actividades de mantenimiento, una aplicación aproximada de 3,2 litros por hectárea.

La especificación no identifica:

el nombre comercial o tipo de formulación;

la concentración del ingrediente activo;

el contenido de azadiractina;

la dilución;

el volumen de mezcla por hectárea;

el registro de uso aplicable;

el organismo plaga objetivo;

el umbral de afectación que justifica la aplicación;

las condiciones meteorológicas de aplicación;

las restricciones asociadas a cuerpos de agua, polinizadores y fauna no objetivo;

los elementos de protección y manejo requeridos.

La expresión “3,2 L/ha” no constituye por sí sola una dosis técnicamente reproducible, debido a que los productos comerciales pueden presentar concentraciones y formulaciones diferentes.

Adicionalmente, el Anexo presenta el neem como un insumo de aplicación rutinaria y afirma, de forma general, que no genera efectos tóxicos relevantes sobre polinizadores y fauna benéfica. Tal afirmación no reemplaza la evaluación del producto concreto, su concentración, momento de aplicación y exposición de organismos no objetivo.

La aplicación preventiva sin diagnóstico fitosanitario contradice el enfoque de manejo integrado de plagas y puede afectar insectos benéficos, especialmente en actividades que simultáneamente pretenden favorecer polinizadores.

Solicitud

Se solicita eliminar la aplicación automática y generalizada del extracto de neem y establecer que cualquier tratamiento fitosanitario deberá estar precedido por diagnóstico, identificación del agente causal y definición de un umbral de intervención.

Cuando resulte técnicamente necesario, el Anexo deberá exigir productos autorizados para el uso correspondiente y definir concentración, formulación, dosis, dilución, método de aplicación, condiciones ambientales, medidas de protección y restricciones para evitar afectaciones sobre cuerpos de agua, polinizadores y demás fauna no objetivo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Entidad aclara que la aplicación de extracto de neem no corresponde a un tratamiento fitosanitario de aplicación automática o generalizada, sino a una medida de manejo que estará condicionada al diagnóstico fitosanitario previo y a la necesidad técnica identificada en campo.

En consecuencia, la selección del producto, su formulación, dosificación y condiciones de aplicación deberán atender las recomendaciones del fabricante, la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de la interventoría para cada caso específico.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad, la Entidad incorporará esta precisión en el Anexo Técnico, sin que ello implique modificaciones al alcance del proyecto, las actividades, las cantidades, los precios, el presupuesto oficial ni las demás condiciones del proceso de selección.

Finalmente, se recomienda la aplicación de extracto de Neem en la dosificación ajustada en el APU, Sin embargo, esto dependerá del diagnóstico fitosanitario

previo, Las dosis serán aprobadas previamente por la interventoría para los casos específicos.

OBSERVACIÓN No. 6

Especificaciones uniformes del material vegetal sin diferenciación por especie, hábito de crecimiento o zona altitudinal

El Anexo establece, de manera general, que el material vegetal deberá presentar:

altura entre 40 y 80 centímetros;

tallo central lignificado con grosor aproximado de cuatro milímetros, cuando aplique;

bolsa mínima de 15 por 25 centímetros;

ausencia de entorchamiento radicular y daños fitosanitarios.

Aunque estos criterios constituyen referencias generales de calidad, no son aplicables de manera uniforme a la diversidad de especies arbóreas, arbustivas, riparias, altoandinas, pioneras, intermedias y tardías que pueden utilizarse en diez microcuencas con condiciones ambientales diferentes.

Algunas especies nativas presentan crecimiento lento, arquitectura multicaulinar o dimensiones naturalmente inferiores; otras requieren contenedores de mayor volumen o periodos específicos de endurecimiento. Exigir un mismo rango de altura puede favorecer material sobrecrecido o descartar especies ecológicamente adecuadas por no alcanzar una medida genérica.

El Anexo tampoco establece parámetros para:

relación entre altura y diámetro;

volumen radicular;

endurecimiento o aclimatación;

procedencia genética;

tiempo mínimo de adaptación a las condiciones del sitio;

transporte y almacenamiento temporal;

rechazo por deformaciones radiculares;

tolerancias por grupo funcional o especie.

Solicitud

Se solicita sustituir el criterio único de altura y bolsa por una ficha de calidad diferenciada por grupo funcional o tipo de material vegetal, que incluya parámetros morfológicos, radiculares, fitosanitarios, de endurecimiento, procedencia y aclimatación.

Asimismo, deberá permitirse la aceptación de especies nativas que, por su hábito natural de crecimiento, no se ajusten al rango general de 40 a 80 centímetros, siempre que cumplan las condiciones de calidad definidas para la especie.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión del anexo de especificaciones técnicas, no se acepta la solicitud de sustituir los criterios generales establecidos para el material vegetal por fichas de calidad individuales para cada especie, toda vez que el Anexo Técnico ya contempla que la selección de especies y los arreglos florísticos se definirán de acuerdo con los ecosistemas de referencia, las condiciones bióticas y abióticas, los escenarios de rehabilitación y la disponibilidad de material vegetal, lo que garantiza su adaptación a las condiciones particulares de cada intervención.

Los criterios establecidos se definen como requisitos mínimos para la recepción del material y no pretenden desconocer las diferencias propias de cada especie o grupo funcional.

Así mismo, el Anexo establece que durante la evaluación de viveros se verificará la disponibilidad por especie, los rangos de altura, el estado fitosanitario, el origen del material vegetal y las condiciones de producción, aspectos que permitirán seleccionar el material más adecuado para cada intervención.

OBSERVACIÓN No. 7

Falta de definición de la procedencia genética y ecológica del material vegetal

El Anexo exige material proveniente de viveros registrados y en otras partes utiliza la expresión “viveros certificados”. Sin embargo, el control se concentra en la condición administrativa del vivero y en la apariencia del individuo, sin establecer criterios suficientes sobre la procedencia genética y ecológica del material.

En restauración ecológica no basta con que una especie sea nativa a escala nacional o regional. Debe verificarse su correspondencia con:

la zona de vida;

el rango altitudinal;

la microcuenca o unidad biogeográfica;

las condiciones climáticas;

el ecosistema de referencia;

la procedencia de semillas o propágulos.

La utilización de material de procedencia desconocida puede generar baja adaptación, mortalidad, pérdida de integridad genética o introducción de ecotipos no adecuados.

También existe una inconsistencia terminológica entre “vivero registrado” y “vivero certificado”, sin que se determine cuál condición será exigida y cómo deberá probarse.

Solicitud

Se solicita precisar el requisito aplicable a los viveros y establecer criterios de trazabilidad del material vegetal, incluyendo especie, procedencia de semilla o propágulo, lote, vivero productor, rango altitudinal de origen y compatibilidad con el ecosistema receptor.

La selección definitiva deberá realizarse a partir de una paleta de especies organizada por microcuenca, ecosistema, rango altitudinal, condición hídrica y grupo funcional.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

En el Anexo Técnico contemplan que el material vegetal a utilizar corresponde a especies nativas, conforme a los criterios definidos para el desarrollo de las actividades de restauración, rehabilitación y demás acciones contempladas en el proyecto.

En este sentido, el Anexo Técnico establece las características y requisitos que debe cumplir el material vegetal, incluyendo las condiciones relacionadas con su calidad y procedencia, así como la obligación de que provenga de viveros que cumplan los requisitos allí señalados. La selección de las especies se realizará de

acuerdo con las condiciones ecológicas de cada sitio de intervención y con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo, garantizando la utilización de especies nativas acordes con los objetivos de restauración del proyecto, como se puede ver en el anexo 2.1.2.1 Establecimiento de coberturas vegetales (leñosas) .

Por lo anterior, no se considera necesario incorporar requisitos adicionales de trazabilidad, procedencia genética o la elaboración de una paleta de especies con el nivel de detalle propuesto por el observante, toda vez que las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico resultan suficientes para garantizar la adecuada selección y establecimiento del material vegetal requerido para la ejecución del contrato.)

OBSERVACIÓN No. 8

Riesgo de indisponibilidad de material vegetal trasladado íntegramente a la ejecución

En la fase de Gestión Integral, el Anexo reconoce expresamente que la disponibilidad del material vegetal puede convertirse en una limitante y señala que deberán efectuarse sondeos de viveros y, eventualmente, solicitudes de producción.

El propio documento indica que:

el manejo en vivero puede requerir entre dos y tres meses;

las especies propagadas por esquejes pueden requerir entre dos y cuatro meses;

la selección final depende del diagnóstico de campo;

la fase de Gestión Integral tiene una duración estimada de tres meses.

La secuencia establecida genera un riesgo operativo evidente: la definición de predios, diseños y especies puede finalizar cuando aún no se dispone del material requerido o cuando el tiempo restante del contrato no permite producirlo, endurecerlo, transportarlo y plantarlo en la época climática adecuada.

El Anexo tampoco incluye:

un inventario preliminar de especies disponibles;

cantidades mínimas por grupo funcional;

reglas de sustitución;

criterios de equivalencia funcional;

procedimiento ante indisponibilidad;

plazo máximo para aprobar sustituciones;

ajuste del cronograma cuando sea necesaria la producción.

Solicitud

Se solicita publicar una paleta preliminar de especies y cantidades estimadas, sustentada en una verificación real de disponibilidad regional.

Asimismo, deberá incorporarse un protocolo de sustitución por equivalencia ecológica y funcional, con tiempos de aprobación definidos, y establecerse el tratamiento del cronograma cuando la especie técnicamente seleccionada requiera producción o endurecimiento adicional.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se Acoge la Observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la fase de gestión integral el proceso contempla mecanismos para gestionar de manera anticipada la disponibilidad del material vegetal, es importante tener en cuenta que en esta fase se establece la obligación de realizar el sondeo de viveros, verificar la disponibilidad de especies, cantidades, condiciones de calidad y tiempos de entrega, así como gestionar oportunamente la producción del material cuando sea requerida, considerando los tiempos necesarios para su desarrollo.

De igual forma, el Producto 7 incorpora un esquema de adquisición de material vegetal que incluye la evaluación de la oferta disponible, el origen del material, el estado fitosanitario, los tiempos de producción y la logística de suministro, aspectos que permiten ajustar técnicamente la selección de especies durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 9

Inconsistencias en el número, denominación y alcance de los mantenimientos

El Anexo presenta disposiciones contradictorias sobre los ciclos de mantenimiento.

En la descripción general de la fase de implementación se hace referencia al establecimiento y a los mantenimientos correspondientes. Posteriormente, en el numeral de mantenimiento de la vegetación plantada se indica que se realizarán mantenimientos tipo 1 y tipo 2, pero simultáneamente se establece que se contemplan tres eventos de mantenimiento.

Más adelante aparecen actividades denominadas:

mantenimiento tipo 1;

mantenimiento tipo 2;

mantenimiento tipo 3;

mantenimiento tipo 1 de conectores;

mantenimiento tipo 2 de conectores;

mantenimiento tipo 3 de conectores.

Adicionalmente, en el mantenimiento tipo 3 de conectores el entregable vuelve a denominarse “Informe técnico del mantenimiento 2”, lo cual evidencia una repetición o error de edición.

También se observan procedimientos prácticamente idénticos para los mantenimientos tipo 2 y tipo 3, incluyendo la misma aplicación de neem, plateo y dosis de humus, sin diferenciar claramente el objetivo técnico de cada ciclo.

Estas inconsistencias impiden establecer con certeza:

cuántos mantenimientos están incluidos;

qué actividades corresponden a cada uno;

en qué momento deben ejecutarse;

cuáles son las diferencias entre los tipos 2 y 3;

qué cantidades serán pagadas;

qué producto soporta cada mantenimiento.

Solicitud

Se solicita corregir y consolidar el capítulo de mantenimiento mediante una tabla única que indique, para cada tipo de cobertura:

número total de ciclos;

intervalo mínimo y máximo desde la plantación;

época climática recomendada;

actividades incluidas;

insumos y dosis;

alcance del replante;

criterio de medición;

producto y entregable asociado.

Asimismo, deberá corregirse la denominación de los entregables y eliminarse la duplicidad de procedimientos entre los mantenimientos tipo 2 y tipo 3, o justificar técnicamente su diferencia.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acepta parcialmente.

Se aclara que el Anexo Técnico contempla tres (3) eventos de mantenimiento. El mantenimiento tipo 1 corresponde a la consolidación del establecimiento inicial del material vegetal, mientras que los mantenimientos tipo 2 y tipo 3 corresponden a dos intervenciones sucesivas del proceso de sostenimiento, por lo que comparten el mismo alcance técnico; su diferencia radica únicamente en el momento de ejecución dentro del cronograma.

No obstante, se acepta la observación respecto al error de digitación identificado en la ficha del mantenimiento tipo 3 de conectores, el cual será corregido en la versión definitiva del Anexo Técnico que será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo para que el entregable corresponda al "Informe técnico del mantenimiento tipo 3", sin modificar el alcance de la actividad.

OBSERVACIÓN No. 10

Indeterminación del alcance del replante y de la reposición del material vegetal

En distintas partes del Anexo se utilizan expresiones como:

“reposición de plantas muertas si aplica”;

“actividades puntuales de replante”;

“se contempla la reposición del 10 % del material vegetal”.

Sin embargo, no se establece una regla uniforme para determinar:

en qué actividades está incluida la reposición;

si el 10 % corresponde a una cantidad presupuestada o a un límite máximo;

qué ocurre cuando la mortalidad supera ese porcentaje;

en qué fecha se mide la supervivencia;

cómo se diferencia la mortalidad atribuible al establecimiento de la causada por sequía, helada, inundación, vandalismo, ganado o eventos externos;

si el material reemplazado reinicia su propio periodo de mantenimiento;

cómo se reconoce el transporte, plantación e insumos del replante.

La expresión “si aplica” deja la decisión abierta y puede generar que se exijan reposiciones ilimitadas sin una metodología de imputación ni correspondencia presupuestal.

Solicitud

Se solicita establecer un protocolo único de evaluación de supervivencia y replante que defina el momento de medición, tamaño y distribución de la muestra, causas de mortalidad, responsabilidad, porcentaje incluido en el precio, tratamiento de mortalidades superiores y obligaciones de mantenimiento de los individuos reemplazados.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

El Anexo Técnico establece las actividades de replante y reposición del material vegetal como parte de los mantenimientos de las coberturas vegetales. La definición de los procedimientos de seguimiento, evaluación de supervivencia y determinación de las causas de mortalidad corresponde a la etapa de ejecución contractual y será realizada por la interventoría y la supervisión, conforme a las condiciones particulares de cada sitio de intervención.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad, la Entidad precisará en el Anexo Técnico que la reposición de material vegetal contemplada para el mantenimiento tipo 1 corresponde hasta al diez por ciento (10 %) de los individuos establecidos y que su necesidad será determinada mediante la evaluación técnica realizada por la interventoría y la supervisión durante la ejecución del proyecto.

La anterior precisión corresponde únicamente a una aclaración de las especificaciones técnicas del Anexo y no modifica el alcance del proyecto, las cantidades contratadas, los rendimientos, los precios, el presupuesto oficial ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 11

Unidad de medida inadecuada para los conectores agroecológicos y cercas vivas

En el numeral correspondiente a Conectores agroecológicos – cercas vivas, el Anexo describe una intervención esencialmente lineal, conformada por una o varias hileras, con distancias entre individuos y posibilidad de utilizar linderos prediales.

No obstante:

la unidad de medida definida es la hectárea;

el entregable exige informar el área establecida en metros cuadrados;

el diseño se determina por longitud, número de hileras y espaciamiento;

el texto asigna a cada fila un “ancho de influencia” de dos metros.

La hectárea no representa de manera natural la magnitud de una cerca viva. Una misma hectárea calculada por ancho de influencia puede contener longitudes, números de filas e individuos muy diferentes, dependiendo de la geometría seleccionada.

Tampoco se define si el ancho de influencia de dos metros se mide por fila, hacia cada lado o como ancho total, ni cómo se tratarán los conectores con varias filas.

Esta ambigüedad incide directamente en la medición, presupuesto, cantidad de individuos, aislamiento y pago.

Solicitud

Se solicita establecer el metro lineal como unidad principal para las cercas vivas y definir separadamente el número de hileras y la densidad de individuos.

En caso de conservar la hectárea, deberá incorporarse una fórmula inequívoca de conversión que indique ancho reconocido, longitud, número de filas, espaciamiento, número esperado de individuos y condiciones para el recibo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge parcialmente la observación.

La Entidad mantiene la unidad de medida en hectáreas (ha), por cuanto los conectores agroecológicos – cercas vivas corresponden a intervenciones de rehabilitación ecológica cuya medición se realiza sobre el área de intervención definida en los diseños aprobados, razón por la cual no resulta procedente sustituir dicha unidad por el metro lineal.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad y mantener la consistencia del Anexo Técnico, se ajustará el entregable asociado para unificar la unidad de medida con la establecida para esta actividad.

La anterior corrección corresponde únicamente a un ajuste de forma y no modifica el alcance técnico, las cantidades, los rendimientos, los precios, el presupuesto oficial ni las demás condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 12

La metodología de capacidad de carga carece de intensidad mínima de muestreo y de equipos indispensables

En el numeral 1.5.1, Evaluación de la capacidad de carga y propuesta de pastoreo rotacional, se establece que en cada área homogénea se realizará un aforo de forraje mediante un marco de un metro por un metro, lanzado aleatoriamente.

No se define:

número mínimo de lanzamientos por potrero o unidad homogénea;

intensidad de muestreo según extensión y heterogeneidad;

método de selección de puntos;

altura de corte;

separación de material vivo, muerto y especies no consumibles;

porcentaje real de utilización según especie y sistema productivo;

método de estimación de pérdidas por pisoteo;

forma de calcular periodos de descanso estacionales.

La metodología propone determinar materia seca mediante secado en horno o microondas, pero en el listado de equipos únicamente aparecen tubos y codos de PVC. No se incluyen balanza, bolsas de muestreo, equipo de secado, recipiente, herramientas de corte ni instrumentos para registrar humedad y peso.

Con un único lanzamiento aleatorio y sin equipamiento definido no es posible obtener una estimación representativa y reproducible de la oferta forrajera.

Solicitud

Se solicita complementar la metodología de capacidad de carga definiendo un diseño mínimo de muestreo, número de repeticiones, criterios de estratificación, altura de corte, método de secado, equipos, fórmulas, factores de utilización y procedimiento de ajuste estacional.

Asimismo, deberá corregirse el listado de personal y equipos para incluir todos los elementos efectivamente requeridos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La metodología propuesta es suficiente para cumplir el objetivo de la actividad, que consiste en estimar la capacidad de carga y formular una propuesta de pastoreo rotacional mediante una evaluación técnica realizada por el profesional idóneo responsable en cada predio.

La actividad corresponde a un proceso de planificación predial en campo, no a un protocolo de investigación, por lo que no requiere establecer parámetros rígidos de muestreo. Los puntos de muestreo, número de repeticiones, criterios de estratificación, altura de corte, método de secado, repeticiones son definidos por el profesional de acuerdo con las condiciones encontradas en campo, garantizando una estimación representativa de la oferta forrajera.

Incorporar el nivel de detalle solicitado haría el procedimiento innecesariamente complejo, reduciendo la agilidad requerida para la ejecución de esta actividad, sin aportar un beneficio proporcional al objetivo de la metodología.

OBSERVACIÓN No. 13

Los criterios de control de calidad incluyen soportes opcionales que deberían ser obligatorios para la medición

En diferentes actividades, especialmente conectores agroecológicos y aislamientos, el control de calidad indica que el registro fotográfico y georreferenciado es “opcional”, y que el acta de conformidad o validación técnica aplica “si corresponde”.

Sin embargo, las actividades se medirán por hectárea, metro, unidad o cantidad instalada, y su localización exacta es esencial para:

evitar doble contabilización;

comprobar el área intervenida;

realizar mantenimientos;

verificar supervivencia;

integrar la información SIG;

efectuar seguimiento posterior al contrato.

Dejar la georreferenciación como opcional es incompatible con el carácter territorial del proyecto y con la necesidad de demostrar la ubicación y extensión de cada intervención.

Solicitud

Se solicita establecer como obligatoria la georreferenciación de todas las intervenciones, mediante polígonos, líneas o puntos según la naturaleza de la actividad, bajo un sistema de referencia único y con atributos mínimos estandarizados.

También deberá exigirse registro fotográfico antes, durante y después, así como acta de recibo o validación técnica para cada unidad de intervención.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se Acepta la Observación.

Con el fin de garantizar la trazabilidad, verificación y seguimiento de las intervenciones, se ajustará la redacción de los criterios de control de calidad eliminando el carácter **"opcional"** del registro fotográfico y georreferenciado, así como la expresión **"si corresponde"** para las actas de validación técnica, cuando estas apliquen a la naturaleza de la actividad.

En consecuencia, las intervenciones deberán contar con el soporte técnico correspondiente mediante registro fotográfico, información georreferenciada y los documentos de validación que permitan verificar su localización, medición y posterior seguimiento, en concordancia con los productos cartográficos y bases de datos geoespaciales exigidos en el Anexo Técnico.

Ajuste que se verá reflejado en el Anexo Técnico que será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 14

Falta de articulación técnica entre el cronograma de plantación, los mantenimientos y el régimen climático

El Anexo establece que la fase de mantenimiento se desarrollará cada dos meses y contempla varios ciclos. Sin embargo, no relaciona la plantación con los periodos de lluvia de las microcuencas ni define qué ocurrirá si la concertación predial y la aprobación de diseños concluyen durante una época climáticamente inadecuada.

La fecha de plantación condiciona:

la supervivencia;

la demanda de riego;

la necesidad de hidroretenedores;

la oportunidad del primer mantenimiento;

la interpretación de la mortalidad;

el cierre de los ciclos dentro del plazo contractual.

Una frecuencia fija de dos meses no necesariamente coincide con las necesidades fisiológicas de las especies ni con la dinámica climática de las zonas alta y media de la cuenca.

Solicitud

Se solicita incorporar una ventana técnica de plantación por microcuenca o zona altitudinal y permitir que los mantenimientos se programen según la fecha real de establecimiento, régimen de lluvias, estado fenológico y diagnóstico de campo.

La programación deberá garantizar que todas las áreas reciban el número completo de mantenimientos dentro del plazo contractual, sin concentrar plantaciones al final del contrato por demoras en concertación, disponibilidad de material o aprobación de diseños.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la Observación.

Respecto a la solicitud de incorporar "ventanas de plantación" por microcuenca o zona altitudinal y flexibilizar contractualmente la periodicidad de los mantenimientos, no resulta procedente incluir dicha modificación, por las siguientes razones:
El contrato establece un número definido de mantenimientos como obligación contractual y un plazo de ejecución determinado, condiciones que garantizan igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

La definición de fechas específicas de establecimiento corresponde a la planeación técnica que debe desarrollar el contratista con base en la información levantada durante la fase de Gestión Integral y en coordinación con la interventoría.

Las condiciones climáticas propias de las diferentes microcuencas hacen parte de las variables que deben ser analizadas por el contratista dentro de la metodología de ejecución y del cronograma presentado al inicio del contrato, sin que ello implique modificar las obligaciones mínimas establecidas en el Anexo.

OBSERVACIÓN No. 1

Ausencia de un procedimiento integral para el trámite de las cuentas de cobro

Los documentos del proceso establecen la forma de pago mediante productos y cantidades ejecutadas, pero no regulan el procedimiento que debe seguirse desde la radicación de la cuenta hasta el desembolso de los recursos.

No se establecen reglas sobre:

radicación de cuentas;

revisión documental;

formulación de observaciones;

devolución de cuentas;

subsanación;

nueva radicación;

aprobación definitiva;

remisión al área financiera.

La ausencia de un procedimiento uniforme deja el trámite sujeto a actuaciones sucesivas sin una secuencia previamente definida.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Respecto de la observación, la Corporación no considera necesario incorporar al Pliego un procedimiento adicional y detallado para el trámite de las cuentas. Los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego definen la estructura de los pagos, las condiciones para su reconocimiento y los documentos soporte exigibles. Para las fases pagadas contra productos se exige su entrega y aprobación, y para la fase de implementación el pago se efectúa con base en las actividades y cantidades efectivamente ejecutadas y certificadas por la interventoría. Los términos y actuaciones internas de revisión documental, radicación, trámite administrativo, financiero y contable corresponden a la ejecución y administración contractual y se rigen por la normativa aplicable y los procedimientos institucionales vigentes.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. *2*

Ausencia de términos para la revisión y aprobación de las cuentas

Los documentos revisados no establecen un término máximo para que la interventoría revise las cuentas presentadas por el contratista, ni un plazo para que la CAR emita la aprobación administrativa correspondiente.

Tampoco se fija un término para que las observaciones sean comunicadas al contratista.

En consecuencia, la etapa previa al pago carece de límites temporales expresos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad precisa que los documentos del proceso establecen las condiciones objetivas que habilitan el pago y los soportes que deben ser revisados y aprobados. Los tiempos internos de revisión, formulación de observaciones, certificación y trámite administrativo hacen parte de los procedimientos de ejecución contractual y de los lineamientos institucionales aplicables, por lo que no se considera procedente convertirlos en términos perentorios adicionales dentro del Pliego de Condiciones. En todo caso, la revisión debe adelantarse de manera diligente y conforme a las obligaciones de la interventoría y de la Entidad. No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 3

Falta de regulación sobre la devolución de cuentas y el reinicio del trámite

Los documentos no establecen el procedimiento aplicable cuando una cuenta de cobro presenta inconsistencias o requiere ajustes.

No se determina:

cuándo procede la devolución;

cómo debe comunicarse;

qué efectos produce sobre el trámite financiero;

desde qué momento vuelve a contarse el término de pago una vez corregida la documentación.

La regulación resulta incompleta respecto de una de las situaciones más frecuentes durante la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Frente a la devolución o complementación de una cuenta, la Corporación precisa que el trámite se encuentra sujeto a la verificación integral de los documentos exigidos y a los procedimientos administrativos, financieros y documentales vigentes. No resulta procedente incorporar al Pliego una regla autónoma de reinicio del trámite o un procedimiento interno rígido, pues estos aspectos corresponden a la gestión administrativa de la ejecución contractual. Las observaciones deberán guardar relación con los requisitos previamente exigidos y la cuenta podrá continuar su trámite una vez se encuentren subsanadas. No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

Ausencia de un término para el desembolso una vez aprobada la cuenta

Aunque los documentos describen la forma de pago, no se identifica una disposición que establezca el plazo dentro del cual la Entidad deberá efectuar el giro una vez la cuenta haya sido recibida a satisfacción y surtidas las aprobaciones correspondientes.

En consecuencia, el procedimiento contractual no fija un término específico entre la aprobación técnica y el pago efectivo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación precisa que, una vez cumplidas las condiciones de pago y surtidas las verificaciones y aprobaciones correspondientes, el desembolso se tramita conforme a las disposiciones presupuestales, financieras y administrativas aplicables. No se considera procedente fijar en el Pliego un término interno adicional distinto de los procedimientos institucionales vigentes. Sin perjuicio de ello, el derecho del contratista al pago oportuno y las consecuencias de una eventual mora de la Entidad se rigen por el régimen legal aplicable. No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

Indeterminación del momento a partir del cual inicia el trámite de pago

Los documentos utilizan expresiones como:

recibo a satisfacción;

aprobación de productos;

acta de recibo;

aprobación de la interventoría.

Sin embargo, no precisan cuál de esos actos constituye el punto de partida del procedimiento financiero ni cuál habilita formalmente la radicación de la cuenta de cobro.

La coexistencia de varios hitos sin un orden definido puede generar interpretaciones distintas durante la ejecución.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Para efectos del trámite de pago, la Entidad precisa que la procedencia del reconocimiento económico se configura cuando el contratista presenta la cuenta con los documentos y soportes exigidos y se acredita el cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, incluida la revisión y aprobación o certificación correspondiente. Las reglas de radicación y trámite administrativo se aplicarán conforme a los lineamientos institucionales vigentes durante la ejecución. Por lo anterior, no se considera necesario incorporar una definición adicional en el Pliego. No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 6

Falta de regulación del procedimiento de aprobación de productos

La forma de pago de las fases de Gestión Integral y Fortalecimiento Territorial depende de la aprobación de productos.

No obstante, los documentos no establecen:

el procedimiento para su revisión;

el término para emitir concepto;

el tratamiento de observaciones parciales;

la forma en que se acredita la aprobación definitiva.

La aprobación del producto constituye el presupuesto del pago, pero el procedimiento para alcanzarla no se encuentra desarrollado.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a su observación y teniendo en cuenta, la revisión del documento Estudios previos, para las fases de gestión integral y fortalecimiento territorial, el proceso no contempla el pago parcial de productos ya que en este se establece:

- Fase gestión integral:”Pagos de productos finalizados del capítulo de gestión integral sujeto a la revisión y avalados por parte de la interventoría”
- Fase gestión fortalecimiento territorial: Pagos contra entrega de productos finalizados del capítulo de gestión del fortalecimiento territorial asociado al capítulo, sujeto a la revisión y aprobación por parte de la interventoría.

Por esto la supervisión deberá “Verificar a través de la interventoría o supervisión según corresponda, durante la ejecución del contrato, el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones y productos derivados del contrato, junto con el cumplimiento detallado de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos, en el contrato y en los demás documentos y/o anexos que forman parte integral del mismo.”

efectuará la revisión de los productos presentados por el contratista y emitirá las observaciones a que haya lugar. Una vez estas sean atendidas satisfactoriamente, la supervisión expedirá el correspondiente concepto de recibo a satisfacción, documento que servirá de soporte para el trámite del pago correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7

Ausencia de reglas para pagos parciales en actividades medidas por cantidades de obra

La fase de implementación prevé pagos asociados a cantidades ejecutadas.

Sin embargo, no se regula expresamente:

la periodicidad de las actas parciales;

el procedimiento de medición;

el cierre de cortes;

la oportunidad para reconocer cantidades ejecutadas entre dos periodos de medición.

La forma de pago identifica la unidad de reconocimiento económico, pero no desarrolla el procedimiento mediante el cual se consolidarán dichas cantidades.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acepta la observación.

La modalidad contractual corresponde a un contrato de obra, en el cual el procedimiento para el reconocimiento y pago de cantidades ejecutadas —periodicidad de actas parciales, procedimiento de medición, cierre de cortes y oportunidad de reconocimiento de cantidades entre periodos de medición— no requiere ser detallado en el pliego de condiciones, por cuanto corresponde a un asunto de ejecución contractual que se define y regula a través del manual de supervisión e interventoría, las actas de inicio, seguimiento y corte que suscriban las partes durante la ejecución, y las instrucciones que para el efecto imparta el supervisor o interventor del contrato, en concordancia con la naturaleza de la obra y el avance real de las actividades.

Estas actividades constituyen práctica estándar en la ejecución de contratos de obra pública, sin que su ausencia en el pliego genere indefinición o riesgo para las partes, toda vez que la forma de pago del pliego ya identifica la unidad de reconocimiento económico (cantidades ejecutadas), quedando su operatividad sujeta al desarrollo propio de la ejecución contractual y a la verificación técnica del supervisor/interventor en cada corte.

OBSERVACIÓN No. 8

Elevada carga documental sin regulación de su incidencia en el trámite de pago

Los Estudios Previos exigen que los informes mensuales incluyan, entre otros:

avance físico y financiero;

registro fotográfico;

relación del personal;

soportes de pago de seguridad social;

soportes del factor multiplicador;

soportes de otros costos directos;

resultados de análisis cuando apliquen;

demás evidencias del cumplimiento contractual.

No obstante, los documentos no establecen cuáles de esos soportes constituyen requisitos indispensables para autorizar el pago ni el efecto que produce la ausencia o inconsistencia de alguno de ellos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Los Estudios Previos establecen de manera expresa el contenido mínimo que deben incluir los informes mensuales, incorporando los soportes técnicos, administrativos, financieros y laborales necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Igualmente, disponen que el contratista debe respaldar el cumplimiento de dichas obligaciones con los soportes correspondientes, los

cuales constituyen la evidencia verificable para el ejercicio del seguimiento y control por parte de la interventoría.

En ese sentido, los documentos relacionados en los informes mensuales no corresponden a requisitos independientes o discrecionales, sino a los medios de verificación del cumplimiento contractual.

La procedencia del pago está supeditada a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la certificación de cumplimiento emitida por la interventoría, para lo cual deberán presentarse los soportes que resulten aplicables de acuerdo con las actividades y/o productos requeridos durante el respectivo período.

En consecuencia, no se considera necesario establecer un tratamiento diferenciado para cada soporte documental, toda vez que la suficiencia de la información será verificada integralmente por la interventoría en el marco de sus funciones de seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en los Estudios Previos y el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 9

Falta de regulación sobre observaciones parciales a los productos

El procedimiento documental no establece qué ocurre cuando un producto contiene observaciones que afectan únicamente una parte de su contenido.

No se determina si:

el producto puede aprobarse parcialmente;

procede el pago parcial;

debe rechazarse integralmente;

las observaciones suspenden completamente el reconocimiento económico.

La ausencia de esta regulación puede generar tratamientos diferentes frente a situaciones equivalentes.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a su observación Los Estudios Previos y el Anexo de Especificaciones Técnicas establecen que los productos, informes y demás entregables se encuentran sujetos a la revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría, como mecanismo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, este proceso no contempla un esquema de aprobación parcial de productos o de reconocimiento económico parcial respecto de entregables que presenten observaciones, sino que la procedencia de su aceptación depende de la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para cada etapa de ejecución, Donde se define

- *Fase gestión integral: "Pagos de productos finalizados del capítulo de gestión integral sujeto a la revisión y avalados por parte de la interventoría"*
- *Fase implementación: "Pagos parciales según avance de obra y/o actividades de la fase 2 hasta completar el 90% del valor total ejecutado de la fase 2 del contrato, de acuerdo con las actividades desarrolladas, cantidades ejecutadas y plasmadas por el contratista en los informes de actividades, durante el periodo correspondiente y en virtud del cronograma de actividades; previo recibido a satisfacción por parte la interventoría, incluyendo certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de*

Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato."

- *Fase gestión del fortalecimiento territorial: "Pagos contra entrega de productos finalizados del capítulo de gestión del fortalecimiento territorial asociado al capítulo, sujeto a la revisión y aprobación por parte de la interventoría"*

Asi mismo, ya que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca cuenta con el Manual de Supervisión e Interventoría – Código GCT-MN-01, adoptado mediante la Resolución DGEN No. 20237000496 del 2 de agosto de 2023 VERSIÓN 6 29-04-2025, instrumento institucional que establece los lineamientos, responsabilidades y procedimientos que deben observar los supervisores e interventores durante la ejecución contractual. Dicho Manual dispone que corresponde a la interventoría ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, formular las observaciones a que haya lugar, requerir las correcciones necesarias y certificar el cumplimiento únicamente cuando se constate que el contratista ha atendido satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

En ese orden de ideas, cuando un producto presenta observaciones, corresponde a la interventoría evaluar su alcance y requerir al contratista los ajustes que resulten procedentes, en aplicación del Manual de Supervisión e Interventoría y de las obligaciones contractuales, sin que ello implique la obligación de efectuar aprobaciones o pagos parciales, salvo que el contrato expresamente lo contemple, circunstancia que no ocurre en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 10

Indeterminación de la relación entre las actas de recibo y el reconocimiento económico

Los documentos hacen referencia al recibo a satisfacción, a la aprobación por la interventoría y a las actas correspondientes.

Sin embargo, no se precisa cuál documento constituye el soporte definitivo para ordenar el pago ni cuál prevalece cuando existen diferencias entre el informe técnico, el acta de recibo y la certificación de cumplimiento.

Esta ausencia de articulación dificulta identificar el documento que produce efectos financieros dentro del procedimiento contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se Acoge la Observación.

En atención a su observación y conforme a lo dispuesto en la forma de pago de la Fase 2 establecida en los pliegos de condiciones, nos permitimos precisar lo siguiente:

Los pliegos establecen textualmente:

"Pagos parciales según avance de obra y/o actividades de la fase 2 hasta completar el 90% del valor total ejecutado de la fase 2 del contrato, de acuerdo con las actividades desarrolladas, cantidades ejecutadas y plasmadas por el contratista en los informes de actividades, durante el periodo correspondiente y en virtud del cronograma de actividades; previo recibido a satisfacción por parte de la interventoría, incluyendo certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato."

De lo anterior se especifica que el documento base para determinar el avance de la obra y, por consiguiente, el valor a pagar, son los informes de actividades. Sin embargo, es imperativo aclarar que esta información debe ser verificada y validada por la interventoría o supervisión de acuerdo con sus respectivas competencias.

Asimismo, la interventoría o supervisión correspondiente deberá emitir el respectivo informe de supervisión, el cual, conforme al manual GCT-MN-01 (Versión 6 del 29/04/2025), cumple con la siguiente función:

"A través de este documento el supervisor o interventor determinará el desarrollo del contrato o convenio y su correspondiente ejecución."

Es en estos documentos (el informe de supervisión y el acta de recibo a satisfacción) donde se evidencia y avala el correcto desarrollo y avance de la obra.

Respecto a las diferencias que pudiesen presentarse entre el informe técnico, el acta de recibo y la certificación de cumplimiento, se aclara que todos los documentos soporte deben ser coherentes y mostrar la realidad exacta de la ejecución contractual, tanto física como financiera. Por tanto, las diferencias presentadas entre estos documentos deberán ser subsanadas y conciliadas de manera previa a la radicación para el pago. En caso de discrepancia técnica, prevalecerá la certificación de cumplimiento y el informe emitido por la interventoría o supervisión, toda vez que es este documento es el que constituye el soporte definitivo y vinculante ("recibido a satisfacción") para ordenar el reconocimiento económico dentro del procedimiento contractual.

OBSERVACIÓN No. 1

Falta de reglas para la acreditación de la experiencia proveniente de consorcios y uniones temporales

El Proyecto de Pliego desarrolla la forma en que se computa la participación de los integrantes de consorcios y uniones temporales para efectos de la acreditación de la experiencia, haciendo referencia al porcentaje de participación y a la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Sin embargo, la regulación se concentra principalmente en la determinación del valor económico atribuible a cada integrante y no desarrolla la forma en que deberán acreditarse los demás componentes del requisito habilitante.

En efecto, dentro del requisito de experiencia no se establece cómo verificará la Entidad, cuando la experiencia provenga de estructuras plurales:

las actividades efectivamente ejecutadas por cada integrante; las hectáreas efectivamente intervenidas por cada integrante; los productos ejecutados de manera conjunta; los eventos en los cuales la certificación contractual no discrimine la distribución material de las obligaciones.

Lo anterior adquiere especial importancia en contratos de restauración ecológica, en los cuales un integrante puede asumir la ejecución del componente social, otro el componente forestal y otro las actividades operativas, sin que dicha distribución coincida necesariamente con el porcentaje de participación del consorcio o unión temporal.

La ausencia de una regla expresa permite que durante la evaluación se adopten criterios discrecionales sobre la forma de atribuir la experiencia, afectando el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud

Se solicita incorporar una regla expresa que determine la metodología mediante la cual la Entidad verificará, en contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales: la acreditación de las actividades ejecutadas; la acreditación de las hectáreas intervenidas; los documentos idóneos para demostrar la distribución material de las obligaciones cuando esta no se encuentre discriminada en la certificación contractual.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Corporación precisa que las reglas previstas en el numeral de experiencia del proponente y en el apartado relativo a la forma de acreditarla establecen parámetros suficientes para la validación de la experiencia obtenida mediante consorcios o uniones temporales.

La verificación se efectuará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, las certificaciones contractuales y los documentos soporte previstos en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta el porcentaje de participación del integrante en la respectiva estructura plural.

En consecuencia, la experiencia será valorada de acuerdo con la participación acreditada en el contrato aportado, sin que resulte necesario establecer una metodología adicional para segregar internamente la distribución material de las obligaciones entre los integrantes del consorcio o unión temporal, salvo que los documentos del proceso exijan expresamente una condición diferente.

OBSERVACIÓN No. 2

Ambigüedad en la forma de acreditar las actividades y las hectáreas exigidas como experiencia

El requisito habilitante exige acreditar la ejecución de determinadas actividades de restauración ecológica y una extensión mínima de hectáreas intervenidas.

No obstante, la redacción del Proyecto de Pliego no establece la metodología bajo la cual dichos componentes serán verificados por el Comité Evaluador.

En particular, no resulta claro:

si las hectáreas corresponden al área física neta intervenida o a la sumatoria de superficies asociadas a diferentes actividades;

si una misma hectárea podrá contabilizarse cuando sobre ella se ejecutaron varias actividades de restauración;

si las actividades pueden acreditarse mediante distintos contratos;

cómo se verificará el cumplimiento de aquellas actividades cuya unidad natural de medida no corresponde a superficie, especialmente aquellas relacionadas con procesos participativos, educación ambiental o fortalecimiento comunitario.

La falta de estas precisiones puede conducir a que dos ofertas con condiciones técnicas equivalentes reciban tratamientos diferentes durante la evaluación.

Solicitud

Se solicita precisar expresamente:

la metodología para contabilizar las hectáreas exigidas;

si una misma superficie puede respaldar varias actividades cuando estas fueron ejecutadas sobre la misma área;

la forma en que se verificará el cumplimiento de actividades cuya naturaleza no se expresa en hectáreas;

las reglas de acumulación de actividades y superficies cuando la experiencia sea acreditada mediante varios contratos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación sin embargo se aclara lo siguiente:

1. La metodología para contabilizar las hectáreas corresponde a la acreditación documental de la intervención de al menos setenta (70) hectáreas en conjunto, conforme a la Nota 2 del numeral 3.4.1.
2. Las actividades ejecutadas sobre una misma superficie serán verificadas con base en la información certificada y en los documentos soporte aportados por el proponente.
3. Las actividades cuya naturaleza no se expresa en hectáreas, como capacitación, vinculación de comunidad o caracterización, se verificarán mediante las certificaciones y demás documentos de acreditación de experiencia previstos en el pliego, los cuales deberán evidenciar su ejecución.
4. Cuando la experiencia se acredite mediante varios contratos, las actividades y las hectáreas podrán acreditarse de manera conjunta, de conformidad con lo dispuesto en las Notas 1 y 2 del numeral 3.4.1, siempre que la documentación aportada permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 3

Necesidad de definir el tratamiento de contratos con objetos mixtos

Del análisis del objeto contractual y de las actividades previstas para el presente proceso se evidencia que la restauración ecológica comprende componentes técnicos, sociales, prediales, ambientales y de implementación en campo.

Sin embargo, el Proyecto de Pliego no regula la forma en que serán evaluados los contratos cuyo objeto contractual comprenda simultáneamente actividades de restauración ecológica junto con otras actividades distintas, tales como:

educación ambiental;

interventoría;

obras civiles;

producción de material vegetal;

monitoreo;

mantenimiento;

gestión predial;

fortalecimiento comunitario.

En la práctica contractual ambiental es frecuente que un mismo contrato incorpore diferentes componentes, sin que todos ellos correspondan a la experiencia exigida por la Entidad.

No obstante, el Proyecto de Pliego no establece si en dichos casos la experiencia será valorada parcialmente, ni cuál será la metodología para identificar únicamente las actividades que resulten pertinentes para efectos del requisito habilitante.

Solicitud

Se solicita incorporar una regla expresa indicando que, cuando un contrato comprenda actividades mixtas, la Entidad evaluará exclusivamente aquellas relacionadas con las actividades exigidas en el proceso, definiendo igualmente los documentos idóneos para acreditar dicha correspondencia.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Corporación precisa que, cuando los contratos aportados comprendan actividades de diferente naturaleza, para efectos de la acreditación de la experiencia únicamente se tendrán en cuenta aquellas actividades que correspondan con las exigidas en el presente proceso y que se encuentren debidamente acreditadas.

La verificación se realizará con fundamento en la información contenida en el RUP y, cuando resulte necesario, en las certificaciones y demás documentos soporte previstos en el numeral 3.4.1.2 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar una regla adicional, toda vez que los documentos del proceso ya establecen los criterios y soportes para verificar la experiencia acreditada.

OBSERVACIÓN No. 4

Necesidad de armonizar las reglas de valoración documental de la experiencia

El Proyecto de Pliego relaciona los documentos admisibles para acreditar la experiencia; sin embargo, no desarrolla una metodología clara para resolver discrepancias entre la información contenida en:

el Registro Único de Proponentes (RUP);

las certificaciones contractuales;

las actas de terminación;

las actas de liquidación;

los demás documentos soporte.

La ausencia de una regla expresa genera incertidumbre sobre el alcance probatorio de cada documento y sobre el criterio que aplicará el Comité Evaluador cuando exista información parcialmente coincidente o complementaria entre los diferentes soportes.

Tratándose de contratos complejos de restauración ecológica, es común que las certificaciones no describan todas las actividades ejecutadas, las cuales aparecen desarrolladas en actas de recibo, informes finales o documentos técnicos del contrato.

En consecuencia, limitar la valoración a un único documento podría conducir al desconocimiento de experiencia efectivamente adquirida, mientras que admitir indistintamente cualquier soporte sin reglas de prevalencia también puede afectar la uniformidad de la evaluación.

Solicitud

Se solicita complementar el Proyecto de Pliego indicando expresamente:

el alcance probatorio de cada documento admisible;

el procedimiento para resolver diferencias entre los documentos aportados;

los criterios que aplicará la Entidad para realizar una valoración integral de la experiencia acreditada.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Corporación precisa que el numeral 3.4.1.2 ya establece los documentos válidos para acreditar la experiencia y las reglas para resolver diferencias entre ellos.

La experiencia se verificará con la información contenida en el RUP y, cuando sea necesario, con las certificaciones y demás documentos soporte previstos en el pliego. En caso de existir discrepancias, se aplicará el orden de prevalencia allí establecido.

En consecuencia, la Entidad considera que las reglas previstas son suficientes para verificar integralmente la experiencia acreditada, por lo cual no se requiere incorporar disposiciones adicionales.

OBSERVACIÓN No. 5

Necesidad de definir la correspondencia entre el objeto contractual y las actividades exigidas

El Proyecto de Pliego exige acreditar determinadas actividades específicas de restauración ecológica.

Sin embargo, no establece cuál será el criterio mediante el cual la Entidad verificará la correspondencia entre el objeto consignado en el contrato aportado como experiencia y las actividades efectivamente ejecutadas durante su desarrollo.

Esta precisión resulta necesaria debido a que numerosos contratos ambientales contienen objetos redactados de manera amplia —por ejemplo, "implementación de acciones ambientales", "recuperación ambiental", "manejo integral de ecosistemas" o expresiones similares—, mientras que el detalle de las actividades realmente ejecutadas únicamente se encuentra desarrollado en actas, informes técnicos, productos o certificaciones.

La ausencia de una regla expresa puede conducir a que la evaluación dependa exclusivamente de la denominación del objeto contractual o, por el contrario, exclusivamente del contenido de los documentos soporte, generando criterios de valoración diferentes entre ofertas equivalentes.

Solicitud

Se solicita incorporar una regla que establezca expresamente que la verificación de la experiencia se realizará con base en la correspondencia material entre las actividades efectivamente ejecutadas y las actividades exigidas en el Proyecto de Pliego, con independencia de la denominación utilizada en el objeto contractual, siempre que dicha correspondencia pueda verificarse mediante los documentos soporte aportados por el proponente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se Acepta la Observación.

La Entidad verificará la experiencia atendiendo la información documental aportada y las actividades efectivamente acreditadas, sin que resulte necesario establecer una disposición adicional, toda vez que el numeral 3.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que los contratos aportados deberán tener un objeto o alcance relacionado con: “la implementación de acciones de restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ecológica, mantenimiento con fines de restauración ecológica, conservación de áreas estratégicas y biodiversidad, diagnóstico o rehabilitación de coberturas vegetales”.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información contenida en el RUP, el Anexo de Experiencia y los documentos soporte aportados por el proponente, los cuales deben permitir acreditar las actividades ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con el numeral 3.4.1.2.

OBSERVACIÓN No. 1

Riesgo derivado de permisos, autorizaciones y actuaciones de terceros

La Matriz de Riesgos no desarrolla de manera suficiente el tratamiento de los eventos en los cuales la ejecución del contrato depende de actuaciones de terceros o de autoridades competentes, tales como la autorización de ingreso a predios, restricciones impuestas por propietarios, decisiones administrativas posteriores a la celebración del contrato o limitaciones derivadas de actuaciones de otras entidades públicas.

En contratos de restauración ecológica, estos eventos pueden impedir temporal o definitivamente la ejecución de determinadas actividades sin que exista responsabilidad del contratista.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo específico relacionado con la imposibilidad de ejecutar actividades por causas atribuibles a terceros o a decisiones de autoridades competentes, definiendo expresamente su asignación y el tratamiento contractual correspondiente cuando dicho riesgo se materialice.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación presentada. En atención a la solicitud, se incorpora en la Matriz de Riesgos un riesgo específico asociado a la imposibilidad de ejecutar actividades por causas atribuibles a terceros, propietarios de los predios o por decisiones, restricciones o actuaciones de autoridades competentes, considerando que estas situaciones pueden afectar temporal o definitivamente el desarrollo de las actividades previstas en el contrato sin que necesariamente sean atribuibles al contratista.

En consecuencia, se incluye el Riesgo No. 27, con la correspondiente identificación, valoración, asignación y tratamiento, estableciendo las acciones de seguimiento y los mecanismos contractuales aplicables para su gestión y control.

La incorporación del riesgo permite fortalecer la identificación de situaciones externas que puedan afectar la ejecución del contrato y precisar su tratamiento mediante el seguimiento de la supervisión, requerimientos, actas de reunión y demás instrumentos contractuales que resulten pertinentes.

Con esta incorporación, se precisa la asignación del riesgo y las medidas de prevención, seguimiento y tratamiento aplicables cuando la ejecución de las actividades dependa de actuaciones de terceros o de decisiones de autoridades competentes.

OBSERVACIÓN No. 2

Riesgo asociado a modificaciones en las áreas efectivamente disponibles para intervención

La Matriz de Riesgos no contempla expresamente el evento consistente en la modificación, reducción, sustitución o pérdida de disponibilidad de las áreas inicialmente previstas para intervención.

La variación de las áreas puede afectar la programación de actividades, la logística, los rendimientos, la movilización de personal y equipos y, en general, la ejecución del contrato.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo independiente relacionado con la variación de las áreas efectivamente disponibles para intervención, definiendo igualmente el mecanismo mediante el cual la Entidad realizará los ajustes técnicos y contractuales que correspondan cuando dichas circunstancias no sean imputables al contratista.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

Las áreas de intervención no se encuentran definidas de manera definitiva en esta etapa del proceso, toda vez que su identificación, caracterización, concertación, viabilización y acuerdos, hacen parte de las actividades propias de la Fase 1 – Gestión Integral, a cargo del contratista.

En desarrollo de dicha fase, el contratista deberá realizar la gestión predial, caracterización de los predios, concertación con propietarios y demás actores, y determinar las áreas técnica, social y predialmente viables para la ejecución, conforme a los criterios establecidos en los documentos del proceso.

Por tanto, la variación, sustitución o ajuste de las áreas que resulte del proceso de caracterización y gestión predial hace parte de las obligaciones y riesgos propios de la ejecución a cargo del contratista, y deberá ser gestionada por este, previa validación de la interventoría.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar un riesgo independiente ni establecer de manera anticipada mecanismos de ajuste contractual o económico asociados a la variación de las áreas, por cuanto su definición y gestión hacen parte integral del alcance de la Fase 1.

OBSERVACIÓN No. 3

Riesgo derivado de retrasos en la revisión y aprobación de productos contractuales

La Matriz de Riesgos no incorpora el riesgo derivado de demoras en la revisión, validación y aprobación de informes, productos, actas parciales y demás documentos requeridos para la continuidad de la ejecución y el trámite de los pagos.

Dado que el contrato contempla entregables técnicos cuya aprobación constituye requisito para la facturación y ejecución financiera, la ausencia de este riesgo deja sin regulación una circunstancia que puede afectar directamente el flujo normal del contrato.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo específico asociado a retrasos injustificados en la revisión y aprobación de productos, informes y actas por parte de la Entidad o de la interventoría, definiendo las medidas de mitigación y el procedimiento aplicable cuando dicho riesgo se materialice.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación, la Entidad precisa que las demoras en la revisión, observación, aprobación o certificación de productos por parte de la interventoría no requieren la creación de un riesgo autónomo en la Matriz, por cuanto corresponden al cumplimiento de obligaciones contractuales de seguimiento y control a cargo de la interventoría y de la Entidad.

Las situaciones concretas que puedan generar afectaciones al cronograma deberán analizarse durante la ejecución conforme a su causa e imputabilidad y a las figuras contractuales y legales aplicables.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de incorporar un riesgo adicional.

OBSERVACIÓN No. 4

Riesgo derivado de hallazgos ambientales no identificados durante la estructuración del proceso

Durante la ejecución de actividades de restauración ecológica pueden presentarse condiciones ambientales no identificadas durante la etapa de planeación, tales como procesos erosivos, presencia de especies invasoras adicionales, afectaciones fitosanitarias, inestabilidad del terreno o demás circunstancias que impliquen ajustes técnicos en las actividades inicialmente previstas.

La Matriz de Riesgos no incorpora expresamente este evento.

Solicitud

Se solicita incluir un riesgo relacionado con la aparición de condiciones ambientales no identificadas durante la estructuración del proceso, definiendo el procedimiento para su evaluación técnica y el tratamiento contractual correspondiente cuando dichas condiciones impliquen modificar la programación o las actividades inicialmente previstas.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La identificación y selección de los predios potenciales de intervención hace parte de las actividades a cargo del contratista de obra, quien deberá realizar la correspondiente caracterización y evaluación de las condiciones ambientales, técnicas y prediales de los sitios propuestos, de conformidad con los criterios establecidos en los documentos del proceso y previa aprobación de la interventoría.

En consecuencia, las condiciones ambientales propias de los predios identificados y seleccionados para intervención deberán ser consideradas por el contratista dentro de la planeación, programación y ejecución de las actividades, por lo que no se considera procedente incorporar un riesgo independiente asociado a condiciones no identificadas durante la estructuración del proceso.

Cualquier situación que se presente durante la ejecución será evaluada conforme a las obligaciones contractuales y a los mecanismos de seguimiento y aprobación establecidos, sin que ello implique de manera automática modificaciones al plazo, actividades o valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5

Riesgo derivado de inconsistencias en la información técnica suministrada por la Entidad

La ejecución del contrato depende de información técnica suministrada por la CAR, incluyendo cartografía, delimitación de polígonos, localización de áreas de intervención, inventarios y demás insumos técnicos.

La Matriz de Riesgos no contempla expresamente el evento consistente en que dicha información presente inconsistencias, errores o requiera ajustes durante la ejecución.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo relacionado con inconsistencias o variaciones en la información técnica suministrada por la Entidad cuando estas afecten la ejecución

del contrato, estableciendo igualmente el procedimiento para su gestión y eventual ajuste de las actividades contractuales.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La información técnica suministrada por la Corporación constituye información de referencia para el desarrollo del proceso y no sustituye las actividades de diagnóstico, verificación y caracterización que deberá realizar el contratista durante la Fase 1 – Gestión Integral.

En esta fase, el contratista deberá identificar, caracterizar y evaluar los predios potenciales de intervención, así como verificar las condiciones ambientales, técnicas y prediales de los sitios propuestos, de conformidad con los criterios establecidos en los documentos del proceso y previa aprobación de la interventoría.

En consecuencia, corresponde al contratista realizar las verificaciones y validaciones necesarias para definir las condiciones reales de las áreas objeto de intervención y considerarlas en la planeación y ejecución de las actividades. Por lo anterior, no se considera procedente incorporar un riesgo independiente asociado a eventuales inconsistencias de la información de referencia suministrada por la Entidad.

Cualquier situación que se presente durante la ejecución será atendida conforme a las obligaciones contractuales y a los mecanismos de seguimiento, validación y aprobación establecidos, sin que ello implique de manera automática modificaciones al plazo, actividades o valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6

Riesgo asociado a cambios de lineamientos técnicos durante la ejecución

La Matriz de Riesgos no contempla el impacto que pueden generar modificaciones en los lineamientos técnicos impartidos por la supervisión o la interventoría cuando dichos cambios impliquen ajustes metodológicos, incremento en actividades o modificaciones sustanciales en la forma de ejecución del contrato.

Aunque la supervisión conserva la facultad de impartir instrucciones para el adecuado desarrollo contractual, resulta conveniente diferenciar dichas instrucciones de aquellas que impliquen modificaciones relevantes de las condiciones inicialmente previstas.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo específico relacionado con modificaciones sustanciales de lineamientos técnicos durante la ejecución, definiendo el procedimiento para evaluar sus efectos sobre el contrato cuando excedan el alcance normal de la supervisión.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

Las instrucciones y lineamientos impartidos por la supervisión o la interventoría dentro del marco de sus competencias tienen como finalidad garantizar el adecuado desarrollo, seguimiento y control de las obligaciones contractuales y deberán ser atendidos por el contratista conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.

Las precisiones, ajustes metodológicos o instrucciones que se impartan dentro del alcance contractual no constituyen por sí mismas modificaciones al objeto, alcance,

plazo o valor del contrato, ni generan automáticamente reconocimientos adicionales a favor del contratista.

En caso de que durante la ejecución se requiera una modificación que exceda las condiciones y obligaciones contractualmente previstas, esta deberá tramitarse de conformidad con las reglas, procedimientos y competencias establecidos en el contrato y en la normativa aplicable.

Por lo anterior, no se considera procedente incorporar un riesgo independiente en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN No. 7

Riesgo asociado a restricciones de acceso por condiciones de seguridad o decisiones de autoridad

La Matriz de Riesgos no incorpora expresamente eventos relacionados con restricciones temporales o permanentes de acceso derivadas de situaciones de seguridad, orden público o decisiones adoptadas por autoridades competentes.

En contratos desarrollados sobre áreas rurales y de conservación, este tipo de circunstancias puede impedir temporalmente la ejecución de determinadas actividades sin que exista responsabilidad del contratista.

Solicitud

Se solicita incorporar un riesgo específico asociado a restricciones de acceso por razones de seguridad o decisiones de autoridad, estableciendo el tratamiento contractual correspondiente cuando dichas circunstancias afecten la ejecución.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

Durante la Fase 1 – Gestión Integral, el contratista deberá identificar y caracterizar los predios potenciales de intervención, incluyendo la verificación de las condiciones de acceso, seguridad y viabilidad para la ejecución de las actividades, previa aprobación de la interventoría.

En consecuencia, las condiciones previsibles y verificables de acceso a los predios deberán ser consideradas por el contratista dentro de su planeación, programación y ejecución.

En caso de presentarse durante la ejecución circunstancias sobrevinientes asociadas a situaciones de seguridad, orden público o decisiones de autoridad que impidan temporalmente el desarrollo de las actividades, estas serán atendidas de conformidad con las obligaciones y mecanismos previstos en el contrato, previa verificación de sus causas y efectos, sin que ello implique de manera automática reconocimiento de mayores costos, ampliación del plazo o modificación del valor contractual.

Por lo anterior, no se considera procedente incorporar un riesgo independiente en los términos solicitados.

5. DANIEL ALEJANDRO VIVEROS TORRES

Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9735575
Fecha y hora: 21 de julio de 2026, 3:58 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1 – ALCANCE DE LA ACTIVIDAD "CAPACITACIÓN O TALLERES DE DESARROLLO SOCIAL Y ECOLÓGICO"

OBSERVACIÓN

La Nota 1 del numeral 3.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige acreditar, de manera conjunta, por lo menos cuatro (4) de las actividades allí relacionadas, entre las cuales se encuentra la actividad No. 6: “Capacitación o talleres de desarrollo social y ecológico”. No obstante, el documento no define el contenido de esta expresión ni precisa si su acreditación puede realizarse mediante actividades materialmente equivalentes, tales como jornadas de sensibilización, socializaciones, mesas de diálogo, espacios de articulación comunitaria o interinstitucional y recorridos participativos.

ARGUMENTACIÓN

La falta de delimitación del requisito puede generar interpretaciones restrictivas o diferentes durante la evaluación. Esta precisión resulta especialmente necesaria porque el propio alcance del contrato, dentro de la Fase 3 – Fortalecimiento Territorial, contempla talleres, jornadas de campo, recorridos participativos, procesos de concertación y otras acciones de participación comunitaria orientadas al intercambio de conocimientos, el fortalecimiento de capacidades locales y la apropiación social de los procesos de restauración ecológica y uso sostenible. En la ejecución de contratos ambientales, las actividades de formación y apropiación social no siempre se denominan literalmente “capacitación” o “taller”. Con frecuencia se identifican como jornadas de sensibilización, socializaciones de proyectos, mesas de diálogo, encuentros comunitarios, recorridos pedagógicos o espacios de articulación. Aunque cambie la denominación, estas actividades pueden tener la misma finalidad formativa y producir resultados equivalentes, siempre que su contenido, alcance y ejecución se encuentren debidamente acreditados. Limitar la experiencia a una coincidencia literal en el objeto contractual o en la certificación podría excluir contratos técnicamente pertinentes sin aportar una garantía adicional de idoneidad. La evaluación debe considerar la naturaleza sustancial de la actividad ejecutada y los soportes que permitan verificarla, preservando la claridad de las reglas, la selección objetiva, la igualdad y la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, la expresión “desarrollo social y ecológico” requiere una delimitación temática previa. El documento no señala si comprende asuntos como restauración ecológica, conservación, biodiversidad, educación ambiental, gestión del recurso hídrico, participación comunitaria, fortalecimiento territorial, manejo sostenible de recursos naturales o prácticas productivas sostenibles. Tampoco establece número mínimo de sesiones, intensidad horaria, cantidad de asistentes ni documentos específicos de acreditación.

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y ajustar el requisito, indicando expresamente que la actividad No. 6 podrá acreditarse mediante capacitaciones, talleres, jornadas de sensibilización, socializaciones participativas, mesas de diálogo o articulación, encuentros comunitarios, recorridos participativos y demás espacios formativos equivalentes, siempre que estén relacionados con asuntos sociales, ambientales, ecológicos o de manejo sostenible y se encuentren debidamente soportados en los documentos de experiencia. Igualmente, se solicita definir las temáticas comprendidas dentro de la expresión “desarrollo social y ecológico” y precisar los documentos aceptables para acreditar la actividad, tales como certificaciones contractuales, actas, informes de ejecución, productos aprobados y listados de asistencia. En caso de que la Entidad pretenda exigir un número mínimo de sesiones, intensidad horaria, cantidad de participantes o expedición de certificados, dichas condiciones deberán incorporarse de manera expresa en el Pliego de Condiciones Definitivo. “La actividad de capacitación o talleres de desarrollo social y ecológico podrá acreditarse mediante capacitaciones, talleres, jornadas de sensibilización, socializaciones, mesas de diálogo o articulación, encuentros comunitarios, recorridos participativos u otras actividades formativas equivalentes, relacionadas con asuntos sociales, ambientales, ecológicos, forestales, de conservación, restauración, gestión del recurso hídrico,

uso sostenible o fortalecimiento territorial, siempre que su ejecución se encuentre debidamente acreditada.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de aclarar el alcance de la actividad “capacitación o talleres de desarrollo social y ecológico”.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, esta actividad comprende espacios de carácter informativo, participativo, pedagógico y de apropiación social relacionados con la gestión ambiental, la restauración ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales, la participación comunitaria o el fortalecimiento territorial.

En consecuencia, podrán considerarse actividades materialmente equivalentes tales como capacitaciones, talleres, jornadas de sensibilización, socializaciones participativas, mesas de diálogo o articulación, encuentros comunitarios, recorridos participativos y otros espacios formativos, siempre que su contenido y ejecución se encuentren debidamente acreditados en los documentos aportados para demostrar la experiencia.

La denominación utilizada en el contrato o en la certificación no será el único criterio de evaluación; la Entidad verificará la correspondencia material entre la actividad efectivamente ejecutada y el alcance exigido en el Pliego de Condiciones.

La precisión correspondiente se reflejará en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2 – ACLARACIÓN DEL CÓMPUTO DE LAS SETENTA (70) HECTÁREAS

OBSERVACIÓN

La Nota 1 del numeral 3.4.1 exige acreditar, de manera conjunta, por lo menos cuatro (4) de las actividades relacionadas. A su vez, la Nota 2 dispone que dichas actividades deben estar certificadas y acreditar la intervención de al menos setenta (70) hectáreas “en conjunto”. Sin embargo, la redacción no permite establecer con certeza si el área exigida corresponde a la sumatoria total de los contratos aportados, a la suma de las áreas asociadas a las diferentes actividades o a una exigencia individual de setenta (70) hectáreas para cada una de las cuatro actividades.

ARGUMENTACIÓN

La expresión “en conjunto” admite varias interpretaciones y, por tratarse de un requisito habilitante, debe convertirse en una regla objetiva, verificable y conocida previamente por todos los interesados. La falta de precisión puede ocasionar que los proponentes estructuren sus ofertas bajo criterios diferentes o que el Comité Evaluador aplique una lectura más restrictiva que la razonablemente derivada del documento. Una eventual interpretación según la cual cada una de las cuatro actividades mínimas debe acreditar setenta (70) hectáreas implicaría, en la práctica, exigir hasta doscientas ochenta (280) hectáreas de intervención. Esta condición no se encuentra expresamente establecida y modificaría de forma sustancial el alcance cuantitativo del requisito. Además, varias de las actividades incluidas en la Nota 1 no son susceptibles de medirse individualmente en hectáreas. La capacitación, la vinculación comunitaria, la gestión predial y otras actividades sociales o administrativas acompañan un área de intervención, pero normalmente se acreditan mediante jornadas, participantes, actas, permisos, productos o informes, y no

mediante una superficie física independiente. Exigir un área específica para cada una de estas actividades resultaría técnicamente improcedente y podría hacer imposible el cumplimiento del requisito. La interpretación coherente y proporcional consiste en entender que las setenta (70) hectáreas corresponden al área total de intervención física acreditada mediante la sumatoria de los contratos válidos aportados. Las cuatro actividades pueden encontrarse distribuidas entre uno o varios contratos, sin que cada actividad deba alcanzar por separado el área mínima. Cuando varias actividades hayan sido desarrolladas sobre una misma superficie, dicha área deberá contabilizarse una sola vez para evitar duplicidades.

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y ajustar la Nota 2 del numeral 3.4.1, precisando que el requisito de setenta (70) hectáreas corresponde a la sumatoria del área total de intervención física acreditada mediante los contratos válidos aportados, sin que cada una de las cuatro (4) actividades mínimas deba demostrar individualmente dicha extensión. Asimismo, se solicita confirmar que las actividades exigidas pueden encontrarse distribuidas entre uno o varios contratos y que una misma área física será contabilizada una sola vez, aunque sobre ella se hayan ejecutado varias de las actividades previstas en la Nota 1. “Nota 2. Las actividades relacionadas deberán encontrarse debidamente acreditadas en los documentos aportados. La sumatoria del área total de intervención física correspondiente a los contratos válidos presentados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior a setenta (70) hectáreas. Dicha extensión podrá acreditarse mediante la acumulación de las áreas intervenidas en uno o varios contratos, sin que se exija acreditar setenta (70) hectáreas de manera independiente para cada actividad. Cuando varias actividades hayan sido ejecutadas sobre una misma área, dicha superficie se contabilizará una sola vez.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad precisa que no se acoge la observación.

El numeral 3.4.1 establece que el proponente deberá acreditar, de manera conjunta, la ejecución de por lo menos cuatro (4) de las actividades relacionadas y que estas hayan sido desarrolladas en una superficie mínima de setenta (70) hectáreas.

Las setenta (70) hectáreas corresponden a la superficie efectivamente intervenida que pueda acreditarse mediante los contratos aportados. La expresión «en conjunto» significa que las actividades requeridas pueden acreditarse entre los diferentes contratos, sin que un mismo contrato deba contener la totalidad de ellas. Una misma superficie no podrá contabilizarse varias veces por haberse ejecutado sobre ella diferentes actividades. La verificación se realizará con base en las áreas efectivamente intervenidas y certificadas en los documentos válidos aportados.

OBSERVACIÓN No. 4 – INCLUSIÓN DE LA INGENIERÍA FORESTAL EN EL PERFIL DEL PROFESIONAL No. 2 – SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)

OBSERVACIÓN

El Proyecto de Pliego de Condiciones exige para el Profesional No. 2 – Sistemas de Información Geográfica (SIG) formación de pregrado en Ingeniería Topográfica, Geografía, Ingeniería Geográfica o Ingeniería Catastral, acompañada de posgrado en Sistemas de Información Geográfica. La Ingeniería Forestal no fue incluida dentro de las profesiones admitidas, pese a que su formación y campo de actuación guardan relación directa con las funciones asignadas al cargo y con la naturaleza ambiental del objeto contractual.

ARGUMENTACIÓN

De acuerdo con las especificaciones técnicas, el Profesional SIG debe generar cartografía de las microcuencas priorizadas mediante imágenes satelitales y/o información obtenida con drones, estructurar información geográfica y construir documentos técnicos integrados que permitan interpretar variables geográficas, ecológicas, biológicas, geomorfológicas e hídricas. Estas funciones no se limitan al manejo operativo de software, sino que requieren comprender las coberturas vegetales, los ecosistemas, los suelos, las cuencas hidrográficas y los procesos de restauración. La Ingeniería Forestal proporciona formación en ecología, silvicultura, manejo y ordenamiento de cuencas, suelos, restauración, inventarios y análisis de coberturas vegetales. Por ello, un Ingeniero Forestal cuenta con una base disciplinar especialmente pertinente para interpretar la información espacial del proyecto y relacionarla con los criterios técnicos de priorización, diseño, seguimiento y monitoreo de las intervenciones ambientales. A lo anterior se suma que el requisito de posgrado en Sistemas de Información Geográfica garantiza las competencias específicas en análisis espacial, procesamiento de imágenes, estructuración de geodatabases, producción cartográfica, sensores remotos, fotogrametría y uso de información obtenida mediante drones. En consecuencia, un Ingeniero Forestal que acredite el posgrado exigido reúne tanto el conocimiento ambiental del territorio como la formación geoespacial necesaria para desempeñar adecuadamente el cargo. La inclusión solicitada no disminuye el nivel de cualificación ni elimina ninguna exigencia técnica. Se conserva el posgrado específico en SIG y únicamente se amplía el grupo de profesiones de pregrado a una disciplina que presenta relación directa con las actividades del contrato. El ajuste resulta proporcional, favorece la pluralidad de profesionales idóneos y fortalece la correspondencia entre el perfil y el objeto del proceso. También resulta conveniente mantener coherencia con procesos ambientales de naturaleza similar adelantados por la misma Corporación, en los cuales se ha admitido la Ingeniería Forestal acompañada de formación de posgrado en SIG para actividades de análisis territorial, cartografía y coberturas vegetales. La aplicación de criterios equivalentes frente funciones comparables favorece la consistencia técnica y la igualdad entre los interesados.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente modificar la formación académica requerida para el Profesional No. 2 – Sistemas de Información Geográfica (SIG), incluyendo la Ingeniería Forestal dentro de las profesiones de pregrado admitidas, sin alterar la exigencia del posgrado específico en Sistemas de Información Geográfica. “Profesional en Ingeniería Topográfica, Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral o Ingeniería Forestal, con posgrado en Sistemas de Información Geográfica.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad, una vez revisada la solicitud, considera que el perfil establecido para el Profesional No. 2 – Sistemas de Información Geográfica (SIG) se encuentra acorde con las necesidades técnicas del proyecto y con las actividades previstas para este componente.

Las profesiones actualmente contempladas —Ingeniería Topográfica, Geografía, Ingeniería Geográfica e Ingeniería Catastral, con posgrado en Sistemas de Información Geográfica— cuentan con formación de base directamente relacionada con el análisis espacial, cartografía, georreferenciación, representación y análisis territorial, competencias requeridas para el desarrollo de las actividades SIG del contrato.

Si bien la Ingeniería Forestal presenta relación con el manejo de coberturas vegetales, ecosistemas, cuencas y procesos de restauración, la Entidad considera que estas competencias corresponden principalmente a su ámbito disciplinar y no

resultan equivalentes a la formación de pregrado específicamente requerida para el componente SIG. El posgrado en SIG constituye una formación complementaria y especializada, pero no sustituye la formación profesional de base definida por la Entidad.

Por lo anterior, el perfil establecido se considera técnicamente pertinente, proporcional y suficiente para garantizar la idoneidad requerida, por lo que se mantiene sin modificación el requisito de formación académica previsto para el Profesional No. 2 – Sistemas de Información Geográfica.

6. CIUDADANOS POR COLOMBIA
Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9787445
Fecha y hora: 31 de julio de 2026, 2:14 p. m.

OBSERVACIÓN No.1 NUMERAL 1.15.5 VISITA AL LUGAR DE EJECUCION

Se solicita respetuosamente que la visita al lugar de ejecución se programe una vez sean publicados los pliegos de condiciones definitivos, de tal manera que se pueda valorar si se cumple con las condiciones del pliego para presentar oferta y así mismo asistir a la visita.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Se acoge la observación.

La Corporación precisa que la visita técnica al lugar de ejecución, de carácter no obligatorio, será programada una vez se efectúe la apertura del proceso de selección y se publique el Pliego de Condiciones Definitivo.

La fecha, hora, lugar y demás condiciones para su realización serán informadas oportunamente a todos los interesados a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 2 CAPITULO 3.

Se solicita respetuosamente se indique, si para las personas jurídicas con más de tres años de constitución, será válida la experiencia de los socios que ya no hacen parte de la sociedad, pero que dicha experiencia está debidamente inscrita en el RUP.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la interpretación planteada.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la posibilidad de acreditar la experiencia de socios, accionistas o constituyentes se encuentra prevista para las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución.

Tratándose de personas jurídicas con una antigüedad superior a tres (3) años, la experiencia que se verifica para efectos del proceso corresponde a la experiencia

de la propia persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En consecuencia, no resulta procedente acreditar como experiencia habilitante de la sociedad aquella perteneciente a socios o exsocios bajo la regla especial prevista para sociedades de reciente constitución.

OBSERVACIÓN No.3 NUMERAL 3.3 CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION.

Se solicita respetuosamente, se incluya como causal de rechazo el hecho de que un proponente deje de reportar uno o varios contratos de obra adjudicados o en ejecución en el formato correspondiente para la relación de SCE, toda vez que ocultar esta información índice directamente en el resultado de la capacidad residual del proponente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite aclarar que resulta pertinente precisar las condiciones relacionadas con el reporte de la información requerida para la determinación de la Capacidad Residual de Contratación (K de Contratación). Lo anterior, toda vez que, en el marco del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que todo interesado en celebrar contratos de obra pública con las Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual, para lo cual debe presentar, entre otros documentos, la información relacionada con:

(…)“

1. *“La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.*
2. *La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.”*

Esta información resulta estrictamente relevante para establecer el valor de los compromisos contractuales que actualmente se encuentran a cargo del proponente y, por tanto, para determinar su capacidad real disponible para asumir nuevas obligaciones contractuales con la Entidad, como fue relacionada en el proyecto de pliegos del proceso contractual CAR-LP-004-2026 No. 3.3 CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (CR):

(…) “El proponente debe presentar el Anexo No. 14C suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación." (…)

Con fundamento en lo expuesto, y con el fin de garantizar los principios de transparencia y pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. En este sentido, se deja claridad de que la causal de rechazo referida será incluida de la siguiente manera:

"No informar todos los contratos que el proponente tenga adjudicados o en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme al Anexo N° 14c Saldos de Contratos en ejecución"

OBSERVACIÓN No.4 NUMERAL 3.4.1 EXPERIENCIA EL PROPONENTE

Se solicita respetuosamente, se explique, sin lugar a duda, el alcance y/o razón de ser de la Nota 3.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación precisa que la finalidad de la Nota 3 es establecer que la experiencia aportada debe acreditar ejecución material de actividades en campo y que, por tanto, no resulta suficiente la presentación de contratos cuyo alcance se limite exclusivamente a estudios o diagnósticos.

Esto no excluye los contratos que comprendan actividades de estudio, diagnóstico o caracterización, siempre que también incluyan actividades de ejecución en campo y cumplan las demás condiciones de experiencia previstas en el numeral 3.4.1.

OBSERVACIÓN No.5 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO

Teniendo presente que la Corporación adelanta simultáneamente los procesos de contratación LP 003, LP 004 y LP 005 y que dentro de los requisitos de personal existen cargos con perfiles iguales o similares, se solicita se aclare si un profesional puede hacer parte de una propuesta para cada licitación, bajo el entendido que la presentación de la oferta se trata de una expectativa tanto para el proponente como para el profesional.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la solicitud de aclaración sobre la posibilidad de presentar la hoja de vida de un mismo profesional en los procesos de contratación adelantados de manera simultánea por la Entidad, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR acoge la observación en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Nota 9 del numeral 3.4.2 del pliego de condiciones, se confirma que un proponente puede presentar la hoja de vida de un profesional que a su vez sea ofertado en otros procesos de selección concurrentes.

Lo anterior, bajo el entendido de que la presentación de la oferta constituye una expectativa legítima tanto para el proponente como para el profesional.

No obstante, se advierte que en el evento en que un proponente resulte adjudicatario y deba suscribir contratos simultáneos cuyas ejecuciones o dedicaciones horarias resulten incompatibles o superpuestas según las exigencias del personal mínimo, el contratista tendrá la obligación de garantizar la dedicación exclusiva o el cumplimiento de los perfiles requeridos para la ejecución idónea del contrato, debiendo realizar las sustituciones de personal autorizadas conforme a las reglas del pliego y la minuta contractual.

OBSERVACIÓN No.6 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO PROFESIONAL 2

Se solicita la inclusión de los profesionales en INGENIERÍA FORESTAL.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada su observación, no se acoge la misma y se remite al observante a la respuesta dada a la observación No.4 del observante DANIEL ALEJANDRO VIVEROS TORRRES reiterando la misma.

OBSERVACIÓN No.7 N**UMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO PROFESIONAL 4**

Se solicita la inclusión en los posgrados válidos para este cargo, de títulos en temas forestales y gerencia de proyectos, ya que estos guardan estrecha relación con el objeto y alcance del proyecto y con las funciones y el rol que desempeñaría este cargo en la estructura del proyecto.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Corporación considera que el perfil establecido para el Profesional No. 4 – Profesional en Restauración Ecológica responde a las necesidades técnicas y al objeto del contrato, toda vez que contempla formación profesional en áreas directamente relacionadas con la restauración ecológica y exige experiencia específica en actividades de restauración, rehabilitación, recuperación ecológica o reforestación.

En cuanto a la formación de posgrado, el requisito establecido en temas relacionados con las ciencias biológicas o la conservación de los recursos naturales busca garantizar la profundización de conocimientos técnicos directamente asociados con las funciones del cargo y con las actividades objeto del contrato.

Por su parte, la formación en Gerencia de Proyectos corresponde principalmente a competencias de carácter administrativo y gerencial, que no resultan equivalentes a la especialización técnica requerida para el desempeño de este perfil. En consecuencia, no se considera procedente ampliar los posgrados habilitantes en los términos solicitados. así mismo se debe tener en cuenta que el perfil ya establece Ingeniería forestal como parte de la formación académica.

Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso.

PROFESIONAL N° 4 PROFESIONAL EN RESTAURACIÓN ECOLOGICA.	3	FASE 1: 100% FASE 2: 100 % FASE 3: N/A	PROFESIONAL EN: BIOLOGÍA O ECOLOGÍA O INGENIERÍA FORESTAL CON POSGRADO EN TEMAS RELACIONADOS CON: CIENCIAS BIOLÓGICAS O CONSERVACIÓN O RECURSOS NATURALES O CAMBIO CLIMÁTICO O TEMAS AMBIENTALES.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL:** mínima de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título profesional según corresponda. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima certificada de DOS (02) contratos relacionados con implementación de acciones de restauración o rehabilitación ecológica o recuperación ecológica o reforestación. Nota: todas las anteriores deberán ser en ecosistemas terrestres.

OBSERVACIÓN No.8 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO PROFESIONAL 3,5,6,7,8 y 12

Se solicita la inclusión de profesionales en ECOLOGIA.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

Teniendo en cuenta la revisión de las funciones de cada uno de los profesionales. la Entidad definió los perfiles profesionales requeridos con base en las funciones específicas que desarrollará cada cargo durante la ejecución del contrato, procurando la correspondencia entre la formación académica exigida y las competencias técnicas requeridas para el cumplimiento de las actividades asignadas.

En ese sentido, para los Profesionales Nos. 5, 6, 7 y 8, las funciones comprenden la caracterización, identificación, evaluación, monitoreo y elaboración de informes especializados sobre los componentes de flora, avifauna, herpetofauna y mastofauna, respectivamente. Estas actividades demandan conocimientos disciplinares propios de la Biología, tales como la identificación taxonómica de especies, el análisis de la composición, estructura y diversidad de los diferentes grupos biológicos, así como la formulación de insumos técnicos para los procesos de restauración ecológica y conservación.

Respecto del Profesional No. 3 – Seguridad y Salud en el Trabajo, las funciones corresponden al liderazgo y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que el perfil definido responde a las competencias exigidas por la normativa vigente en esta materia.

De igual manera, para el Profesional No. 12 – Comunicador Social, las actividades están orientadas a la formulación e implementación de estrategias de comunicación, producción de contenidos, fortalecimiento de procesos participativos y apoyo a la gestión social del proyecto, competencias que corresponden al campo de formación definido por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad considera que los perfiles establecidos guardan plena correspondencia con las funciones asignadas y garantizan la idoneidad técnica requerida para la ejecución del contrato, por lo que no se considera procedente

modificar la formación académica exigida mediante la inclusión de la profesión de Ecología para los perfiles observados.

OBSERVACIÓN No.9 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO PROFESIONAL 9

Se solicita la inclusión de profesionales en ECOLOGIA e INGENIERIA FORESTAL.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

El Profesional 9 – Profesional para el uso sostenible en agroecosistemas, de conformidad con los pliegos de condiciones, puede acreditar formación en ingeniería agronómica, ingeniería agroecológica, agroecología o ingeniería agroforestal; perfiles cuya formación académica incluye competencias orientadas al manejo integral de los sistemas agropecuarios y agroecosistemas.

La exigencia de este perfil obedece a que las actividades contempladas en el proyecto requieren conocimientos específicos en producción agropecuaria sostenible y manejo de sistemas silvopastoriles, entre ellos: implementación de sistemas silvopastoriles con aislamiento eléctrico, establecimiento y manejo de árboles para ramoneo, elaboración y aplicación de abonos orgánicos y abonos verdes, producción y uso dew ensilajes, instalación de tanques para recolección de agua, formulación participativa del plan de vida, implementación de acciones de restauración en agroecosistemas y evaluación de la estructura agroecológica principal. Estas actividades demandan competencias técnicas relacionadas con la interacción entre los componentes agrícola, pecuario y forestal dentro de un sistema productivo sostenible.

En este sentido, los profesionales en ecología no resultan viables para este perfil, ya que su formación está orientada principalmente al estudio de las relaciones entre los organismos y su ambiente, la conservación de la biodiversidad, el funcionamiento de los ecosistemas y el monitoreo ambiental. Si bien poseen conocimientos relevantes para procesos de conservación y restauración ecológica, su núcleo básico de formación no contempla, de manera específica, competencias en producción agropecuaria, manejo de sistemas silvopastoriles, nutrición animal, establecimiento de forrajes, elaboración de ensilajes, fertilización orgánica ni manejo integral de agroecosistemas, aspectos indispensables para la correcta ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

Así mismo, los profesionales en ingeniería forestal, no se ajustan a las necesidades del proyecto, dado que su formación comprende el manejo de recursos forestales, reforestación, restauración sin contemplar componentes agrícolas y pecuarios que trascienden el ámbito estrictamente forestal.

El requisito de formación establecido en los pliegos busca garantizar que el profesional cuente con conocimientos específicos en el manejo de agroecosistemas y sistemas productivos sostenibles, asegurando la adecuada ejecución técnica de las actividades objeto del contrato, razón por la cual se mantiene el requisito establecido en los pliegos.

OBSERVACIÓN No. 10 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO PROFESIONAL 10

Se solicita se incluya taxativamente dentro de la experiencia especifica, la participación en proyectos de restauración o recuperación o rehabilitación ecológica.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Entidad considera que no es necesario exigir, como requisito de experiencia específica para el Profesional No. 10 – Profesional Social, la participación en proyectos de restauración, recuperación o rehabilitación ecológica.

Lo anterior, en razón a que las funciones asignadas a este perfil están orientadas al desarrollo de procesos de participación comunitaria, articulación con actores territoriales, gestión socioambiental, concertación y fortalecimiento del tejido social, competencias que pueden acreditarse mediante la participación en proyectos con comunidades y entidades territoriales, independientemente de la naturaleza específica del proyecto.

En consecuencia, la experiencia específica exigida resulta proporcional y suficiente para garantizar la idoneidad del profesional, toda vez que responde a las actividades que efectivamente desarrollará durante la ejecución del contrato y no al objeto general del proyecto.

OBSERVACIÓN No.11 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO

A través de los años, dentro de los procesos de contratación adelantados por la Corporación, la entidad, con el fin de evitar la acreditación de experiencia a los profesionales alejada de la realidad, ha venido consignando y aplicando la siguiente nota:

“No se considerarán las Certificaciones para ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL, en las cuales se acredite su desempeño en Cargos ADICIONALES a los requeridos por las entidades para los procesos de selección; salvo que dicha certificación sea suscrita directamente por la Entidad Contratante (Cliente Final).”

Nota que extrañamente en este proceso no fue incluida, a lo cual se solicita respetuosamente se mantenga tal condición y se incluya esta nota en los pliegos definitivos, esto con el fin de evitar que los proponentes acomoden certificaciones ajustando experiencias y cargos con el único propósito de cumplir taxativamente con el requisito del cargo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la observación presentada, la Corporación NO ACOGE la solicitud, teniendo en cuenta que, conforme a las condiciones actualmente definidas en el numeral 3.4.2 – Personal Mínimo del Pliego de Condiciones, la experiencia específica de los profesionales deberá acreditarse mediante los documentos y bajo las reglas expresamente establecidas por la Entidad para cada perfil.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar la nota propuesta, toda vez que la verificación de la experiencia se realizará atendiendo al cargo, funciones y actividades efectivamente acreditadas en las certificaciones aportadas, sin establecer requisitos adicionales a los previstos en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones y no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No.12 NUMERAL 3.4.2 PERSONAL MINIMO

Se solicita se aclare si la experiencia general debe ser certificada.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite aclarar al interesado que la experiencia general requerida según numeral 3.4.2. PERSONAL MÍNIMO del Pliego de Condiciones no requiere ser certificada mediante contratos o certificaciones laborales adicionales.

Tal como lo establece el pliego de condiciones, dicha experiencia se contabiliza de manera directa y objetiva a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional o del título profesional, según corresponda, la cual se acreditará y verificará directamente con el respectivo documento aportado por el proponente en su propuesta

OBSERVACIÓN No.13 NUMERAL 4.1.1 EVALUACION TECNICA – ACTIVIDADES ADICIONALES

Existe una contradicción en el pliego entre el numeral 4.1.1. literal a y el numeral 1.3 literal a CERTIFICACIÓN O RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL ICA, ya que según el ultimo numeral citado, este registro debe ser acreditado por el contratista, a lo cual se solicita se elimine este requisito del nmeral 4.1.1 EVALAUCION TECNICA.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad se permite aclarar que no existe contradicción entre lo establecido en el numeral 1.3, literal a) y el numeral 4.1.1 – Evaluación Técnica – Actividades Adicionales, toda vez que ambos requisitos tienen naturaleza y finalidad diferentes dentro del proceso de selección.

El requisito previsto en el numeral 1.3, literal a) corresponde a un requisito habilitante, mediante el cual el proponente deberá acreditar, para la ejecución del contrato, que el vivero proveedor del material vegetal cuenta con la respectiva resolución, inscripción o certificación vigente expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Por su parte, el requisito establecido en el numeral 4.1.1 constituye un factor de evaluación ponderable, mediante el cual la Entidad asigna puntaje a los proponentes que ofrezcan actividades adicionales que generan un valor agregado para la ejecución del contrato. De conformidad con la Nota 1 del citado numeral, las actividades ofertadas para la obtención de puntaje se convierten en obligaciones contractuales únicamente para el proponente adjudicatario.

En consecuencia, no existe duplicidad ni incompatibilidad entre las disposiciones mencionadas, puesto que una corresponde a un requisito mínimo habilitante para participar en el proceso y la otra hace parte de los criterios de evaluación técnica que permiten diferenciar las ofertas.

OBSERVACIÓN No.14 NUMERAL 4.1.1 EVALUACION TECNICA – ACTIVIDADES ADICIONALES

Para el profesional 1 y profesional 2, se solicita se elimine el cargo requerido (para el profesional 1 director o coordinador y para el profesional 2 residente o profesional

SIG) y se deje de manera general, tal y como se requiere para los profesionales, 4, 6, 9, 10 y 12, es decir se pueda acreditar experiencia profesional, en cualquier cargo dentro del proyecto en donde participo el profesional.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la Observación

La Entidad mantiene los requisitos de experiencia específica para los Profesionales No. 1 y No. 2, toda vez que las funciones asignadas a estos perfiles implican responsabilidades de dirección, coordinación y liderazgo técnico del proyecto y del componente SIG, respectivamente. En consecuencia, resulta necesario que la experiencia haya sido adquirida en cargos equivalentes, garantizando la idoneidad y correspondencia entre la experiencia acreditada y las actividades que desarrollarán durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, no se considera procedente admitir la acreditación de experiencia en cualquier cargo dentro de los proyectos relacionados.

OBSERVACIÓN No.15 NUMERAL 4.1.1 EVALUACION TECNICA – ACTIVIDADES ADICIONALES

Se solicita se incluya la nota:

“No se considerarán las Certificaciones para ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL, en las cuales se acredite su desempeño en Cargos ADICIONALES a los requeridos por las entidades para los procesos de selección; salvo que dicha certificación sea suscrita directamente por la Entidad Contratante (Cliente Final).”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada su observación, no se acoge la misma, y se remite al observante a la respuesta de su observación No. 11, reiterando la misma en los mismos términos.

7. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9794868
Fecha y hora: 3 de agosto de 2026, 4:01:45 p. m.

Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia e identificada con Nit.: 860.009.578-6, acude de manera respetuosa asu despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual fue desarrollado a su turno por la Ley 1755 de 2015,y posteriormente incorporado al Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su Título II, a efectos de poner bajo su consideración las circunstancias que se expondrán a continuación.
De manera posterior a un ejercicio de revisión integral del proceso de selección pública de la referencia, en particular lo relacionado con la garantía de cumplimiento, esta aseguradora respetuosamente se permite solicitar los ajustes que a continuación se mencionan, con el fin de hacer viable el acompañamiento a proponentes y futuros contratistas, con la emisión de productos de seriedad de oferta y garantías de cumplimiento contractual:
I. HECHOS

1. El día tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó enla plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública CAR-LP-003-2026, que tiene por objeto contractual el citado en la referencia del presente derecho de petición.
2. Revisado los documentos precontractuales, en especial lo relacionado con la garantía única de cumplimiento, surgen interrogantes los cuales solicitamos respetuosamente sean aclarados con miras a viabilizar el acompañamiento por parte del sector asegurador.
3. En la página 70 del Proyecto Pliego de Condiciones, se relacionan los amparos que la garantía de cumplimiento debe contemplar, conforme lo requerido por la entidad contratante:
Ahora bien, de la imagen anterior se destaca que para la actual contratación se requiere el amparo de estabilidad y calidad de la obra, con una vigencia igual a un (1) año a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra.
Así mismo, en la página 67 la entidad detalla aquellas actividades consideradas obra dentro del presente proceso y frente a las cuales se solicita el amparo de estabilidad y calidad de la obra son las siguientes:
Sin embargo y, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos y demás documentos, el alcance del objeto contractual está relacionado con ya que el objeto del contrato se relaciona con la IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA CON ENFOQUE PARTICIPATIVO, ORIENTADAS A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS MICROCUENCAS PRIORIZADAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ y las actividades que dicho objeto representa están catalogadas como prestación de servicios al tratarse de obras no estructurales, es decir, intervenciones basadas en procesos naturales adaptativos, sin estructuras rígidas ni elementos constructivos que comprometan la estabilidad física de edificaciones o infraestructura pesada. Adicionalmente, son obras que pueden verse afectadas directamente por factores externos inevitables como lo es el clima.
Cabe destacar que Colombia Compra Eficiente en tratándose del alcance y cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra ha sentenciado lo siguiente: "(…) la garantía [de estabilidad y calidad de la obra] cubre la ocurrencia de vicios, mala calidad, defectos, deficiencias técnicas o fallas que la Administración no detecte al momento de recibir la obra o que descubre con posterioridad a la finalización del contrato, afectando el cumplimiento de los objetivos que animaron la suscripción. (…)". (subrayado y negrita fuera del texto)1
Por lo tanto, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad, eliminar el amparo de estabilidad y calidad de la obra, en virtud de que las actividades contempladas en el objeto contractual no corresponden a obras estructurales, sino a prestaciones de servicio y, por consiguiente, solicitar el amparo adecuado para garantizar dichas actividades, es decir, el amparo de calidad del servicio; la anterior solicitud se presenta en aras de garantizar la proporcionalidad de las exigencias contractuales, evitar sobrecostos injustificados y fomentar la participación del sector asegurador en el acompañamiento de oferentes.
1 Concepto C–898 de 2024. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA – Concepto – Características/. Colombia Compra Eficiente. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-898-de-2024/#:~:text=Documento%3A%20C%2D898%20de%202024,Descargar%20archivo&text=cubre%20a%20la%20Entidad%20Estatal,la%20obra%20entregada%20a%20satisfacci%C3%B3n%E2%80%9D.
Ahora bien, en el evento en que la entidad considere necesaria la permanencia de dicho amparo, se observa que los documentos del proceso se establece la suficiencia sobre el valor total del contrato más no sobre el valor total de las obras, las cuales en el presente caso no alcanzan a constituir el 10% del valor total, por lo que el valor del amparo no podría estar calculado bajo la suma del presupuesto total.

Así mismo, la determinación tanto de la suficiencia del amparo constituye un deber de la entidad contratante, el cual debe atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada distribución del riesgo, evitando escenarios de supra-aseguramiento que puedan afectar la participación de oferentes y del mercado asegurador.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad excluir el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, por no corresponder a la naturaleza y riesgos propios del objeto contractual, subsidiariamente, en caso de mantenerse su exigencia, informar el valor de componente de obra sobre el cual deberá calcularse la suficiencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la obra, con el fin de verificar que su determinación atienda criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
II. PETICIÓN
Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, sugerimos amablemente a la entidad:
1. Eliminar el amparo de estabilidad y calidad de la obra, en virtud de que las actividades contempladas en el objeto contractual no corresponden a obras estructurales, sino prestaciones de servicios y, por consiguiente, solicitar el amparo adecuado para garantizar dichas actividades, es decir, el amparo de calidad del servicio; la anterior solicitud se presenta en aras de garantizar la proporcionalidad de las exigencias contractuales, evitar sobrecostos injustificados y fomentar la participación del sector asegurador en el acompañamiento de oferentes.
2. Subsidiariamente en caso de mantenerse el amparo por parte de la entidad, informar el valor de componente de obra sobre el cual deberá calcularse la suficiencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra.
Quedamos atentos a sus oportunos y valiosos comentarios respecto de lo arriba descrito recibiremos notificaciones del presente derecho de petición, en la Autopista Norte # 103- 60 - Piso 5 de la ciudad de Bogotá y/o en los correos electrónicosnegocioscumplimiento@segurosdelestado.com.
Cordialmente,
Juliana Margarita Álvarez Gómez Coordinadora de Presuscripción - Vicepresidencia de Fianzas Seguros del Estado S.A.
Proyectó: Valentina Marín Hernandez Analista Jurídica I de Presuscripción

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a la petición presentada por la compañía Seguros del Estado S.A., relacionada con la solicitud de eliminación o modificación del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra dentro de la Garantía Única de Cumplimiento, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR no acoge la solicitud principal y la acoge parcialmente en su aspecto subsidiario, confirmando la exigencia del amparo bajo los siguientes fundamentos:

1. Sobre la naturaleza del contrato y la procedencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el proyecto se tipifica jurídicamente como un contrato de obra.

Frente a la solicitud de modificar dicho amparo por el de calidad del servicio, la Entidad precisa que las actividades de intervención material, enriquecimiento forestal, manejo de suelos y revegetalización exigen un respaldo directo sobre la correcta ejecución y permanencia de los trabajos ejecutados. Desde la perspectiva de la ingeniería forestal y ecológica, los primeros doce (12) meses posteriores a la siembra constituyen la etapa crítica de adaptación, prendimiento y estabilidad mecánica del suelo intervenido. Por ende, exigir un amparo de estabilidad por el

término de un (1) año resulta plenamente idóneo, proporcionado y ajustado al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, garantizando que los defectos de calidad del material vegetal o las deficiencias técnicas de siembra imputables al contratista sean debidamente cubiertos, sin confundirse con los riesgos de la sucesión natural o fuerza mayor.

2. Sobre la solicitud subsidiaria respecto a la suficiencia y base de cálculo del amparo: En atención a la solicitud subsidiaria orientada a clarificar la base de cálculo del amparo, la Entidad **acoge la observación** en el sentido de precisar que, tratándose de un contrato que comprende actividades mixtas de obra e intervención ambiental, la suficiencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra se calculará y aplicará exclusivamente sobre el **valor correspondiente al componente de obra prevista** previstas en el presupuesto oficial, y no sobre el valor total del contrato global, garantizando así la proporcionalidad, el equilibrio y la razonabilidad en las exigencias del mercado asegurador.

En consecuencia, la Entidad mantendrá el amparo de estabilidad y calidad de la obra y precisará en el Pliego de Condiciones Definitivo la base y suficiencia aplicables de acuerdo con la estructura económica del proceso.

8. VALENTINA PLAZA GÓMEZ
Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9840548
Fecha y hora: 14 de agosto de 2026, 9:54:00 a. m.

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA NOTA 16 POR DESPROPORCIÓN, CONTRADICCIÓN CON LA EJECUCIÓN POR FASES E IMPOSIBILIDAD PROBATORIA

El documento del proceso CAR – LP 03 establece en la Nota 16, página 50, lo siguiente:

“Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica de los profesionales ofertados deberán cumplir con la condición de que en cada uno de los contratos el profesional debió haber desempeñado el cargo requerido durante por lo menos el 50% del tiempo de ejecución del contrato en el cual desempeñaron su actividad o función”.

ARGUMENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Solicitamos eliminar esta condición, debido a que no guarda coherencia con la estructura técnica del proceso ni constituye un mecanismo adecuado para determinar la idoneidad real de los profesionales.

El objeto contractual comprende diferentes fases, componentes y actividades especializadas relacionadas con restauración ecológica, sistemas de información geográfica, fauna, flora, seguridad y salud en el trabajo, componente social y trabajo de campo. El propio cuadro de personal reconoce que no todos los profesionales participan en todas las fases ni tienen la misma dedicación, pues varios cargos aparecen con dedicaciones diferenciadas o como “N/A” en determinadas etapas.

Resulta contradictorio que la Entidad reconozca que cada profesional solamente interviene durante las fases en las cuales su especialidad es requerida y, simultáneamente, desconozca experiencias anteriores porque la participación del profesional no alcanzó el 50 % de la duración total de un contrato que incluía fases o actividades ajenas a sus funciones.

Un especialista puede haber ejecutado la totalidad de las obligaciones correspondientes a su componente técnico y haber participado durante todo el periodo en que fue requerido, aunque dicho componente represente menos de la

mitad de la duración global del proyecto. Esta circunstancia no disminuye su conocimiento ni su capacidad para desempeñar el cargo.
Además, la regla genera resultados manifiestamente irrazonables. Un profesional que haya ejercido el cargo durante doce (12) meses en un contrato de veinticinco (25) meses sería rechazado porque su participación corresponde aproximadamente al 48 %. En cambio, otro que hubiera desempeñado el mismo cargo durante seis (6) meses en un contrato de diez (10) meses sería aceptado por acreditar el 60 %. En este escenario, la Nota 16 permitiría validar seis meses de experiencia y rechazar doce meses de experiencia efectiva. Esto demuestra que el porcentaje no mide la idoneidad, sino una circunstancia externa relacionada con la duración total de un contrato principal.
La exigencia es aún más gravosa cuando el profesional no trabajó para el actual proponente, sino para una empresa diferente. En ese supuesto, el profesional puede acreditar su cargo, funciones y fechas de vinculación mediante la certificación expedida por
su antiguo empleador; sin embargo, no necesariamente conoce ni tiene acceso al contrato celebrado entre dicha empresa y el cliente final.
El profesional es un tercero frente a esa relación contractual. Por tanto, no tiene control sobre las prórrogas, suspensiones, reinicios, modificaciones o fecha definitiva de terminación del contrato principal. Tampoco cuenta con un derecho automático para exigir a su antiguo empleador o al cliente final la entrega de un contrato celebrado entre ellos.
Incluso si conoce las fechas inicialmente pactadas, puede desconocer las modificaciones ocurridas después de finalizar su vinculación. En consecuencia, no tendría cómo establecer con certeza si su participación representó el 50 % del plazo finalmente ejecutado.
La Entidad estaría haciendo depender la habilitación del acceso a información contractual administrada por terceros, y no de la experiencia efectivamente adquirida por el profesional. Esto genera una desigualdad injustificada entre el personal que trabajó anteriormente para el mismo proponente y los profesionales provenientes de otras empresas.
La experiencia específica ya se encuentra delimitada mediante la formación académica, el cargo, el número de contratos y las actividades exigidas. Adicionalmente, la Nota 15 ya controla la simultaneidad de experiencias al impedir que se supere una dedicación acumulada del 100 %. La Nota 16 no mitiga un riesgo adicional claramente identificado y sí restringe injustificadamente la participación.
El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.
Asimismo, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas.

PETICIÓN

Solicitamos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR:
1. Eliminar integralmente la Nota 16 del proceso CAR – LP 03.
2. Verificar la experiencia mediante el periodo efectivamente certificado durante el cual el profesional desempeñó el cargo o las funciones requeridas, independientemente del porcentaje que dicho periodo represente frente a la duración total del contrato principal.
3. Subsidiariamente, aceptar la experiencia cuando el profesional haya participado durante el periodo correspondiente a la fase, componente o actividad técnica de su especialidad.
4. Establecer que, cuando el profesional haya trabajado para una empresa distinta del proponente, será suficiente la certificación expedida por su antiguo empleador, sin exigir información relacionada con contratos celebrados entre terceros.
5. Si la Entidad decide mantener el porcentaje, publicar la justificación técnica y el análisis del sector que demuestren su necesidad para cada perfil, definan el contrato

utilizado como denominador y acrediten la existencia de una oferta plural de profesionales que pueda cumplirlo.
Cordialmente,
Ing. Valentina Plaza.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Corporación, una vez revisada la condición, considera procedente su eliminación, ya que la idoneidad del profesional puede establecerse a partir de las funciones o actividades desarrolladas y su correspondencia con el perfil requerido.

Adicionalmente, tratándose de contratos ejecutados por fases o componentes, la participación de determinados profesionales puede concentrarse exclusivamente en la etapa correspondiente a su especialidad, sin que resulte necesario que su intervención comprenda un porcentaje determinado de la duración total del contrato.

En consecuencia, se acoge la observación y se eliminará la Nota 16 del Pliego de Condiciones Definitivo.

9. GLOBAL INTERNATIONAL MULTIINTERSECTORIAL FOUNDATION - ONG

Referencia de mensaje SECOP II: CO1.MSG.9865355
Fecha y hora: 21 de agosto de 2026, 3:12:20 p. m.

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6 DE LA NOTA 5 DEL COMPONENTE DE PERSONAL MÍNIMO
Referencia: Proyecto de Pliego de Condiciones – Capítulo III, numeral 3.4.2 “Personal Mínimo” – Nota 5, numerales 5 y 6.
Respetada Entidad:
Una vez revisadas las condiciones establecidas para acreditar la experiencia específica del personal propuesto, se observa que los numerales 5 y 6 de la Nota 5 disponen lo siguiente: Numeral 5: “Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia”.
Numeral 6: “En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación se debe anexar la fotocopia del contrato entre la empresa privada y el profesional o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia”.
Frente al numeral 5, se comprende la finalidad de solicitar un soporte adicional cuando el propio proponente es quien certifica la experiencia del profesional, pues en dicho supuesto existe una relación directa entre quien pretende beneficiarse de la acreditación y quien expide la certificación.
Sin embargo, la misma exigencia no resulta igualmente justificada cuando la certificación es expedida por una empresa privada distinta e independiente del proponente. En este último evento, el proponente y, en muchos casos, el propio profesional no tienen bajo su custodia ni cuentan con facultades para obtener o divulgar el contrato celebrado entre la empresa certificadora y su cliente final.
Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 6 de la Nota 5, de manera que la experiencia certificada por empresas privadas diferentes del proponente pueda

acreditarse mediante una certificación laboral o contractual que contenga la información mínima exigida por la Entidad, sin imponer obligatoriamente la presentación de contratos privados ajenos al proponente.

La solicitud se sustenta en los siguientes argumentos:

1. La certificación es expedida por un tercero independiente del proponente

Cuando la experiencia es certificada por una empresa privada distinta del proponente, el documento proviene de un tercero que tuvo conocimiento directo de la vinculación y de las actividades desarrolladas por el profesional.

Adicionalmente, el numeral 8 de la misma Nota 5 señala que las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento. Por tanto, la empresa certificadora asume responsabilidad respecto de la veracidad de la información consignada, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para verificarla directamente o requerir aclaraciones cuando existan dudas concretas sobre su contenido, autenticidad o consistencia.

En consecuencia, no resulta proporcional desconocer de manera general la suficiencia de una certificación completa, verificable y expedida por un tercero independiente, obligando en todos los casos a aportar documentos contractuales adicionales.

2. El requisito recae sobre documentos que pueden no estar bajo la custodia del proponente o del profesional

El contrato celebrado entre la empresa privada y su cliente final es un negocio jurídico del cual el profesional propuesto y el proponente no necesariamente fueron parte. En esa medida, ninguno de ellos tiene un derecho automático para exigir, conservar o divulgar una copia integral de dicho documento.

Incluso cuando el profesional haya participado en la ejecución del contrato, ello no significa que tenga acceso al contrato comercial celebrado entre su empleador o contratante y el cliente final. Su conocimiento normalmente se limita a las actividades, funciones y responsabilidades que le fueron asignadas.

Así, el cumplimiento del requisito queda condicionado a la voluntad y disponibilidad documental de un tercero ajeno al proceso de selección, circunstancia que no depende del proponente y que puede impedir la acreditación de una experiencia real, verificable y materialmente relacionada con el perfil exigido.

3. Los contratos pueden contener información personal, comercial o confidencial

Los contratos privados pueden incorporar datos personales, condiciones económicas, metodologías, estructuras de costos, obligaciones de confidencialidad y demás información comercial que no necesariamente debe ser divulgada integralmente dentro de un proceso público de selección.

Si bien estos documentos no tienen carácter reservado por el solo hecho de ser privados, su entrega y publicación puede requerir autorización, supresión de datos personales, aplicación de medidas de anonimización o cumplimiento de obligaciones contractuales de confidencialidad.

Por esta razón, exigir su presentación íntegra como condición obligatoria para acreditar la experiencia del profesional puede generar dificultades jurídicas y prácticas que no guardan relación directa con su idoneidad técnica.

4. La exigencia puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes

El requisito cuestionado puede excluir experiencias válidas adquiridas en el sector privado únicamente porque el profesional o el proponente no conserva, no controla o no está autorizado para divulgar contratos celebrados por terceros.

Esta circunstancia termina favoreciendo a quienes cuentan con experiencia derivada de contratos estatales publicados en el SECOP o mantienen relaciones actuales con las empresas certificadoras, en detrimento de profesionales con experiencia privada igualmente pertinente y verificable.

La limitación no se relaciona con la capacidad técnica del profesional, sino con la posibilidad material de acceder a documentos contractuales ajenos. Por ello, puede convertirse en una barrera de participación que afecta la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

5. La exigencia debe guardar relación con los principios de proporcionalidad, economía y selección objetiva

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos establecidos por la Entidad deben ser objetivos, claros, necesarios y proporcionales respecto de la finalidad perseguida.

La verificación de la experiencia del personal puede lograrse mediante mecanismos menos restrictivos, entre ellos:

- Certificaciones expedidas por la empresa contratante o empleadora, con identificación del contrato o proyecto, objeto, actividades, cargo, funciones, fechas de vinculación y datos de contacto del certificador.
- Consulta o verificación directa con la empresa que expidió la certificación.
- Certificados de aportes al Sistema de Seguridad Social, cuando resulten pertinentes.
- Actas de inicio, terminación, recibo o liquidación en las que figure el profesional.
- Constancias de participación expedidas por el cliente final.
- Copias parciales o extractos de los contratos, con ocultamiento de información personal, económica o confidencial.
- Otros documentos equivalentes que permitan comprobar la experiencia de manera objetiva.

Estos mecanismos permiten verificar la realidad de la experiencia sin condicionar la participación a la entrega integral de contratos que pueden no encontrarse en poder del proponente o del profesional.

PETICIÓN PRINCIPAL

Por las razones expuestas, solicitamos modificar el numeral 6 de la Nota 5, en los siguientes términos:

“6. Cuando la experiencia del profesional sea certificada por una empresa privada distinta del proponente, bastará con la presentación de una certificación expedida por dicha empresa que contenga la información mínima exigida en la presente nota y permita verificar la vinculación, el cargo, las funciones o actividades desarrolladas y el periodo de ejecución. La Entidad podrá verificar directamente la información con la empresa certificadora o solicitar aclaraciones cuando existan dudas sobre su contenido, autenticidad o consistencia”.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que la Entidad considere necesario mantener la exigencia de soportes adicionales, solicitamos que no se limite su acreditación exclusivamente al contrato celebrado entre la empresa y el profesional o al contrato entre la empresa y el cliente final.

En su lugar, solicitamos permitir expresamente la presentación de cualquiera de los siguientes documentos equivalentes:

- Certificación laboral o contractual detallada y verificable.
- Constancias expedidas por el cliente final.
- Cualquier otro documento idóneo que permita comprobar objetivamente la vinculación y las actividades ejecutadas por el profesional.

De mantenerse la solicitud del contrato, también deberá permitirse su presentación parcial o con información personal, económica y comercial debidamente ocultada, siempre que permanezcan visibles los datos estrictamente necesarios para verificar la experiencia.

Esta modificación preservaría la facultad de verificación de la Entidad, sin trasladar al proponente una carga que depende de terceros ajenos al proceso y sin excluir experiencias legítimas por razones meramente documentales.

Agradecemos a la Entidad analizar favorablemente la presente observación y ajustar el requisito conforme con los principios de buena fe, proporcionalidad, economía, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Cordialmente, Global International.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acoge la observación.

La Corporación considera procedente mantener la regla prevista en el numeral 6 de la Nota 5 del numeral 3.4.2, conforme a la cual, cuando la experiencia del profesional sea certificada por una empresa privada distinta del proponente, deberá acompañarse de uno de los documentos adicionales allí establecidos.

Esta exigencia tiene como finalidad contar con un soporte objetivo que permita verificar la vinculación del profesional y la correspondencia de la experiencia certificada con el contrato en el cual fue adquirida, fortaleciendo la trazabilidad y objetividad de la evaluación.

En consecuencia, la certificación expedida por la empresa privada no será considerada, por sí sola, suficiente para acreditar la experiencia específica del profesional, por lo cual se mantendrán las condiciones documentales establecidas en el Pliego de Condiciones.

Sin otro particular,

DR. CARLOS EMILIO GUTIERREZ ULLOA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DRA. MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD

Proyectó Componente Técnico: Jorge Enrique Perez – Contratista

Silvia Catalina Apolinar Contratista

Diego Ricardo Rodríguez Pava - Contratista

Proyectó Componente Económico: Angela Paola Castiblanco Rodriguez – Contratista DGC.

Nicole Stefanie Caro Rodriguez – Contratista DGC.

Proyectó Componente Jurídico: Adriana Paola Alvarez Moreno – Contratista DGC.

Reviso jurídicamente: Ximena Paola Pulido castaño - contratista SGPOA

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE / MEMORANDO	FECHA
4	Se actualiza por la adopción del Acuerdo 27 de 2025 y se actualiza el logo de la CAR. La actualización consiste en que el nuevo formato aclara explícitamente que las respuestas tienen un carácter orientador y que cualquier modificación al proceso solo será válida si se incluye en una Adenda. Además, se elimina la recepción de observaciones por correo electrónico para exigir el registro del número de mensaje, fecha y hora directo de la plataforma SECOP II. Finalmente, la responsabilidad de firmar el documento se traslada del secretario general al Comité Evaluador o al Jefe de Área responsable y se incluyo el control de cambios.	Grupo de Mejora CGT Memorando no. 20263055724	11-06-2026

NO IMPRIMIR